BOLETIN

DEL

ARCHIVO GENERAL

DE LA NACION

Tomo II Noviembre-Diciembre 1931 Número 6

SUMARIO

	Págs.
Cartas reservadas del Obispo Palafox al Rey	801
José Antonio Rojas, víctima célebre de la Inquisición. (Conclusión.).	828
Ramo de Historia.—Causa de Fernando Maximiliano de Hapsburgo. (Continúa.)	863
Ramo de Bandos y Ordenanzas.—Letras M, N, O y P	896
Indices del Ramo de Tierras.—(Continúa.)	916
Labores del Archivo General de la Nación en los meses de agosto y septiembre del presente año	935
Ramo de Historia.—Consultas y copias	939
Ramo de Tierras.—Consultas y copias	945
Sección Administrativa.	946
Propiedad Artística y Literaria	952
Canje del Boletín y otras publicaciones recibidas	957

TALLERES GRAFICOS DE LA NACION

MEXICO.—1931

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECTORIO:

SECRETARIO DE GOBERNACION,

LIC. MANUEL C. TELLEZ

SUBSECRETARIO DE GOBERNACION,

LIC. SILVESTRE GUERRERO

OFICIAL MAYOR,

OSCAR E. DUPLAN

PERSONAL SUPERIOR
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:

DIRECTOR,

RAFAEL LOPEZ

HISTORIADOR JEFE,

LUIS GONZALEZ OBREGON

HISTORIADORES,

NICOLAS RANGEL

LIC. RAMON MENA

PALEOGRAFO,

LUIS G. CEBALLOS

JEFE DE SERVICIO,

JOSE SUAREZ

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Tomo II. Noviembre y Diciembre 1931 Número 6.

CARTAS RESERVADAS DEL OBISPO PALAFOX AL REY

Proseguimos publicando las interesantes cartas reservadas del Obispo Palafox, Visitador de Nueva España, al Monarca hispano.

En la primera hace una descripción del mecanismo de las diversas Salas de la administración de justicia. Es de suma importancia para conocer la marcha de los Tribunales, así como los juicios que hace de los Oidores y Fiscales que los integraban, dándoles a cada uno lo que le pertenecía, y obrando con estricta equidad, no obstante los desfavorables informes remitidos por el Marqués de Cadareita al Rey. Señala las deficiencias que encontró a su llegada en este delicado ramo, y señala, igualmente, los puntos que cree conveniente para su marcha regular y ajustada, habiéndolos arreglado con tino y prudencia.

En la carta que sigue, se ocupa de la misma materia, pero con relación a los Alcaldes Mayores, horrible plaga que pesó sobre el pueblo mexicano, pero de manera funesta sobre la raza indígena.

No puede leerse este documento, sin sentir irrefrenable indignación contra los gobernantes de aquel tiempo lejano, que eran los que los nombraban, recordando, por lo que atañe a la época contemporánea, la odiosa actuación de los Jefes Políticos, de triste recordación. Pero si éstos cometían arbitrarie-

dades, y disponían a su guisa de los fondos públicos, aquéllos robaban despiadadamente a los infelices indios, ayudándoles en esta tarea los frailes doctrineros.

Causaría hilaridad si no se sublevara el ánimo, el leer lo que el recto Palafox escribió al Rey sobre este asunto. "Los Alcaldes Mayores, dice, que son los que inmediatamente despues de la Audiencia representan a Vuestra Magestad, son la ruina de todas estas Provincias, y los magistrados menos necesarios en ellas..." Refiere en seguida que tales funcionarios son nombrados por el Virrey, "y el mas recto y limpio los probee siempre en sus criados y parientes," habiendo el Marqués de Cadereita nombrado a sus familiares, a los de su mujer y a todos sus servidores. Es de suponerse que sostenidos por el primer mandatario de la colonia, estos sujetos cometerían impunemente sus desmanes, pues así se desprende de la lectura de esta carta.

Enumera el señor Palafox los abusos cometidos por los Alcaldes Mayores, como son: el monopolio de las mercancías en su partido, comprándolas de mala calidad para obtener mayor ganancia: "el daño grande que se hace en esto a los indios a los cuales les venden lo que no han menester y se lo hacen tomar por la fuerza, llamando el Alcalde Mayor a un Gobernador de indios para que reparta entre los de su distrito vacas, mulas y otro ganado a veinte pesos cada cabeza, no costándoles a ellos mas que a seis pesos. Lo mismo hacen en el vino, con que hacen gran daño a los indios y los acaban, y en todas las demas mercaderías. Y a cinco leguas de aquí (Puebla) en este obispado, está vendiendo *medias de seda* el Sr. Gentilhombre de Cámara del Virrey *a los indios, que casi todos andan descalzos,* y se las reparte a seis pesos, no costándole a él fiadas sino dos pesos. Y ha de verlo el Visitador y padecerlo por que no se rebuelba el mundo."

¡Medias de seda a los que no tenían ni huaraches, y disfrutaban de un real diario de salario, con que necesariamente habían de mantener a numerosa prole, pagar el tributo y dar limosna para las fiestas religiosas de su pueblo, en las que no lucirían sus flamantes calzas, para no exponerse a la befa pública!

Faltan en el original las cartas comprendidas entre las páginas 47 a la 63 inclusive, las que sin duda, contendrían asuntos tan interesantes como los publicados.

En la misiva que trata de las Flotas que se enviaban a España y Filipinas, explica las razones, o más bien las sinrazones que tenían los virreyes para despachar pronto las segundas y demorar las de la Península, teniendo mucha participación en este último caso los comerciantes de México.

No dejó el Visitador de ocuparse de un ramo tan importante como es el postal, del cual trata en la carta subsecuente.

Si todas las anteriores son de sumo interés, la que escribió en defensa de los indios reúne a esa cualidad la de poner de manifiesto el verdadero amor que tuvo por esos desgraciados, los que estaban en un nivel social aún más bajo que el de los negros. Las Cédulas reales despachadas a favor de la raza indígena, no se ejecutaban por las razones que expresa, pues de su cumplimiento habría resultado que no esquilmaran a los indios desde el Virrey hasta el último de los servidores de la Corona. Gradualmente expone el Visitador los abusos cometidos con la no ejecución de los mandamientos regios, sin olvidar los falsos informes que los frailes de las distintas órdenes religiosas de México daban al Consejo Real de las Indias, para impedir su cumplimiento. Por las anteriores razones, pedía el íntegro Palafox que se despacharan nuevas Cédulas, pero *con tanta* rigidez y viveza como las despachadas en el tiempo que fué Presidente del Consejo don Fernando Carrillo, ponderando la necesidad que había de "buscar agora la misma tinta y mas en beneficio de los indios, a quien *todos* injustamente persiguen."

Nicolás Rangel.

TRIBUNALES DE JUSTICIA

Al margen: Tribunales de Justicia en Mexico. Calificacion de sujetos, el estado en q se hallan i lo q se puede esperar y el tiento con q le ha obligado a obrar el estado en q halle estas Prouincias.

//28. Señor: Vuestra Magestad nos tiene enseñados q. porque la Primera obligacion de la dignidad Real es el administrar justicia con igualdad a sus Vasallos (Cuidado q tanto resplandece en Vuestra Magestad y su Real consejo de las Indias) tratase en primer lugar de los Tribunales y ministros que sirben esta ocupacion y la calificacion q hiciese dellos sera templandola como conuiene al estado en que se alla la Visita ques en sus principios, conque no se an podido penetrar los naturales y costumbres de suerte que no sea nezesario mucho tiempo en su calificacion.

La Real Audiencia se compone oy del Virrey Presidente y los lizenciados don Francisco de Rojas, Don Agustin de Villauizencio, Don Matias de Peralta, Andres Pardo de Lagos, Don Alonso de Villalua y Don Melchor de ttorreVlanca y fiscal de lo ziuil el Lizenciado don // Francisco Manrrique, y de lo Criminal el Doctor Don Pedro Melian q ha pocos dias que llego a Mexico.

Alcaldes de Cortte los lizdos. Don Juan de Miranda Gordejuela, Don Luis de Verrio, Don Pedro de Oroz, y murio el lzdo. Don Manuel de Villargoitia luego q llego de Acapulco q no es creible la mala sanidad de aquel puerto.

Ay una plaza vaca por muerte de Don Juan de Burgos que ha dejado muy buena opinion en estas Prouincias, y la otra que no se sirue por ausencia del Oydor de las Charcas que ha 4 años questa probeido y no ha llegado a esta Audiencia,

con q y con hauer zesado en el egercicio de su plaça Don Agustin de Villauizencio llego a detenerse el curso de los despachos por no poderse formar mas que vna Sala de manera q parecio conueniente q hasta q Vuestra Magestad mandase otra cosa pues gozaua de su salario y no hauia orden q lo proibiese voluiese a seruir su ocupazion y con eso se ha ido dando corriente al despacho, por los Virreyes que se han seguido al Marquez de Zerraluo. //29.

Al margen: Apuntamiento de la Audiencia.

El 1° Q despues de auer Votado los señores en el acuerdo no se publican luego antes se suelen llebar la Sentencia a su casa los oidores y pasan tal vez diez, dose y veinte dias sin publicar y entretanto las partes pueden hacer diligencia y suelen hacerla para sauer el estado q tiene con esto ganan botos, como no esta sentenciada ni publicada con decir q se quieren reducir se da ocasion a graues inconuenientes.

Y asi sera necesario q se ordene q luego como se acaba de votar el pleyto se haga la sentencia por y antes de salir del acuerdo, o audiencia se forme // y publique como se hace en el Consejo.

2° En esta chancilleria no se señalan Salas ni relatores para cada Sala como se hace en la de Valladolid y Granada sino que el mas antiguo como nunca asiste el Virrey reparte las salas como le parese conque se queda con los pleytos y compañeros que a el le parece. Y de aqui resultan muchos inconuenientes y mas despues que Su Magestad va concediendo facultad para q se casen los Ministros en la misma prouincia. No me atreueria a assegurar q se señalen salas fixas lo he pensado mejor q para uno y otros hallo inconvenientes en el estado de su Audiencia, pero por lo menos que los que se hallasen en la sala pudiesen ver todos los pleitos que hubiesen pendientes, sin que por el que preside se señale el pleito q au de ver precisamente Por que sucede en acabando de ber aquel pleito y no enbiandoles otro el que preside estar ocioso en toda la ora y son materias de las q se pueden facilmente gouernar con intencion y en gran perjuicio de las partes.

3° Sucede muchas ueces auer oydores en la sala mayor y nò mas que dos en la sala de menor quantia. Tienen aqui vna ceremonia muy contra todo estilo y decencia. Que en auiendose acabando de ver los pleytos de menor quantia q estan viendo los dos, les embia a decir el Presidente q bien //30 se pueden venir a sus casas aunq sea mucho antes de dar la ora. Siendo assi q lo que deuen hacer entonces es incorporarse con los demas q pasan viendo los pleitos por q mas dificilmente se remite entre muchos jueces qentre tres. Y en caso q los tres estubiesen votando un pleito tan grande que durase toda la ora deuen los dos aguardar aunque no tengan q hacer encerrados dentro de la sala Y no irse a sus casas antes de la ora porque desautoriza mucho el tribunal ver salir los oydores intenpestibamente y manifiesta en alguna manera lo interior del gouierno de la audiencia y assi veo q se obserba en los Consejos donde se esta aguardando la ora aun que no aya negocios q votar la segunda y tercera sala.

En el Consejo he visto q en los pleitos de justicia no asisten los q no son votos a oir votar a los jueces de aquel pleito Y esta ceremonia se tiene por muy importante. Porque como quiera que el secreto en los tribunales es en lo q consiste su mayor autoridad y decencia, y las materias de justicia son de su naturaleza tan escrupulosas y delgadas, aun los mismos que son Consegeros como no sean Jueces de aquella causa no interbienen a votar en ellas aqui tienen por costumbre el hallarse los q no son jueces a oir votar a los que lo son, y no deja de tener algunos inconuenientes // porq aun q todos estan obligados al secreto toda via se empeñan mas facilmente en propalarlo los q no son Jueces de un pleito y si han intercedido con los compañeros en el es de gran embaraço votar delante dellos y hallandose con menos libertad para decir su parecer.

La Pieza del acuerdo no es capaz de hacer dos mesas diferentes donde puedan votar los Jueces sin oirse. Pero ay otra pieza junto a ella mas interior e inmediata q con facilidad se puede acomodar para q se recojan a ella a votar o a aguardarse los q no fueren Jueces. Y esto es por aora lo q se me ofrece informar a Vuestra Magestad suplico q uenga a mi solo por lo q conuiene el secreto de la Visita y se recaten menos los oydores del Visitador.

Parece necesario ver los titulos de los oidores de los chancilleres y ver si hay dada distincion y forma.

//31. Se han ydo separando de manera del tribunal de justicia quel Marques de Cadereyta no fue mas q vna vez en seis años a la Audiencia y el de Villena asta aora no ha ido ni le han visto en el Tribunal y solo suele yr algunos acuerdos, con que del officio de Presidente ay poco de que dar auiso a Vuestra Magestad ni oy me atreueria a juzgar que fuera conueniente q acudiesen por ser cierto q si el Virrey no se ha criado en Tribunales o no es inclinado a materias de justicia y mas si con el fuesen eficazes las intercesiones, mayor daño haria que probecho su asistencia.

Con esto viene a quedar todo al cuidado del mas antiguo, y como este por la variedad de enfermedades y ausencias y otros accidentes no asiste siempre es fuerza que se prozeda en todo con menos puntualidad de lo que conuiniere. Yo acudo algunas vezes para ver lo que se obra en conformidad de lo que Vuestra Magestad me manda; y se consuelan los litigantes aun que sauen que no voto ni gouierno el Tribunal creyendo q tengo algun zelo de Justicia. Si bien las ocupaciones de Visita y demas Comisiones no me dejan yr todo lo q yo quisiera y combiniera.

De los sugetos q oy concurren en la Audiencia dire a Vuestra Magestad lo que por aora siento reseruando al tiempo y a las aberiguaciones que se yran aciendo en la secreta lo q resultare, //32 y aplicandome siempre a la raçon y Verdad.

El Lizenciado Don Francisco de Roxas es sugeto de prouecho en el seruicio de Vuestra Majestad porque tiene letras y entendimiento y sino huviera casado su hijo en esta ciudad aun con licencia de Vuestra Magestad fuera mas util su asistencia en ella. Hasta aora no me an llegado quexas considerables del ni se le han puesto demandas oigo generalmente ablar a todos de su limpieza bien puede ser q de las aberiguaciones del Puerto de Acapulco quando vino de Philipinas resulte alguna culpa contra el. Hasta aora no se ha podido ajustar, su hijo casso con lo mas principal de Mexico y aun que el es tan mañoso que envaraza lo menos q puede ser y se abstiene con facilidad en los pleitos que le pueden tocar con todo esso

tengo por muy conueniente q Vuestra Magestad se sirba de que se escuse el dar estas lizencias por que son muy nociuas a la buena administracion de justicia y temo que andan los otros Ministros en la misma pretension // 33 bien veo q las nezecidades obligan a posponer estos inconuenientes pero lo que nos toca a los Ministros es hazer sauidor dellos a Vuestra Magestad q resoluera en todo lo que conuenga.

Don Juo. de Aluarez Serrano no asiste a la Audiencia por estar su plaza probeida dizenme que ha conpuesto y satisfecho las demandas q le querian poner, ya por lo menos se abra conseguido este buen fruto de la Visita. Hasta aora no allo cosa que le embaraze para q vaya a Lima pero el tiene tan poca inclinazion a eso q se detiene todo lo posible en esta Ciudad en la qual ya no deue correrle el salario pues no sirue ni el de Lima hasta que salga del puerto y se envarque y declarandolo asi esto Vuestra Magestad no tendra mas inconueniente el quedarse su persona en Mexico sin plaza que la falta que podia hazer en Lima sino es supernumeraria // la q se le ha dado. Porq solo fuese antes seria como su asistencia q embarazo.

Don Matias de Peralta asiste con uastante salud para seruir aunque padeze achaques considerables en los pies, como ha prozedido en lo pasado consta a Vuestra Magestad, y a los q fuimos Juezes de su visita no se lo que resultara de la secreta entre tanto con asistencia y cuidado veo q sirbe su plaza. Vuestra Magestad se sirba de mandar aberiguar bien lo q le escriuieren de los Ministros por que no es creible la temeridad con que se abla ordinariamente de ellos y en llegando a la probanza no se halla el primer rastro de lo que se asentaua por cierto y verdadero.

El Lizenciado Don Agustin de Villauizencio juzgo que es el Ministro mas pobre q tiene Vuestra Magestad en su seruicio, no e sauido cosa del q no sea de limpieza y rectitud y cierto Señor que quando yo veo esto y muchas canas y años de seruicio con buena calidad, que me parece muy ligera culpa el auer ablado a Don Antonio en Santo Domingo por auerle faltado las circunstancias que tanto ponderaua quien le dic-

to las cartas al Marques de Cadereita que escriuio en esta razon a Vuestra Magestad.

El Lizenciado Andres Pardo de Lago le tengo por Hombre pacifico cuerdo y buen cristiano y que en qualquier parte prozedera con recta y buena intencion, bien es verdad q en Guadalaxara si fuese por //34 Presidente podia hazer algun daño el numero grande de deudas que tiene alli su Muger donde se caso siendo Fiscal.

El Virrey me pidio con instancia q yo propusiese a Vuestra Magestad lo que mereze su persona y lo hize por el buen conzepto que tengo de ella y q por los autos no se ha descubierto asta aora cosa alguna contra el y por conseruar la buena correspondencia que deseo tener siempre con el Virrey, pero no puedo negar que me olgara q fuera la calificacion para otro puesto quel de Guadalaxara por el inconueniente q he referido.

Su yerno el Fiscal de Philipinas Don Seuastian Cauallero de Medina partio aquellas Islas con su casa y familia que no es viaje de poco merito y es muy de alauar la prontitud con que ha ido a seruir en tiempo de promociones y plazas vacantes en estas Prouincias cosa que lo suelen reusar todos.

//35. El Lizenciado Don Alonso de Villalba no tengo que decir por aora cosa particular que minore el credito q Vuestra Magestad tiene de su persona. La salud a sido muy poca desde que a llegado y la desafizion con que se alla en esta tierra le tiene arto descontento, y assi por asistir poco a la audiencia fue nezesario que se lo aduirtiese y acude con vastante puntualidad espero que se ira saçonando y logrando los buenos deseos con q ha entrado en seruicio de Vuestra Magestad.

El Lizenciado Don Melchor de Torre Blanca asiste con arta puntualidad a las Audiencias no me atreuo a calificar este sugeto asta tanto q vea lo q resulta en la secreta, y lo mismo digo de el Lizenciado Don Francisco Manrrique, fiscal solo me pareze que veo vastantes indicios para crer que an de dar mas cuidado del Visitador los Ministros nuenos que los antiguos.

El Lizenciado Don Pedro de Melian acaua de llegar agora de Guatemala // trahe de alla buena opinion y el sugeto me

pareze mas hecho y con mayor curso de negocios que el fiscal de lo Ciuil y si yo tuviera alguna parte en esto yo hiziera a Don Francisco de lo criminal y a el de lo ciuil. Sin reparar mucho en la preeminencia de Primero o de Segundo porque el primero y mejor lugar se deue a la Hazienda Real de Vuestra Magestad, la qual cada dia va mas por el suelo y este punto lo tengo por muy sustancial para tomar del lo que mas conuenga.

El Lizenciado Don Juan de Miranda Gordejuela es ministro de muy buenas partes y entiendo q se halla muy pobre. Hasta aora no he oido cosa contra el y lo que le imputta el odio del Pueblo es q fue confidente del Marques de Cadereita y supuesto q no consta auerlo sido para cosas contrarias al seruicio de Vuestra Magestad bien se deja conozer q no es delicto sino aprouacion el ser bien uisto un Ministro // 36 de su Pressidentte.

El Lizenciado Don Ml. de Villargoitia como he dicho a Vuestra Magestad murio asi como vino de Acapulco tubele por buen Ministro y por lo menos no tiene duda questa jornada le quito la vida como al Arcobpo. de Mexico y a otros muchos q vienen por aquel puertto. En otra Carta escritto a Vuestra Magestad el fruto q saco de su comision muy inferior a lo q yo deseaua.

Del Lizenciado Don Luis de Verrio asta aora no he entendido cosa que no sea de buen Ministro.

Y el Lizenciado Don Pedro de Oroz entra muy bien en el seruicio de Vuestra Magestad y me pareze que tiene mas zelo de justicia que otros.

Oy estan corrientes los despachos de Justicia ciuiles y criminales en la Audiencia que no lo estauan quando entre en estas Prouincias respecto de andar todos los Juezes y Oydores desuiados de sus officios con ordenes particulares de el Marques de Cadereita el qual escriuio cartas desacreditando estos ministros dictadas de Don Domingo de Argüello, Don Fernando de Zepeda y otros emulos suyos.

Todos estos // y los que por particulares causas se allan mal contentos de los magistrados pasados como sucede en todas partes hechan menos q el Visitador en llegando no haya apartado estos Ministros de la Ziudad o suspendido algunos

dellos teniendo por ciertos los delictos imajinados como si estuviesen prouados y parezeles que todo lo q es dejarles en sus officios y remitir a la Audiencia las causas q le tocan y a la sala del Crimen las que le pertenezen es, hauer zessado ya los buenos efectos q de una visita se pueden ofrecer y conuenir en vna voluntad con los oydores.

Yo nunca he entendido que al Visitador le sea permitido sin causa muy justificada y muy graue y prouada apartar los Ministros de la Audiencia sino procurar encaminar q en ella viuan ajustadamente y luego que llegué ley las cartas al Marques de Cadereita q hauia escrito a Vuestra Magestad afeando las costumbres y prozedimientos destos Ministros, pidiendole q indiuduasen los casos //37 de los delictos que escriuia pues para poder aberiguarlos justamente con decir que vn Ministro es poco limpio de manos es nezessario señalar los casos en que lo es, y se deja creer que quien escriuia a Vuestra Magestad con tan gran ponderacion sabria casos y cosas particulares que le obligaran a formar este conzepto.

El Marques quando vio y oyó las cartas q hauia firmado verdaderamente se turbo aunq dijo que todo aquello era verdad y que para indiuiduar los casos particulares llamase al Lizenciado Zepeda y Gines Alonsso y que delante del lo dirian. Bien me parecio cosa extraordinaria que en una visita q en su naturaleza es secretissima hubiese de reciuir tres testigos y oirlos a un mismo tiempo biendose y oyendose vnos a otros pero por que luego reconozi que auiendose escrito a Vuestra Magestad estas cartas como si no se huvieran // de aueriguar era fuerza decir los q las dictaron que si les huvieran oydo informaran cosas muy importantes al seruivio de Vuestra Magestad en la materia, me parecio conueniente llamarlos y delante del Marques para informar mi animo oyrles y ver si me referian casos que pudiese seguir y aberiguar en la secreta.

Fuiles preguntando los capitulos de las cartas y no me decian casos particulares sino grandes exageraciones del mal modo de prozeder de los Ministros como si me persuadiesen a que los aborreciese y como yo solo buscaua el cuerpo del delito para aberiguar estos exzesos y castigarlos con demostracion en conformidad de las comisiones huve de quedarme en la mis-

ma suspension tocando con las manos que el Marques de Cadereita no tenia mas parte en esto q las malas impresiones q le hauian puesto los ministros q estauan zerca de sí los quales por este camino vinieron apartar de sus puestos a los oydores y a quedarse con el gouierno.

//38. El Marques salio desta congoja pidiendo el y ellos tiempo para q hiziese algunos apuntamientos sin querer jurar ni que se escriuiese su dicho, y yo biendo en este embarazo a vn Ministro de su calidad ancianidad y puesto, y que nunca ha platicado estas materias vine bien en lo que pedia y asta aora aun que se lo he acordado no me ha embiado tales apuntamientos con q toda la aberiguacion de los excesos de los Ministros se a de venir a librar en la secreta q se ua formado y en los apuntamientos q yo de oficio boy aziendo de los quales puede ser q resulten algunos culpados, asi de los Ministros q yo alle como de los q vinieron pero no ueo raçon para q antes de auerse aberiguado // se aparten los Ministros por el Visitador gouernando mis acciones por la uenganza de los particulares y quexosos entrando desde luego despojando de la onra y de los Officios a los que sirben a Vuestra Majestad.

A Vuestra Magestad suplico i sera conueniente a la causa publica q pues han quedado copia de las cartas q escribio el Marques a Vuestra Magestad en orden al proceder de los Ministros, benga examinando al tenor dellos uno de los Ministros de Vuestra Magestad q puede ser que no haya fiado de mi estas noticias, i con ellas podre con mas luz obrar en esto.

Lo q yo he entendido de lo q pasa en las Charcas es q esta aquello rebuelto por q el Visitador don Juan Palacios assi como puso los pies en el distrito de aquella audiencia aparto *60* leguas al Pressidente y aunq el habra tenido raçones para hazerlo ni aqui las he allado yo asta aora para detener a los oydores ni tampoco la dipusision q hauia de los encuentros entre ellos y el Virrey quando llegue a estas prouincias, dejo de ponerme en gran cuidado y atencion de que todos estuviesen suspensos asta ver las sentencias; siendo cierto q despues de pronunciadas es fuerza q los absueltos queden contentos y los condenados indignados. No hauiendo admirado poco todos, q en puestos tan contrarios como el del Marques y los

oydores don Francisco Latorre y Don Antonio de Bergara ni en las demandas q le ha puesto al Marques, mi Iglesia hasta aora no haya hauido una petizion de recuzacion.

//39. Bien es que esto no cierra la puerta a las quejas que iran de mi a Vuestra Magestad pero por lo menos los efectos an sido buenos a la causa publica pues con esta igualdad en el actuar estan corrientes todos los Tribunales, el Marques de Cadereita y las partes de Zerraluo se defienden en sus pleitos, van siguiendo la secreta en las residencias y visita tomandose las quentas con no pequeña utilidad de la Real Hazienda sustanciandose y sentenciandose las causas q vera Vuestra Magestad en relacion particular quietadose todos estos enquentros de don Francisco de la Torre y Don Antonio de Vergara con remitirlos al consejo sentenciados.

Con el Marques de Villena Virrey desta nueua españa me he gouernado con quantas atenciones son menester para el estado publico y particular destas materias y aun las de la Monarquia q es lo q yo mas // he podido hazer en seruicio de Vuestra Magestad por hauer llegado a conozer con euidencia que en tanto habra visita en quanto quisieren los Virreyes q la haya y que si contra su voluntad se obrase qualquier cosa por sancta y justificada que sea ha de zeder el Visitador o se a de rebolber el Reino sin conseguirse en este caso buen effeto en seruicio de Vuestra Magestad.

Con esto respondo a todas las quexas que llegaran a ese consejo de la atenzion con que viuo de no tener enquentros con el Virrey, imputando a estrecha amistad lo que verdaderamente no es sino preciso medio y necesidad para obrar algo de lo que se me ha encargado pues aun con este cuidado no es posible que mientras no hubiese cabeça que huelgue de guardar las zedulas y enterarse de su obseruancia y q solo sea su intento ajustar las cosas a lo q conuiene y mas las de Hazienda no es posible q //40 tenga el Visitador mano alguna para executar lo q Vuestra Magestad ordena y reducir las cosas a una mediana reformacion.

Y como quiera q yo tengo de vsar y comunicarme con los Ministros he hallado y han uenido con la naturaleza y condiciones q tienen y que estas yo no las puedo alterar ni mudar, todo el arte de hauer llegado hasta aqui sin ruido con mis

comissiones ha consistido en usar destas personas de manera q sin inquietar esto ni turbarlo antes componiendolo vaya obrando lo mas posible en el seruicio de Vuestra Magestad hasta q llegue el tiempo en que con toda liuertad se pueda del todo conseguir. Guarde Dios.

ALCALDES MAYORES

Al margen: Materias de Justicia qontra los Alcaldes mayores: ruina que resulta a los vassallos desta forma de gouierno i graues daños a la Real Hazienda; dice lo que se podia hazer para remediarlo.

//41. Señor: En los Tribunales superiores se guarda alguna Justicia, pero en los Alcaldes Mayores poca o ninguna por que en esta nueua España solo Mexico y la Puebla son de considerable vecindad de Españoles en las otras ziudades de muy poca cosa y lo restante se compone de Indios, Mestizos, Mulatos y Negros.

Los Alcaldes Mayores q son los que inmediatamente despues de la Audiencia representan a Vuestra Magestad son la ruina de todas estas Prouincias y los magistrados menos nezesarios en ellas.

Esto q no es facil de crer si no se toca con las manos en viendolo y reconociendolo nezesita a la conciencia de el Ministro menos escrupuloso a que lo represente // a Vuestra Magestad juzgando q estara tambien grauada la conciencia Real y la de sus Consejeros sin poner remedio en ello.

Estos Alcaldes Mayores se probeen por los Virreyes y el mas recto y limpio los probee siempre en sus criados y parienttes, y reconozese en q el Marques de Cadereita q ha tenido en esta parte muy buena opinion a dado todos estos officios a sus Parientes sobrinos y hijos de su hermana y a todos los demas de su casa sin que officio considerable aya salido della con q zesa la raçon que tanto persuade el reseruar estos officios y es que son vtiles para dar algun entretenimiento a los conquistadores. Porque no sirue sino de indignarlos

y de yrritarlos viendo q vn mozo de Camara de vn Virrey q subio de menos que page deste puesto prezede a los nietos y herederos delos q se allaron en esta conquista //42 y si les dan algunos officios a los criollos, les questa su dinero y lo pagan con la misma policidad y rotura que los officios bendidos en esa cortte.

Cada vno destos Alcaldes mayores tienen de renta en las Reales Caxas mil, y siendo asi que no les basta ni para llegar al corregimiento a que uan, entrau nezecitados a tratar y contratar y a viuir y enriquezerse del sudor de los Indios y de las biolencias que les hazen a los españoles.

Para asegurar el punto de conciencia si ay alguno q repare en esto ay teologos que les dicen q no se ha de dejar morir y que se reduce esto al derecho natural pues no pueden conseruarse en el officio de otra suerte. Cuanto al punto de la justicia en siendo criados de los Virreyes todo el tiempo quellos gouiernan a de durar forzosamente el desorden sin que aya quien se atreua a pedir contra ellos y quando acauan el Officio ya an dado // la residencia en tiempo del mismo Virrey la qual se compone ordinariamente de *800-p* que da el residenciado al suzesor.

Y si suzede que da la residencia alguno de los allegados del Virrey despues de hauer acauado su amo el Virreynato tiene por procurador a el Alcalde Mayor su suzesor ya se le cometa o no el tomar la residencia porque entrando a hazer los mismos exzesos q su antecezor es fuerza q este obligado a que salga bien dellos o sera secundarze asi mismo este es mal inremediable ni por medios de justicia ni de conciencia.

Destos tratos y contratos de los Alcaldes Mayores resultan todos los daños siguientes q aunque alla son notorios no hara daño bolberlos a oyr.

El 1º La trasgresion a las Zedulas de Vuestra Magestad y juramento que prestan de no contratar q ya se be lo que yritara //43 a la ira de Dios quando no se emboluiera en perxuicio de los particulares.

El 2º Lo que se ban desazonando los animos de los Españoles asi de los conquistadores como de los Pobladores. Porque como en estas Prouincias todo el caudal zesa si no ay tratos y comercio; y estos Alcaldes mayores en su partido lo

atrauezan todo y no dejan vender ningunos vastimentos q no sean por su mano o orden quitan a los Vasallos el prouecho que an de tener con que se desesperan y despueblan los lugares; y los vastimentos son de tan mala calidad por comprarlos varatos para q sea mayor la ganancia que biene a ser esto segundo tan grauoso y sensible como lo primero.

El 3º El daño grande que se haze en esto a los indios a los quales les venden lo que no han menester y se lo hazen tomar por fuerza llamando el Alcalde Mayor a un Gouernador de indios // para q reparta entre los de su distrito vacas, mulas y otro ganado a *20* p. cada caueza no costandoles a ellos mas que a *6*. Lo mismo hazen en el vino con que hacen gran daño a los Indios y los acaban y en todas las demas mercaderias. Y a cinco leguas de aqui en este obispado esta vendiendo medias de seda el Sor. Gentilhombre de Cámara del Virrey a los indios que casi todos andan descalzos y se las reparte a 6 p. no costandoles a el fiadas sino a dos. Y ha de verlo el Visitador y padecerlo por que no se rebuelba el mundo.

Lo quarto que de todas estas mercaderias y tratos no se pagan alcaualas por q como los Alcaldes mayores ques a quien se remite su cobranza bien cierto es q no la han de cobrar de si mismos ni queran q se alle en los libros estos tratos con que este miembro de hacienda a vajado de manera q siendo vno de los mejores q Vuestra Magestad tenia, no bale oy un tercio de lo que antes valia y cada año yra cayendo mucho mas.

Lo quinto q este daño a ydo subiendo de los Pies a las cauezas y //44 ya los Alcaldes mayores no tratan solo para ellos sino que son como fatores de los que los Proben con que es mayor el daño de los vassallos y de las Alcaualas. Y el recurso q han de tener estos exzesos en los superiores viene a ser abrigo y amparo de los delinquentes gimiendo y clamando entranto estos miserables vasallos e indios y todos los que lo estamos mirando sin poderlo remediar por no reuoluer el Reino.

Las Zedulas de Vuestra Magestad todo lo prebienen pero no ay quien las pueda executar Custodem quis servabit ipsum, y asi el remedio vnico es el que otras uezes se ha re-

presentado en el Consejo y lo allo lleno de inconueniencias y sin ningun genero de inconueniente.

Que estas Alcaldias Mayores (y lo pagaran los españoles) se reduzgan a alcaldes ordinarios los quales salgan por suertes de los vecinos del lugar y el que saliere se aya de confirmar por el gouierno como se haze // en muchos lugares de España y de las Indias en el Piru y oy se gouierna asi Mexico y Lima tomando las residencias de quatro a quatro años las justicias mas cercanas, y quando estos traten, es sin perjuicio de los vecinos, o quando no traten el año que fueren Alcaldes tan poco les daña. En este Obispado solo haciendo ziudades, a Tlaxcala, Tepeaca, Huexocinco, Cholula, Teguacan, Jalapa y otros lugares con calidad de que gouiernen Alcaldes ordinarios, tengo por cierto que serbiran a Vuestra Magestad con mas de 100 mil pesos q se los podia dar Vuestra Magestad si estuviera la Real Hazienda en buen estado por q ellos tomaran esta forma de gouierno para asegurar sus alcaualas y escusar la ruina y daño q resulta a su seruicio del de los Alcaldes mayores.

Confieso a Vuestra Magestad que me allo acongojadissimo quando veo que vienen los indios cargados de quexas atrozes pareziendo q les he de ayudar por ser Visitador general y obispo que ordinariamente han traido la proteccion y desagrauio de los Indios y quando quiero obrar o despachar algun mandamiento //45 enquentro luego con los mas inmediatos al Virrey por ser criados suyos o oficios probeidos a su utilidad leuantandose con eso las conpetencias que tanto conuiene escusar y cada dia amenazan. Y si aun con ellas tuviere yo esperanzas de remediarlo me auenturara y a la causa publica pero en auiendo enquentros entre el Virrey y Visitador todo es ruina de lo publico y de lo particular, con que tengo por mejor disimular esta que se ponga esto en estado que se pueda esperar algun remedio.

El que he propuesto de que sean alcaldes ordinarios los que ayan de gouernar los lugares a de ser sumamente resistido de los Virreyes y nunca lo ejecutaran ponderando lo q acostumbran de que se desautoriza su officio si se les quitan estas Prouisiones.

El officio de Virrey, Señor, es tan autorizado en estas Prouincias y tanto lo que temen la representación de Vuestra Magestad q le desea mas contento que al mismo original q pudiera tenerzele el original del traslado porque es cierto q si por una parte saliere vn Virrey a pedir prestado en Mexico para si por empeñado q estubiese hallaria seiscientos mil ps. por fidei y no hallaria ciento, si el o otro Ministro les pidiesce para Vuestra Magestad tanta es la fuerza con q reuerberan los rayos de la dignidad Real en los q desprecian las leyes y assi como no le quiten la mano q tiene en las cosas de Justicia // Gouierno y Guerra aunque no probee estos ni otros muchos officios que le quedan no podra perder su autoridad aun q concurra a perderle la desatencion mayor q tuviere qualquier Virrey o Ministro q desautorizarse.

Porque como quiera questa autoridad se compone de tanto numero de preeminencias todas tan grandes y releuantes es ligerisima razon para quien conoze esto de zerca de ai q se desautorizara, pues con lo que se autoriza un Virrey es con guardar Justicia con rectitud y limpieza, estar muy atento al gouierno de los Tribunales y del Reino, ser dueño absoluto de todo lo militar y representar inmediatamente la Real Persona de Vuestra Magestad para q si un oydor un fiscal y un Alcalde de Corte q no prouehen officios de Corte es sumamente temido y respectado q sera un Virrey aun que no prouea estos officios.

Si esto resoluiere de Vuestra Magestad sera con otros efectos q yo propongo de donde se podran sacar algunas cantidades q suplan //46 la ruina y perdicion en que se alla el Real Patrimonio con que no parezera resulte de los daños presentes que causan los Alcaldes mayores sino es pendiente de hacienda mandando Vuestra Magestad que desde luego zesen los salarios en las caxas aorrando cerca de cinquenta mil pesos de renta cada año.

Vuestra Magestad, etc.

(Falta en el original de la página 47 a la 63).

Al margen: Auisa de los presidios de Barlobento y lo q se podia hacer para su paga.

//64. Señor: Aqui an benido diferentes personas enbiadas por los Gouernadores de las Islas de Barlobento a pedir su situado representando con grande dolor el trauajoso estado en que se allan aquellos presidios señaladamente los de Puerto rrico y San Martin que tienen menos dilatacion y comercio que el de la Hauana. Y como el Visitador parece que biene a remediarlo todo acuden luego a mi sin que yo en esta parte pueda mas que representarlo al Virrey.

Yo le auia puesto en consideracion que pues no podian satisfacer las cajas todo lo que se les deuia estos situados por lo menos se les enbiase una parte moderada en dinero y se buscase la parte que hauian menester de ropa y generos conforme a la calidad de la tierra, prestandolo los mercaderes a pagar despues de yda la flota y este medio aunque lo resistiesen los mismos que venian por los situados era bien executarlo por que estos mismos enbiados por los Gouernadores para cobrar este situado llenan estas mercadurias y generos y despues los benden // a los soldados muy caras haciendo estanco dello los gouernadores cosa que nos es muy notoria a los que hemos tomado sus residencias.

No se que se aya tomado en esto resolucion pero me parece conueniente q Vuestra Magestad mandase que se cuide de pagar los situados en plata o en generos conforme a la necesidad que tubieren porque es lastima lo q me dicen que padecen en aquellas islas y puede suceder alguna desdicha. Guarde Dios la Catholica persona de Vuestra Magestad como la christiandad ha menester. Angeles.//

FLOTAS

Al margen: Aduierte lo q se le offrece en razon del despacho de las flotas de Philippinas y España.

//65. Señor: Dos son las Flotas que se despachan destos Reynos, la una a Philippinas la otra y la principal a los Reinos de España.

La que toca a Philippinas combiene q parta dentro del mes de marzo para que llegue segura en su nauegacion, y en

este punto no entiendo q es nezesario auivar el cuidado de los Virreyes ni Ministros por que todos les tienen amor como el que se cae y queda en casa y q trae las mas gruesas utilidades q pueden desear a estas Prouincias los q mandan y los que obedezen.

Mas cuidado me da el despacho de las Flotas de castilla contra cuyo apresto naturalmente pareze que nos armamos todos en estas Prouincias sin que vea apenas nadie sino es los que an de bolber en la misma Flotta, // con ansia y deseo de que se despache y aberiguando esto con particular atencion allo q generalmente no falta ocasion para esta tibieza y asi es nezesario venzerla con el zelo y atencion al seruicio de Vuestra Megestad.

Por q el Visitador y los Ministros q tenemos muchos quexosos naturalmente hablando no nos es comodidad q vayan cartas de los descontentos ni nuestras acciones y desaciertos a la zensura del Consejo.

El comercio no puede ganar en embiar al de Seuilla millon y medio q le tiene de Hazienda en Mexico y echar de su casa toda la parte para restituirle a sus verdaderos dueños. A los Ministros q venimos empeñados se les llega con el despacho de la flota el tiempo de la paga de las deudas que contrahimos en Seuilla y con q siempre trahe susto este despacho.

De aqui resulta ordinariamente el ponderar sobrado los riesgos de la fflota y considerar la mar llena de enemigos tal vez auisos y nuevas falsas y otras instancias y medios //66 por donde se va dilatando su apresto y quanto quiera q la intenzion deue ser siempre sana y buena, pero los efectos descontentaran a qualquiera que ame el seruicio de Vuestra Magestad.

Pondre el exemplo en esta flota del año de *641* la qual podia hauer partido por Marzo porq aun que no hubiese venido la parte de las Minas se anticipa por los vezinos y mercaderes de Mexico prestandola por aquellos dos meses y boluiendoles la misma cantidad en llegando como se acostumbra. Estando la plata y despachos en la Veracruz se halla con toda la dispusision nezesaria para partir temprano la flota guar-

dandose igualmente de los nortes y de los enemigos como Vuestra Magestad lo ordena.

Todo este Inuierno hemos estado señalando enemigos, con tener auiso de hauer derrotado (a) Pie de Palo, y que estaban limpias las costas por cartas del Gouernador de la Hauana.

// Llego auiso a Don Gmo. de Sandoual con la orden que tuvo de Vuestra Magestad de lleuar esta Flota y que la fuese a buscar a la abana y quando todos deuiamos estar contentos de que no huuiese enemigos y tuviese escolta la flota los beya generalmente a todos los del comercio con tanto susto como si huviera enemigos escribirsele a Don Gmo. q aguardase y fuesce caminando con la misma lentitud siempre ponderando el riesgo de la Flota al tiempo q todas las nueuas eran de estar limpio el mar de corsarios y Armada, el general Roque Zenteno hacia repetidas instancias para que baxara la plata a la Veracruz pasaron Marzo, Abril y Mayo dando prisa el general = llegaron auisos de que hauia aguardado Don Gmo. 70 dias en la Hauana y que estaua la mar libre de enemigos con que oy no sabremos que habra suzedido a los Galeones por aguardar tanto a la Flotta, ni a la flotta q le suzedera por ir sin escolta de los Galeones.

Yo confieso q en las Juntas q ha querido //67 el Virrey que me allase siempre he discurrido con el mismo dictamen q he aprendido en el Consejo y es q el Virrey pusiese tempra*no en la Veracruz la plata y los despachos que es lo que toca a su cargo y en lo que no ay dificultad embarazo ni riesgo y partiese la flota quando le pareciese al general Roque Zenteno en conformidad de las ordenes de Vuestra Magestad haciendo sus juntas con los Ministros de la flota y conformandose el Virrey con lo q ellos resoluiescen con que correria el riesgo de la resolucion por vn general tan esperimentado como el y el Almirante Juan de Campos y los demas Capitanes y Pilotos de la flota y cumplir el Virrey exactamente con lo q era a su cargo.

Los embarazos para q esto se executase han deuido de ser grandes, el general dara quenta de su intencion, el Virrey de las causas precisas de la dilacion, sin q dude q en cada uno habra sido la intencion y el deseo de acertar, lo que a mi me

toca por Visitador q es el peor officio es el representar a Vuestra Magestad que para lo que adelante suzediere sera bien escriuir a los Virreyes que entiendan q si dexa de partir la flota, por no estar en todo el mes de Marzo la plata y los despachos en la Veracruz a de ser por su quenta y a ellos se les a de imputar // la culpa de lo que suzediere y si estando los despachos y la plata en la Veracruz no ejecutaren las ordenes los generales a de correr por su quenta y riesgo el suzesso. Gran dicha seria que vno y otro llegase con felicidad con que se oluidasse todo, pero en estas materias de la Mar y de la guerra, es nezesario no perder la ocassion porque despues de perdida se cobra con mucha dificultad.

Otra cosa veo introducida en Mexico en la misma materia del despacho de flotas que en mi sentimiento no se ajusta con la razon ni con lo q combiene al seruicio de Vuestra Magestad y es q se salen los mercaderes correspondientes de los de Seuilla con hazer Juicio de los Riesgos de la mar para dejar de embiar a sus correspondientes la platta aunq el Virrey embie la de Vuestra Magestad y se despache la flota y desto se siguen todos estos inconuenientes.

El primero q los de Seuilla es fuerza q padezcan //68 mucho con que se les queden los de Mexico con su hacienda aunque sea dando color a ello con q no quieren aventurarles la plata pues esa razon asi como deue ser efficaz en quien no ay sospecha de que quiere quedarse con ella como el Virrey y los Ministros que obran en esto sin intencion no a de ser poderosa en quien puede hacer mayor fuerza por no desacomodarse con embiarla.

Lo segundo q del Riesgo de la mar a de hazer juicio el general, Virrey y los demas Ministros y el dia que juzgan q esta asegurada no es razon q aya nadie que ponga en mala fe el embio por el graue daño q resulta a España de yrse deteniendo en estas Prouincias el dinero prozedido de las mercaderias q han venido de alla.

Lo terzero que quando menos quenta fuese de los particulares tanto mas creze la costa a Vuestra Magestad de los derechos de aueria // pues bendra a contribuir solo con zesar toda la costa de la imbernada y flota.

Lo quarto por q aun a los que emos pagado aqui cantidades muy gruesas del dinero que tomamos a daño en Seuilla nos viene a ser de gran perjuicio que no se lleue a los verdaderos acreedores su plata sino q queden los consignatarios con ella pues aun que en todo rigor cumplimos con pagar aqui toda via es nro deseo y buena conciencia que se cumpla con los de alla y desto puedo decir yo algo pues he pagado mas de *130* mil p. a diferentes acreedores deste genero a cuya causa me hallo oy empeñado en mas de *60* mil.

Vltimamente y esta es la razon q me ha hecho gran fuerza y la he dicho en las ocassiones q me he allado si quando no hay nueuas de enemigos no parte la flota yo no allo quando pueda partir, y si quando parte la flota no embian los de Mexico su dinero a los de España //69 no allo quando se lo puedan embiar pues no habra quien pueda asegurar sera mas dichoso el año q viene que este ni que estara mas segura la mar de enemigos.

Y asi tengo por cierto q combiene q Vuestra Magestad se sirba como protector del comercio y por el daño q resulta asi al Thesoro de Vuestra Magestad que a de costear todos los derechos si no va la plata de particulares como a los vecinos de Seuilla q son sus vasallos y los que mas de zerca contribuyen para los efectos de su seruicio, de mandar q siempre q parta la flotta tengan obligacion los mercaderes de embiar a sus correspondientes toda la plata q hubieren cobrado de las mercaderias y consignaciones de los particulares de España registrandola ya en plata o en Mercaderias de la tierra conforme la orden q tuvieren dellos con aperceuimiento q si constare qdarse con la hazienda sin orden expresa de los dueños // seran condenados en las penas que a Vuestra Magestad le pareciere imponer y aunq yo no tuviera esta orden si corriera por mi cuidado no tuviera por injusticia obligarles a que remitieran esta hazienda a sus dueños por las razones q tengo referidas y he entendido q el conde de Chinchon lo hizo asi en el Piru cuyo Gouierno y credito de prudencia puede ser ejemplar a los demas. Vuestra Magestad mandara en todo lo que fuere seruido.

AVISOS

Al margen: Dice lo q conuiene q haya seguridad en las cartas y q los auisos de España bayan y vengan con toda libertad.

//70 Señor: Vuestra Magestad tiene mandado por diferentes zedulas que se despachen dos Auisos todos los años a España y q estos se pregonen para que todos los q quisieren escrivan y partan de casa del Correo mayor donde se pongan las cartas y q las que fueren para Vuestra Magestad lleguen con toda seguridad a sus manos procediendose en esto con toda limpieza y justificacion.

El Marques de Cadereita con la desconfianza que el obraua en todo extrauio mucho estas ordenes y a penas despacho auisos en su tiempo de q le hago cargo en su Residencia.

Aora se tiene por cierto ay orden dada de que qualesquier cartas q vinieren de España se embien a Palacio sin que toquen en casa del Correo mayor y que aun que sea para el Visitador no lleguen a sus manos sino por las del Virrey.

La justificazion del Marques las obligaciones // de su sangre y naturaleza aseguran bien sus aciertos y nunca yo creere que ara cosa agena de su persona pero q los pliegos de Vuestra Magestad no se puedan embiar derechamente a sus Ministros y mas los de un Visitador a quien ordinariamente se le remiten Zedulas que tocan a reformacion de los mismos Virreyes y ministros me pareze q es cosa para reparar y ya se me han quexado el Tribunal de Inquisicion y particulares q los pliegos q an llegado a palacio se los han dilatado y otros no an parecido.

Vuestra Magestad no tiene otro medio como gouernarse de sus Ministros ni ser Señor destas Prouinsias sino el de los Auisos y Flotas y en cortando estas noticias va todo perdido y se llena el gouierno de confusion y desconfianzas. Don Juan de Cordoua gentil hombre del Marques Gouernador de la Veracruz se haze dueño de los pliegos y sin embiarlos al correo mayor los remite al Secretario del Virrey aunque sean

pliegos de particulares y no para su persona, de que se me ha //71 quexado el mismo Correo mayor.

Vuestra Magestad se sirba de q los pliegos q vinieren para particulares entren en los officiales Reales de la Veracruz como se ha hecho siempre y los de particulares vayan de alli al Correo Mayor, con los que binieren para Ministros y si bienen encaxonados se abran con uista de todos assi visitadores o personas principalmente con el Fiscal y si biene caxon o pliego cerrado para el Visitador o Ministros se lo embien // los Officiales Reales de la Veracruz o se entregue al Correo mayor como tambien a qualesquier otros ministros q Vuestra Magestad les quisiere escriuir prozediendose en esto con toda liuertad y lisura lo qual tengo por importantissimo y mas en tiempos conturbados y q Vuestra Magestad lo mande de Officio por quitar ocasion de sentimientos entre los que nos allamos en estas Prouincias. Vuestra Magestad mandara en todo lo q fuere seruido.

DEFENSA DE LOS INDIOS

Al margen: Sobre la defensa de los Indios y lo q conuiene q al Visitador se le de orden les ampare en lo que fueren uejados contra Zedulas.

//72 Señor: Por diuersas Zedulas tiene Vuestra Magestad encargado a sus Ministros la proteccion de los Indios y siendo asi que al Visitador toca principalmente esto y que segun tengo entendido los que an seruido esta ocupacion despachauan para su anparo lo que les parecia conueniente yo querria prozeder tan ajustado a mis Comisiones q por no allar entre ellas Zedula particular que me cometa el desagrauio destos miserables ando mas corto en su Beneficio de lo q requiere su nezessidad.

Y asi si juzgare Vuestra Magestad q conuiene q tengan este recursso sus vejaciones entiendo q les sera utilissimo porq el Officio de Visitador aqui y en todas partes es muy respetado y tal vez bienen a mi con // mandamientos despacha-

dos por los asesores del Virrey que no los quieren ejecutar los Alcaldes Mayores ni los Ministros, y asi es nezesario dar mas fuerza a su remedio.

En los Indios no ay quien no tenga jurisdiccion bastante para destruirlos, y los negros que pasan por la calle les mandan. y asi es cosa ligera pensar q en ellos puede hauer mas q servidumbre y miseria. y esto digo por lo que nos dauan a entender los frayles en el Consejo de q las Zedulas de Vuestra Magestad les podia inquietar; porque estas no tienen mas enemigos como he dicho otras muchas veces q los Ministros que no las executamos por las utilidades grandes q se nos siguen de quedarnos dueños absolutos de todo no guardando las leyes.

Y asi tengo por cierto q todas las q vinieren a estas Prouincias conuiene q vengan con clausulas muy apretadas //73 y mas exuberantes q las q de Tribunales de esa Corte se despachan a los demas Reinos de Vuestra Magestad por que la distancia les quita mucha parte de la fuerza y casi todas se encaminan contra los Ministros q las an de egecutar aunque derechamente la materia no parece q les toca a ellos.

Pongo por exemplo, manda Vuestra Magestad q a los Indios no les carguen ni embien a diferentes partes sin pagarles su sueldo, esta Zedula q pareze en fauor de los Indios es contraria a los Alcaldes mayores y Doctrineros q tienen su ganancia en cargarlos.

Manda Vuestra Magestad que no traten ni contraten los Alcaldes Mayores, esta Zedula q parece contra los Alcaldes es contra los Virreyes y Oydores cuya utilidad consiste en el trato de los Alcaldes mayores a quienes dan tambien su hazienda para que la lleuen en trato y grangeria.

// Manda Vuestra Magestad q se guarden las Zedulas de las Doctrinas, estas Zedulas son contra los Virreyes q en los Capitulos generales de las Religiones se les quita la mano de aruitrar en los sugetos pues auiendo de ser examinado y aprouado el Doctrinero es fuerza q tenga las partes nezesarias para administrar y este sugeto bien cierto es que dara menos dinero al criado del Virrey para que le saque la doctrina q no el Religioso a quien no examinandose y aprouandose

le suple el patron el sauer la lengua de los Indios incluso y tener las partes nezesarias para ello.

Y asi auiendo reconocido las Zedulas que siempre tengo presentes allo que son mas acomodadas al gouierno destas Prouincias las que se despacharon en tiempo del Presidente Don Fernando Carrillo por que trayan toda la acrimonia y viueza que es menester para mandar de tan lejos y asi es nezesario buscar agora la misma tinta y mas //74 en Beneficio de los Indios a quien todos injustamente persiguen.

Vuestra Magestad tiene ordenado tan santamente en esto, que no se me ofreze mas que representar sino q a todos nos sea lizito el executar estas Zedulas particularmente a quien por Visitador y Consejero viene a ser esta su primera y mayor obligacion y no menor la compasion por sacerdote.

Vuestra Magestad mandara en todo lo que fuere seruido.

JOSE ANTONIO ROJAS

VICTIMA CELEBRE DE LA INQUISICION

(*Conclusión.*)

LISTA DE LOS INDIVIDUOS, A QUIENES ROXAS DIRIGIA LOS QUADERNOS IMPRESOS.

1—al Sor. Maestre-Escuela de la Iglesia de Oaxaca.

2—al Sor. Chantre de la Iglesia de Oaxaca.

3—al Sor. Teniente Letrado y Asesor Ordinario de la Intendencia de Oaxaca.

4—al Sor. Alcalde de primer voto de la ciudad de Oaxaca.

5—al Sor. Dean de la Iglesia de Oaxaca.

6—al Lido. Dn. Mariano de Castillejos, Censor Real de Oaxaca.

7—al Señor Ministro Tesorero de las Reales Rentas de Oaxaca.

8.—al Señor Escribano de Real Hacienda de la Intendencia de Oaxaca.

9—al Licdo. Dn. Manuel Fernandez de Pantaleon, Promotor Fiscal de la Intendencia de Oaxaca.

10—*al Sor. Dn. Miguel Hidalgo, Cura y Juez Eclesiástico del Pueblo de Dolores.*

11—al señor Dn. Francisco Camaño Cura y Juez Ecco. del Real de Chico.

Nota.

Tambien han sido interceptados doce impresos, dirigidos á diferentes Personages de España.

Señor Dn. Bernardo de Prado y Obejero.

OTRA DEL MISMO AL ARZOBISPO DE MEXICO

Nueva Orleans 27 de diciembre de 1806.

Illmo. Sor. Arzobispo de Mexico.

Muy Sor mio: Remito incluso á V. S. I. un Quaderno impreso en esta Capital, en el que verá, quien es su autor, y la puerca materia de que trata: mas parece entremés, que causa seguida en el Sto. Tribunal de la Fee. No por esto, piense V. S. que dexen de hacer impresion sus dislates en los espiritus indociles y groseros. En esta suposicion me ha parecido conveniente hacerlo participante á V. S. I. á fin y para que como Inquisidor nato pueda por su parte, aplicar algun remedio y detener el mal en sus principios. Sé que han salido furtivamente varios paquetes para ese Reyno, de cuya noticia, con la correspondiente reserva, doy parte al Exmo. Sor. Virrey, como asimismo al Sor. Inquisidor Prado, con cuyos Sres. si V. S. lo tiene por combeniente puede tener algunas conferencias. Yo he podido interceptar algunos á expensas de mis cortas facultades, en lo que he creido hacer algun servicio á las dos Magestades, é impulsado del empleo, que en tiempo habil he ejercido por el espacio de mas de 24 años en esta Colonia, de Como. del Santo Oficio de Cartaxena en la que subsisto con la aprobación de nuestro Catolico y Augusto Monarca. Juzgo inutil suplicarle la reserva de lo que insinuo, pues su materia lo exije de ella misma. Dicho papel ha sido fraguado en casa de un Dn. Daniel Clark, y á expensas de este mismo su impresion; cuya casa ha sido una de las mas favorecidas de nuestro Govierno en el tiempo que este dominaba aquí. No dexan de llegar aqui algunos otros individuos, semejantes al del Libelo, que acompaño, de muy perniciosas costumbres, como un Dn Fu-

lano Ruiz, quien poco hace apareció en esta Capital, y está exerciendo de Medico en ella, y tanto este como los demas los tengo por agentes y echuras de Miranda, y lo que mas me llena de horror, es el saver, que nuestros Governadores Subalternos les dan libre pasaje, y algunos con especial recomendacion. Queda siempre de V. S. I. affmo. Servr. y Capellán.

Fr. *Antonio de Sedella, Cura Capno.*—(Rúbrica.)

Ilustrísimo Señor Doctor don Francisco Xavier de Lizana.

ACUERDO DE LOS INQUISIDORES PARA LA PUBLICACION DE UN EDICTO

En el Santo Oficio de la Inquisicion de Mexico en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos y siete años, estando en su Audiencia de la mañana los S. S. Inquisidores Dr. Dn. Bernardo de Prado y Obejero, y Lic. Dn. Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumont. Habiendo visto los Autos formados contra José Roxas, por impenitente, relapso, y reo fugitivo en los Estados Unidos de los Anglo-Americanos, desde donde ha escrito, impreso, y esparcido en este Reyno entre muchas personas de autoridad, y respeto los libelos infamatorios, hereticos, y sediciosos, constantes en dichos Autos; lo pedido por el Señor Inquisidor Fiscal en su escrito de veinte y dos de noviembre del año proximo pasado; y la consulta habida en este Tribunal con los S. S. Ministros Togados en veinte y cinco días del mismo mes. Dijeron conformes: Que en atencion á que dichos escritos se han difundido, y propagado mucho en estos Reinos, y á los daños, y perjuicios que pueden causar á la Religion, al Estado, y á las personas incautas, y sencillas: Debian mandar, mandaban, y mandaron: Que se publique un Edicto en todo el Distrito de esta Inquisicion, en que se prohiban in totum, y aun para los sujetos que tienen licencia de leer Libros prohibidos, los dichos papeles, y cualesquiera otros impresos, ó manuscritos por dicho Roxas, segun vea el Tribunal por el contenido de ellos. y asi mismo acordaron que el dicho Edicto en esta Santa Igle-

sia Metropolitana y demas de esta capital el Domingo proximo ocho de Marzo; y que con copia de este Auto se forme el expediente de la Cordillera para su remision. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron.=Dr. *Prado.*=Lic. *Alfaro.*=Dn. *Bernardo Ruiz de Molina,* Srio.

Concuerda con su original, que obra en los Autos de Roxas, á que me refiero.—*Ruiz,* Srio. (Rúbrica.)

EDICTO

NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS, CONTRA LA herética pravedad, y Apostasía, en la Ciudad de México, Estados, y Provincias de ésta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Philipinas, y su Distrito, por Autoridad Apostólica, Real, y Ordinaria, &c.

A todas, y qualesquier personas de qualesquier estado, grado, y condicion, preeminencia, ó dignidad que sean, exentos, ó no exentos, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en las Ciudades, Villas, y lugares de este nuestro distrito, y á cada uno de Vos, Salud en nuestro Señor Jesuchristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer, y cumplir.

SABED, que excitando nuestro Zelo ha puesto en este Santo Oficio el Exmo. Señor Virrey de este Reyno un Folleto impreso que empieza: *"Yo soy José Antonio, nacido en la Ciudad de la Puebla de los Angeles por el año de 1773 de Don Vicente de Roxas, y de Doña Ana Josefa Ladron de Guevara, ambos Cristianos viejos"* y acaba *"Lucrecius Lib. II."* Su Autor el mismo José Roxas, residente en los Estados Unidos de América, declarado por este Santo Oficio Herege formal, Materialista, por su Sentencia pronunciada en 15 de Septiembre de 1804, en Auto Público particular en la Sala de nuestra Audiencia, en presencia del Concurso mas distinguido, y numeroso; y fixado su nombre en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad.

Ya havian llegado al Santo Oficio muchas Cartas escritas desde Baltimore á varios Sugetos piadosos, en que mani-

fiesta, que no se havia huido de su Patria por la Degradacion Civil, que á los delincuentes de su clase imponen las Leyes de España, sino por buscar un asylo, desde donde poder hacer manifestacion pública de su irreligion, y obstinacion en el Materialismo, cruda guerra á la Católica Religion, y excitar contra el Trono, y el Altar, y particularmente contra el Santo Oficio la mas infame rebelion.

En ellas, con la pintura de la libertad, que reyna en aquella República, hace odiosa nuestra Monarquia, y buen Gobierno, y copia contra nuestro Dios las mayores blasfemias, destituyendole de todos los Soberanos atributos, y burlandose de su Omnipotencia, Bondad, y Sabiduría en los términos mas ridiculos.

Pero éste monstruo, igual al impío Jason en los deseos de introducir en su País la doctrina de los Gentiles: de substituir á las nuestras sus Leyes escandalosas; y de prostituir á sus Paísanos á los excesos mas locos de la desenvoltura, pareciendole medio ineficáz el de dichas Cartas, tuvo aliento á escribir, é imprimir el expresado Folleto, é introducirle en éste Reyno. En él desfigura su Causa, y Proceso: representa de un modo ridículo las Audiencias, los Cargos, las respuestas, y aún la Sentencia: se venga vilmente con imposturas, y Calumnias de sus Jueces, y de quantos creyó delatores, y Testigos, imputandoles delitos falsos con sus nombres, y apellidos; cubre de oprobio al Estado Eclesiastico, Secular, y Regular, determinadamente al Muy Ilustre Cabildo de Guadalupe, á los Padres Felipenses, á los Religiosos Franciscanos, sus Colegios Apostólicos, y con especialidad al de Pachuca: ridiculiza los objetos de la pública veneracion de ésta Capital, poniendo en boca de otra Persona la suya impura en Nuestra Señora de los Remedios, y de Guadalupe, atribuyendo su culto, y el de otras Imágenes á la ignorancia, supersticion, y fanatismo de sus habitantes: establece el Materialismo, y Fatalismo: atribuye con inaudita temeridad éste error al Juez de su Causa; y se declara victima inocente, negando sus delitos, y afirmando, que ni fué convencido, ni tiene valor su propia Confesion, por haber sido arranca-

da por miedo. ¿Quién le violentó para escribir dichas Cartas, y éste Folleto, despues que se alejó de éste Católico País?

Por lo que toca á las injurias, y baldones, con que ha creído herir nuestras Personas, tenemos presentes las palabras del Señor (Math. Cap. 5º) "Bienaventurados sois quando os maldixeren, persiguieren, y dixeren todo mal contra Vosotros, mintiendo, por mi Causa." su *amenaza*, de que no dejará de escribir contra nosotros, lexos de intimidarnos, añade vigor á nuestro zelo, y nos empeña en renovar á Dios el Sacrificio de nuestro reposo, de nuestro honor, y de nuestra vida, que le hizimos al Ingreso de nuestro Apostólico Ministerio, y á rogar por los que *nos blasfeman*; pero para evitar el daño, que pueda ocasionar tan perniciosa lectura, particularmente en los sencillos, hemos resuelto prohíbir, aun para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, éste Impreso, por ser un Libelo infamatorio, herético, y sedicioso: declarar, como *declaramos* á dicho *José Roxas*, público Excomulgado vitando, traidor al Rey, y á la Patria; prohibir como de facto prohibimos á todas, y qualesquiera Personas, la correspondencia Epistolar, y qualquiera otro trato Civil, y Político, con éste desnaturalizado Español, baxo de la misma pena de Excomunion mayor, y de las que imponen el Derecho Canónico, y Leyes del Reyno contra los fautores de Hereges, y los que perturban el sosiego público; y mandamos á todos, sin excepcion de personas, que denuncien á los que contribuyeron, y le prestaron favor para su fuga, baxo de la misma pena de Excomunion mayor en la que declaramos incursos á quantos se la aconsejaron, protegieron, ocultaron, y prestaron auxilio, cuya absolucion nos reservamos: é igualmente, baxo de la misma pena de Excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, que si han llegado, ó llegaren á vuestras manos, algunos Exemplares *de éste* pernicioso Folleto, identico, ó desfigurado, impreso, ó manuscrito, y Cartas que desde aquel País haya dirigido, ó dirija en lo succesivo, dentro de seis dias de la publicacion de éste nuestro Edicto, ó su noticia, los entregueis, exhibais, y presenteis, y denuncieis al que los tubiere, y las Cartas, que se hayan recibido, y des-

pues se recibieron, ante Nos en ésta Capital, y en las demas Ciudades, Villas, y Lugares, ante nuestros Comisarios, y á los Curas donde no los hubiere.

Y lo contrario haciendo, los dichos terminos pasados, los que contumaces, y rebeldes fueredes en no hacer, y cumplir lo susodicho, hechas, y repetidas las dichas canónicas moniciones, en derecho premisas: Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora, ponemos, y promulgamos en vos, y en cada uno de vos la dicha sentencia de Excomunion mayor, y os habemos por incursos en las dichas censuras, y penas. Y os apercibimos, que procederémos contra vos á la execucion de ellas, como halláremos por derecho. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos éste nuestro Edicto, firmado de nuestros nombres, sellado con el Sello del Santo Oficio, y refrendado de uno de los Secretarios del Secreto de él. Dado en la Inquisicion de México á seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos siete.—Dr. D. *Bernardo de Prado y Obejero.*—(Rúbrica.)—Lic. D. *Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumont.*—(Rúbrica.)—Dr. D. *Manuel de Flores.*—(Rúbrica.)—Por mandado del Santo Oficio, D. *Bernardo Ruiz de Molina,* Secretario.—(Rúbrica.)

Un Sello del Santo Oficio.—Nadie le quite pena de Excomunion mayor.

NOTICIA DEL CURA SEDELLA AL VIRREY

Nueva Orleans, 27 de dbre. de 1806.

Exmo. Sor. Virrey de Nueva España.

Muy Sor. mio: no obstante de que por esta ocasion recivira V. Excia. otra mia, comprehensiva de algunos puntos, cuyo informe puede interesar á nro. Govierno, no juzgo sea de menos entidad, el que V. Excia. vigile sobre la introduccion de algunos Eccos. Irlandeses en esos dominios de su jurisdiccion, que con capa de Sacerdotes Catholicos, encubren las mas siniestras intenciones, consentaneas (sic) a las maquinaciones, que en el dia tienen el Globo en combustion. Conosco la generosa credulidad de nuestro Govierno, en acceder á la intro-

duccion de estos solapados ministros en los territorios sugetos á la Metropoli, quienes llevan consigo un fuego devorador, que encubren bajo el expecioso titulo de Ministros catholicos del altar. En poder de un sacerdote Irlandes, se halla un libro, cuyo titulo es: modo de revolver las americas Españolas; dho. Ministro se llama Maguarire ó Maguar, á quien conosco muy bien, el mismo que ha obtenido pase de S. M. C. á esos Reynos. Sirve mi aviso de oculto informe á V. Excia. para su Govierno, y para que esté muy sobre aviso sobre lo que insinúo. De estos Ministros ya en otro tiempo informó á la corte el Illmo. Sor. Dr. Dn. Luis de Peñalver y Cardenas, digmo. Prelado y último que fue de esta Diocesis, y á quien acompañé en todas sus visitas. Sirvan á V. Excia. estas insinuaciones, para su Govierno, cuyo buen exito le desea en todas sus empresas este Capno. Español, amante del Rey y su Govierno.

Fr. *Antonio de Sedella,* Cura.—(Rúbrica.)

Exmo. Sor. Dn. Joseph de Iturrigaray.

CARTAS OLOGRAFAS DE ROJAS PARA DIVERSAS PERSONAS

M. R. P. Fr. Franco. Badillo.

Baltimore y Mayo 7/806.

Amigo mio: vivir en la vileza es de hombres viles: vivir sin esperar recompensa de locos. ¿Quis enim virtutem amplectitur ipsam si premia tollas?—Nemo.—Y aun VV. PP. mismas largarian el sayal al punto que vieran el desprecio de las gentes ¿y sinó por que no admiten gente baxa en la comunidad? Luego...

Luego en el momento que se me presentase ocasion debia volar al santuario de la Libertad y al asilo de la honra.

Esto es lo que acabo de hacer y lo que V. P. habría hecho en mi lugar.

Yo agradezco á V. P. la dulzura con que me trató y el empeño que tuvo para que el Guardian me hubiese sacado del Sótano en que me habia puesto. Paselo V. P. qual desea su afectisimo que b. s. m.

Jph. Roxas.—(Rúbrica.)

P. D.

Vm., quizá no habrá comprehendido como un hombre de mi politica y amor huía el ver á su madre, pues lo entendera perfectamente quando sepa que ella fué el primer vil delator de mi causa. Y habia yo de ver á tal monstruo?—V. P. y ella bien veo que me diran—Esa es la mayor prueba de que te ama: buscó los medios de conservar tu alma.—Pues yo digo: he aquí que ella, su pícaro director y quantos inquisidores han intervenido en mi causa se han engañado. Por que una de dos ó yo estaba inocente, ó yo era incredulo. Si lo primero se me ha tratado sin justicia, si lo segundo con picardía y torpeza ¿que se hizo para convencerme? que? que? Nada. Porque todos temen entrar en materia. Pero no temieron robarme hasta el relox de la bolsa, ponerme un par de grillos, sepultarme en las carceles, privarme de mis bienes, de mi honra, de mi patria &a. ¿Es este el modelo que dejó Jesuchristo? El dixo: id como ovejas entre lobos, pero sus sacerdotes van como lobos entre ovejas: van qual conquistadores españoles. Oh vilipendio, oh siglo! Y con estas atrocidades queremos aun justificarnos? Escribimos folletos sobre la benignidad de los españoles en esta conquista, sobre la benignidad de los primeros eclesiasticos respecto de los indios. Escribimos y queremos secuestrarnos de la nota de verdaderos impios con que las sabias naciones nos infaman. Mas no lo conseguimos. Nos conocen demasiado, y cada victima como yo es un testimonio el mas irrevocable. Vale. (Rúbrica.)

Esta carta la entregó el Padre Badillo, de Pachuca al Señor Inquisidor Flores en 24 de octubre de 1806, y se mandó poner en sus Autos.

Ruiz, Srio.—(Rúbrica.)

Sr. Dr. Dn. Gracian Agüero.
Baltimore y Junio 12 de 1806.

Muy señor mio: sin embargo de que aborrezco de muerte al Sacerdocio, como que ha sido el factotum de todas las iniquidades, y engaños de los siglos y de todas las desgraciadas naciones que han tenido la infelicidad de conocerlos, no por

eso dexaré de amar y reverenciar aquellos individuos que desnudos de la piel intolerante que los cubre se hacen hombres para tratar con los hombres. Si amigo, Vm. es uno de estos buenos hombres rara avis in terra nigroque similima cygno, á qn. tributaré elogios en qualquier parte que me hallare del globo, y jamas olvidaré aquellas sentidas expresiones con que verdaderamente me ofreció Vm. su casa y bienes.

Como ha de ser amigo! á mi no se me convenció, ni se trató de otra cosa que de castigarme y empobrecerme, ¿qué quiere Vm. que piense de una religion que teme el exámen y cuyos corifeos imitan á los devorantes lobos mientras su divino maestro les encargaba que fuesen cual ovejas?

Aquí vivo lleno de comodidades, satisfacciones y honores; todos estos nobles ingleses me miran como un martir de la verdad. Solo los calores y frios extremados me hacen acordar de esos bienaventurados sitios. Ojala y el orden de las cosas mude las opiniones de esos paises ó al menos haga tolerantes á sus vecinos para que merezcan el nombre de Elisios.

A Dios amigo mio: a Dios y mil gracias por la hospitalidad, cariño y amor con que trató Vm. á esta infelice victima de las acusaciones de sus dos amigas y de su misma madre. Tantum nefas potuit suadere religios. A Dios amigo, de Vm. su afmo.

Jph. Roxas.—(Rúbrica.)

El sobre dice: VERACRUZ.—Al Sr. Dr. Don Graciano Agüero Cura de Tecoxautla.

Sr. Dn. Francisco Rodriguez Bello.
Baltimore y Junio 18 de 1806.

Muy Sr. mio: mil cosas me indican á sospechar que Vm. tuvo parte en la delacion que hizo mi madre de mi; sin embargo pudo ser otro clérigo y entonces á él y no a Vm. se dirigirá esta carta.

Que compasion que unos hombres dotados de sana razon la usen en todo, menos en los puntos que atañen á religion! Que lástima que quando veo á mis paisanos progresar en to-

do, en este punto esten estacionarios, esten llenos de miedo y trepiden en la claridad del dia lo mismo que los muchachos en las más densas tinieblas! Porque, quando yo no tubiera otra prueba que el ver mantener y establecer la Religion Cristiana por medio de las armas y de la fuerza, y no por la razon, esta sería mas que bastante á confirmarme mas y mas en que es una institucion politica que como todas las que hay y ha habido sirve de intermedio á las ventajas y ganancias de los holgazanes y á la crueldad y ambicion de los ilustrados.

No hay remedio; en razon que las luces de la sana filosofia se van mas y mas difundiendo, en esa misma huye qual tímido muchacho de entrar en un exámen. Sí, la ciencia de Vms. ha sido nuestra ignorancia y temores. De ahí que en el siglo 11 fuesen Vms. tan ilustrados, y que en estos tiempos sean tan ignorantes. Quatro grandes Colegios mantiene el Rey con el famoso nombre de Propaganda Fide; en todos nuestros Colegios se dan cursos teológicos y escriturarios y en todos los criminosos conventos de frayles, y se trata de convencer á un hereje, y no traemos sino ¿Qué quiere decir esto Señor mío?, sino que toda la ciencia de Vms. es para predicar á míseros é ignorantes artesanos, así como los propaganderos de los salvajes mecos. Y en verdad, si la religión tuviera caracteres infalibles no emplearía la fuerza como los geómetras no la emplearían para probar que un triángulo es mitad de un rectángulo de igual base y altura.

Yo bien sé que una vez averiguado que Dios lo ha dicho ya no hay mas sino creer ¿pero quien nos dice esto? 1ª la Iglesia ¿quien le da este poder? las Escrituras. He aqui un círculo vicioso interminable.

Lo cierto es que los primeros Padres de la Iglesia no reconocieron como ecuménicos los evangelios que tenemos hoy dia: lo cierto es que habia unos 10 y entre ellos muy gracioso el de la infancia, el de los Nazarenos y otros muchos de que hablan los mismos Padres y que nosotros no hemos querido admitir. Lo cierto es que quando se escribió el evangelio de Sn. Mateo ya se habian pasado muchos años de la muerte de Christo, porque si nó no se digera hablando de un campo: (capítulo 27. V. 8.) *que se conserva hasta el dia de hoy.* Lo cierto es que

este es el mas antiguo y que de consiguiente el de Juan es menester ponerlo mucho despues. Lo cierto es que los mismos evangelistas hacen un lindo salpicon, pues uno dice que dixo Cristo: destruidme este templo y en tres dias lo reedificaré y otro dice que buscaban falsos testigos y al fin hallaron que lo acusaron de haber dicho lo que un evangelista asegura ¿y estos libros podrán ser inspirados? Una de dos ó Dios formando al hombre y las cosas que le rodean le ha infundido ó exitado ideas contrarias á todo lo cierto y de consiguiente lo ha engañado, ó las obras que llamamos divinas son el modelo de las mas sublimes necedades. Sé que hay sus pedazos buenos, porque ninguna obra dexa de traerlos ¿pero como me harán creer que las obras de Horacio y de Lucrecio son dictadas por el diablo y el evangelio de Mateo por el Espíritu Santo. Mire Vm. Señor mio que si tubieramos dos dedos de frente y usasemos de la razón seria preciso avergonzarnos al ver á Dios adornando su gloria de pícaros, de tontos y de puercos ¿que son, pregunto, un Domingo, un Francisco, un Pedro Regalado, un Simeon Stilita y otros de este xaez? Esta consideracion sola me hace renunciar la gloria y marchar contento al infierno á divertirme con la discreta Sapho, con el valiente Cesar, con el pulido Augusto y con el docto Mecenas.

Pero si Vm. no fué seducido de ignorancia sino de malicia ¿cuanto mas delito no resulta entonces? pero no, Señor mio. Ni en Vm. ni en mi madre soy capaz de suponer tal cosa. Vms. creyeron firmemente que yo estaba descarriado. Que no habia ya medicamento para hacerme volver al sendero de la virtud que emplear el terrible caustico de unos inquisidores y he aqui el origen de la delacion. Como ha de ser? Lo que siento en el alma es que Vm. y mi madre se hayan equivocado tan de medio á medio; por lo que toca á nuestro amabilisimo Dios y Señor no tengo mucho sentimiento atento á que su divina bondad ya no hace caso (un renglón borrado por humedad en el original) el otro dia se quexaba en el cielo con Perico y le decia: El diablo me lleve! no peino cabeza que tiñosa no me salga! Invento formar los angeles para mi gloria, y se me levantan! Formo al hombre y quebranta mis preceptos Si tal hubiera sabido... pero tiempo vendrá. Sí, amigo Vm. tambien

dirá entre sí; tiempo vendrá en que este desgraciado joven diga: Nos insensati! ergo erravimus a via veritatis! Sí, amigo erré y muy erré en no haberme alejado muchos años hace de Vms. y sus malditas y dañosas ideas.

Ojala y yo sea la última víctima y que Vms. se despreocupen como desea este su afmo. que b. s. m.

Jph. Roxas.—(Rúbrica.)

P. D.

Supongo que Vm. despues de haber leido y meditado esta carta la pasará a los Inquisidores para que pidan contra mí, bueno!, bueno!

Sr. Dn. Vicente Cervantes.

Esta carta la presentó el Señor Inquisidor Alfaro en 6 de Octubre de 1806.

Baltimore y abril 17 de 1806.

Estimado amigo: Vm. habra extrañado muchisimo que despues de que le dixe, iba a la hacienda de Tetillas del Coronel Rul, no solo no le haya escrito, pero ni dadole parte de su negocio sobre la cobranza del Cirujano. Amigo, sepase Vm. que desde primo. de Eno. me escapé sin dar parte ni a mi camisa, pues á todos les conté que iba a Leon; el poder contra Herrera lo substitui en Evia, quien no sé lo que habrá hecho, pues ha sido uno de los engañados por mí ¿Pero quien será el bobo que no engañe en los paises de la delacion, ó por hablar con mas precision, quien será el bobo que se fie de nadie, si mi madre y mis dos amigas la Garces y la Bustamante me engañan y me venden?

Bendito sea Dios una y mil veces que ya me veo en un pais libre donde el hombre goza de sus derechos! Quizá si no hubiese sufrido un golpe tan terrible habria continuado viviendo en esas tierras; pero ya está hecho.

A Dios amigo, yo agradeceré siempre la caridad con que Vm. me proveyó de café y demas menesteres para cubrir mi

cuerpo; á Diós amigo, y nunca le pese, que si yo no soy digno de que me traten Vms. bien, Vms. no me deben tratar mal, á Dios á quien pide por la salud de Vm. su servidor que b. s. m.

Jph. Roxas. (Rúbrica.)

Señor Don Juan Antonio Evia.

Baltimore y Abril 14 de 1806.

Estimado amigo: ya Vm. me habrá perdonado el no haberle dado parte de mis designios por quanto estos asuntos deben tratarse con el mayor sigilo, y por quanto escarmentado de mi madre y de mis amigas ni de mi camisa debía fiarme. Ya Vm. me habrá perdonado por quanto habrá visto la diligencia y cuidado con que procuré dexar concluídos los planos y demas concerniente á la hacienda de nuestro buen amigo Rul.

No extrañe Vm. que vuelva á tratar á las gentes con franqueza ahorrando como ántes las pesadeces de Señorías, pues ya no soy el difamado Roxas, sinó un candidato próximo á obtener el gran nombre de Ciudadano de los Estados Unidos. Ya soy un hombre exento de la negra calumnia, de la baxa delacion y de quantas intrigas secretas se cometen en esos infelices lugares.

Con que grandeza me tratan estos Ingleses. Solo esperma arde en mi aposento, y la preciosa mosulina (sic) que tengo por pabellon en mi magnifica cama ya la quisieran las Señoras de Mexico para los dias de gala. ¿A qué describir las pinturas, los muebles, las vasijas y quanto sirve al uso mas comun? á qué estas cosas? quando la sola vista de estas primorosas muchachas, siempre lindas, siempre frescas, siempre rosagantes, siempre ataviadas con la mayor limpieza, sencillez y primor arrebata el alma, suspende los sentidos y da por bien empleados los trabajos pasados con los Inquisidores y frayles. Pues qué reunidas en un bayle verlas vestidas de Vénus, Bellona, Minerva, Coribante, Bacanal etc. y tañer el arpa, y tocar el Forte piano danzando al dulce son de su

música melodiosa? Oh! esto no se puede describir con palabras, sino sentir con el corazon. Sin embargo mi agradecido pecho vuela y se colóca en medio del coloquio y oye la voz:

Señor bien dijo tu Profeta Ageo, etc. converso con todas Vms. y les agradezco muy mucho la benignidad con que me acogieron.

Della sería indigno sinó les digese el punto del Universo en que existo para que Vm. y todos sepan que en él hay un verdadero amigo. Sí, el amoroso

Jph. Roxas. (Rúbrica.)

Mil expresiones á la familia de Davila á qn. quería escribir largo y tendido dibuxandoles las vestimentas negras ó azules que llevamos los hombres, la gracia de los trages de las mugeres, nuestros desayunos y eternas comidas de comenzar á las 3 y acabar á las 6 etc. etc., pero no hay tiempo. Memorias á los contertulianos, á las Sas. de Beretervide y Villa etc. etc.

Sr. Dn. Juan Antonio Evia.

Baltimore y Mayo 3 de 1806.

Amado amigo: Vm. me habrá tenido por un ingrato por no haberle comunicado las ideas que tenia de escaparme y por no haberle escrito, pero habiendome visto vendido por mi madre y mis amigas no debia fiarme ni de mi camisa, no *debia turbar la conciencia* de ninguno ni comprometer á nadie, por lo demas he carecido de conducto para enviar mis cartas pues unas que remití por la via de la Havana volvieron por cierto accidente.

Ay amigo! no puedo decir á Vm. lo contento que me hallo en estos bienhallados lugares libre del bochorno, libre de la delacion y de la calumnia. Esto es vivir el hombre segun los derechos naturales y no en una baxa esclavitud. Estos ingleses me estiman, y me compadecen mirandome como víctima de la verdad, y un miembro del Congreso me ha tomado bajo su proteccion y me tiene provisto de todo y próximo á lograr un buen empleo.

De Villa de Valles despaché á los mozos con todo el avio menos dos caballos de la hacienda que truxe conmigo obligado de la necesidad.

Sabe Vm. lo que mas me gusta de estas sociedades? el que ninguno se descompone. Pues si alguno alza el tono, breve halla quien se lo baxe, y la grande limpieza con que vestimos. Todos los dias nos mudamos ropa, y muchas veces al levantarnos y antes de ir á la mesa, operacion que comienza á las 3 y termina á las 6 de la tarde, tratandose siempre en ella de los asuntos mas interesantes de politica: en fin yo estoy atonito de ver como sostienen los hombres sus derechos acostumbrado á yivir en el pais de la esclavitud. Nuestras imprentas, que son muchísimas son enteramente libres, y si Vm. quiere poner en la Gaceta que el Presidente es un tonto y un pícaro se pone y se publica. Compareme Vm. estos bolos con nuestro gobierno.

Sin embargo de las satisfacciones que disfruto, no piense Vm. que me olvido de Trinidad ni de las nanitas de Mesillas, de nuestra expedicion, de nuestro Juez, del viejo Alvino, de Gervasio etc. etc., pero sobre todo jamas olvidaré la bondad con que Vm. me recibió y trató en el tiempo mismo en que necesitaba de todo el buen afecto de Vm. No amigo, jamas olvidaré á quantos me han servido así como jamas olvidará la memoria á quantos me han agraviado.

A Dios amigo, paselo Vm. qual desea su afmo. amigo q. b. s. m. *Jph. Roxas.* (Rúbrica.)

El sobre dice: VERACRUZ.—Al Sr. Dn. Juan Antonio Evia.—Subdelegado del Fresnillo.—Aguas Calientes.

OFICIO DEL GOBERNADOR DE YUCATAN AL VIRREY

Reservada.

Exmo. Señor:

Por el correo de ese Reyno que llegó á esta Capital el dia 6 de este mes recibi, dirigida desde el Carmen, la adjunta Carta que con la misma cubierta y el Impreso que contenía la dirijo á V. E. por lo importante de su contenido. El Religioso

que me la escribe es un buen Capuchino á quien traté hace años en la Movila, y Nueva Orleans, y segun se explica parece que pretenden haberse introducido muchos exemplares en ese Reyno, desde Texas hasta Oaxaca.

Como este papel incendiario concluye con una expresion y elogio de las Leyes de la Nacion que intenta incomodarnos por la parte del Norte, sin conocer su debilidad respecto á nuestra Gran Nacion: hé creido de mi obligacion dirigirlo todo original á V. E. quien por la parte que contiene sobre el dogma, y la Inquisicion, verá si debe pasarlo á ese Tribunal.

Me hé quedado con copia de la Carta del Religioso para contestarsela en primera ocasion, no sabiendo en donde se halla el Portador que me nombra en la Posdata.

Dios gue. á V. E. muchos años. Merida de Yucatán 10 de Enero de 1807.

Exmo. Sr. *Benito Perez.* (Rúbrica.)

Exmo. Sor. Dn. José de Iturrigaray.

CARTA DEL CURA SEDELLA PARA EL CAPITAN GENERAL DE YUCATAN

Nueva Orleans 15 de dbre. de 1806.

Reservada.

Señor Governador y Capitan gral. de Yucatan.

Muy Sor. mio: me valgo de esta ocasion pronta, pero segura para remitirle á V. S. el adjunto impreso, en el que vera, quien es su autor, y la materia de que trata. Una persona amante de nra. Nacion ha podido interceptar un paquete de ellos, dirigidos á varias personas de Oaxaca: me recelo, haga lo mismo, enviando alguna remesa á esos Pueblos de su Jurisdiccion. El portador de esta puede informar á V. S. *algo* sobre el asunto, á quien estimare le atienda en lo que le sea facultativo. Con este motivo tengo el honor y satisfaccion de ofrecerme á V. S. renovandole nro. antiguo conocimiento. Permanesco en esta Capital de Cura de los Catholicos, con anuencia y aprobacion de S. M. C. pues de otro modo jamas

hubiera accedido á los generales, y repetidos clamores de estos antiguos vasallos del expresado Soberano. Reitero la insinuacion, con la misma que queda spre. su afmo. Servr. y Capellan.

Fr. *Antonio de Sedella.* (Rúbrica.)

P. D. El portador se llama Dn. Fausto Turbini.

Señor Don Benito Perez.

El sobre dice: Al Señor Don Benito Perez, Mariscal de Campo de los Reales Exs. Governador y Cap. gral. de la Provincia de Yucatán.—Merida. CARMEN.

ACUSES DE RECIBO DEL VIRREY

Reservada.

Como no tuve noticia anticipada del Impreso que acompañó Vm. á su carta reservada de 10 de Noviembre ultimo, tampoco pude evitar en tiempo que se introduxeran algunos exemplares en este Reyno como se verificó, en la ocasn. sin duda que recibi otros en derechura del Nuevo Orleans con igual noticia á la que Vm. me comunica, de que han salido de la casa del Comerciante Clark, donde se hospeda su Autor.

Sin embargo hé dictado la provida. secreta que me há parecido conveniente para interceptar el curso de este Papel impio y sedicioso, y doy á Vm. las gracias por el que se há servido dirigirme con tan recomendable objeto.

D. Enero 21. / 807.—(Una rúbrica.)

Sor. Dn. Juan Ventura Morales.

Como no tuve noticia anticipada del Quaderno impreso que V. R. me dirigió con su Carta de 15 de Noviembre ulto., hubieron de penetrar en este Reyno al mismo tiempo los exemplares que V. R. me indica, quedandome solo el arbitrio de dictar la providencia secreta que juzgué oportuna para interceptar su curso.

Es consigte. que el Sto. Tribl. de la Inqon. tome las que le corresponden al mismo fin, y siendo éste el que se propuso V. R. para remitirme el citado libelo impio y sedicioso, lexos de parecerme mal esta acción, la considero muy propia de la religiosidad de V. R., asi como son efecto de su lealtad y patriotismo las demas noticias interesantes á nro. Gobierno, que me comunica, y de que haré el uso que corresponde.

D. Enero 21. / 807.—B. L. M. de V. R. su mas afto. servor. (Al margen dos rúbricas.)

R. P. Antonio Sedella.

Reservada.

Llegó efectivamente al Puerto de Veracruz el Bergantín nombrado Le Fair American de que me habla Vm. en su carta de 20 de Noviembre ulto., y se está tratando del cambio de las Libranzas que conduxo su Capn. D. Anto. Laporte para su mas pronto regreso.

Recibí asi mismo con dicha carta el Impreso de que me dice Vm. ha tirado su Autor 800 exemplares para esparcirlos aqui y en la Peninsula, y quedo enterado de que este se hallaba levantando planos de este Reyno en la casa del sugeto que lo conduxo á ese territorio, cuyas noticias agradezco á Vm., asi como las contenidas en las Gacetas que tambien recibí adjuntas á la misma Carta, y en las que incluyó la otra reservda. de 22 de Diciembre, siendo á la verdad interesantes todas á nro. Gobo., por lo que estimaré á Vm. continúe remitiendome estos periodicos, como me ofrece animado de su lealtad y patriotismo.

D. Enero 21. / 807.

B. L. de Vm. su mas afto, servor.—(Una rúbrica.)

Señor Don Juan Bautta. Castillon.

Reservada.

Por conducto de varios sugetos de ntra. Nacion residentes en los Estados Unidos de America, y tambien por el del P. Capuchino Fr. Antonio Sedella, han llegado á mis manos algu-

nos exemplares del Impreso, que recibió V. S. de este Religo. y me dirigió con carta reservada de 10 de Enero proximo pasado; y habiendo dictado desde entonces la providencia que juzgué oportuna pa. interceptar el curso de este Papel impio y sedicioso con noticia del Sto. Tribl. de la Inquisicion, lo aviso á V. S. en respuesta, quedando en mi poder, por lo que pueda importar, la carta original con que dicho Religo. acompañó á V. S. el referido Impreso, en atencion á haberse quedado V. S. con copia de ella pa. contestarla.

D. Febrero 12. / 807.—(Una rúbrica.)

Señor Don Benito Perez.

CARTA DEL COMISARIO DEL SANTO OFICIO DE CAMPECHE

Illmo. Sor.

El Comisario de V. S. I. en esta Ciudad hace presente: que don Fernando Gutierrez de este comercio y vecindad estuvo informado de un ingles americano, de que el materialista *José Antonio Rojas* se hallaba en Nueva Orleans, y que alli mismo lo vió estar observando un Cometa en compañia de otro ingles nombrado Clark, que lo hospedaba en su casa, cuya noticia comunico por lo que pueda importar.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Campeche y marzo 9 de 1808.

Diego de Solis.—(Rúbrica.)

DENUNCIA DE FR. PEDRO A. VILLAVERDE A LA INQUISICION

Illmo. Señor.

El 12 del corriente por razon de ser San Diego el titular patron de este Pueblo, entre los concurrentes que vinieron, asistió el Encargado Gral. de esta Jurisdiccion Don Jose Maria de Ledos, y como á las once, y media de dho. dia delante del Rev. P. Fr. Cayetano Valverde, el Capn. de Milicias Don José Igo. Enriquez y el Alferez del mismo Cuerpo D. Secundino Flores, nos contó, que qdo. estubo en la Matricula de Pa-

chuca havia conocido al herege Jose Roxas; y qe. despues havia visto carta de él, escrita desde los Estados Unidos al Licdo. Monroy en Mexico relatando, qe. entre las cosas, que decía, era una, asegurar dho. Erege, *qe. aun tenia esperanza de humillar la soberbia del Inquisidor Prado.* Con tan poco respeto assi; se produxo este Encargado Gral., y delante de los citados, y yo lo estampo con las mismas voces pa. inteligencia de S. S. Y. cuya importante vida, pa. defensa de nuestra Sta. Religion Dios prospere muchos años. S. Diego de Huehuetlan á 18 de Nbre. de 1809.

Illmo. Señor.

Humilde subto. de S. S. Y.

Fray *Pedro Alcanta. Villaverde.* (Rúbrica.)

Al margen: Causa de Roxas.

INFORMACION INQUISITORIAL RELACIONADA CON ROJAS

Illmo. Señor.

Señor de mi mayor veneración y respeto: devuelvo á V. S. Ilustrisima diligenciada la comision que con fecha 4 de Mayo de este año se sirvió V. S. I. mandar se me librase, para el examen de los tres Oficiales que en el Meson del Pueblo de S. Martin concurrieron con don Francisco Riaño, y sus compañeros; la que ha padecido tan larga demora, por los justos motivos que en ella se expresarán.

Celebraré mucho meresca la superior aprobacion de V. S. Ilma.

Dios N. S. guarde la importante vida de V. S. I. los dilatados años que interesan á ntra. Sta. Religión. Comisaria de Guanajuato y Agosto 4 de 1808.

S. I.

B. L. M. de V. S. I. su mas revte. súbdito.

B. *Antonio Perez Marañon,* Comiso.—(Rúbrica.)

Recibida en 8 de Agosto de 1808.—SS. Inqres. Prado Alfaro.—A sus antecedentes, y espérense las diligencias mandadas practicar en Veracruz.

Hay relación en este Sto. Oficio que habiendo concurrido en el Meson del Pueblo de San Martin, Don Francisco Riaño y un Oficial de Regimiento de Guanajuato, apellidado Bustamante, cuyo nombre se ignora, Catedrático de Matemáticas en el Colegio de dicha Ciudad, con otras dos personas, la una Ayudante veterano de dicho Regimiento, Extrangero de Nacion, y la otra pariente del expresado Bustamante, estuvieron en conversacion desde antes de las oraciones de la noche, hasta las nueve ó diez de la misma; que durante la conversacion le preguntó Bustamante á Riaño por su Maestro Jose Roxas, y al concluirse, reconvinieron á Don Francisco Riaño todos los que alli estaban, diciendole que aquellas palabras no se debian decir por ser tocantes á la Religion, y que eran cosas muy delicadas, de donde se infiere, que en la expresada conversacion se trataron materias tocantes á la Religion. En esta atencion, y en la de que hai tambien relacion en este Sto. Oficio que los expresados Bustamante y las otras dos personas citadas por contestes se hallan en dicha Ciudad: hemos acordado dar ntra. comision al Presbitero Don Antonio Perez Marañon ntro. Comisario en ella para que en su vista proceda al examen y ratificacion en forma de los citados tres contestes, y de los demas, si resultaren, y pudiere comodamte. verificarlo haciendo que expresen las materias que se trataron, y sobre cual de ellas recayó la reconvencion que le hicieron al Denunciado Don Francisco Riaño.

Dios guarde á ntro. Comisario muchos años. Inquisicion de Mexico y Mayo 4 de 1808.

Doctor Don *Bernardo de Prado y Obejero.*—(Rúbrica.)—Licenciado *Don Isidoro Alfaro.*—(Rúbrica.)—Doctor Don *José Antonio de Aguirrezábal,* Escribano.—(Rúbrica.)

Guanajuato y Mayo 17 de 1808.

En cumplimiento del Superior Orden que antecede y para su egecucion nombro para Notario de estas diligencias al que lo es titulado por el Santo Oficio Bachiller Don Juan Vazquez de Riaño, quien admitió estando presente y por no ser calificado otorgo ante mi el juramento de fidelidad y secreto, y lo firmó en mi compa.

Bachiller *Marañon,* Comisario. — (Rúbrica.) — Bachiller *Vazquez,* Notario.—(Rúbrica.)

Señor Don Antonio Pèrez Marañón.

En la Ciudad de Santa Fé, Rl. y Minas de Guanaxuato (D. S. M. C.) á diez, y ocho dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos ocho, á las cinco de la tarde ante el B. D. Antonio Perez Marañon, Presbitero y Comiso. Calificado del Santo Oficio de la Inqon. de Corte, y del B. D. Juan Vazquez de Riaño, (previo el juramento de estilo) que hace de Notario en estas diligas. compareció siendo llamado, é hizo juramento por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere, y fuere preguntada una persona que dijo ser y llamarse.

Don Juan Jacobo Galopen, natural de Aquixgrant, en Alemania, residente en estos Reinos veinte y cinco años hace, de cincuenta y ocho años, de edad estado soltero, Teniente de Cazadores del Batallon Provincial de Guanaxuato que vive en los Escalones de Cortes quien

Peguntado: si sabe ó presume la causa para que ha sido llamado.

Dixo que no.

Preguntado: ¿si sabe ó a oido decir que alguna persona, haya dicho ó hecho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fé Católica, Ley Evangelica, ó contra el recto proceder del Santo Oficio?

Dixo: que no tiene presente el haver oido cosa alguna de las que se le preguntan.

Preguntado: si sabe ó ha oido decir que algunas personas juntas en cierta parte, se pusieron á tratar sobre puntos de Religion en terminos que no faltó de ellas, quien al despedirse les advirtiese que aquello no se debia decir por tocar á la religion y ser puntos mui delicados.

Dixo: que no tiene presente haver oido lo que se le pregunta.

Nota. Parece al Comisario de V. S. I. que este conteste habla de buena Fe.

Fuele dicho que en el Santo Oficio hay informacion de que en el Meson del Pueblo de San Martin, distante ocho leguas de Puebla entre él, y otras quatro ó cinco personas, y en uno de los quartos de dicho Meson se mantuvo una conversacion desde antes de las Oraciones de la noche hasta las nueve, ó diez de la misma, en la qual un sujeto de los concurrentes le preguntó á otro de los que allí estaban por su Mtro. José Roxas, y á el separarse todos, reconvinieron á otro de los concurrentes diciendole, que aquellas palabras no se debian decir por ser tocantes á la religión y que eran cosas muy delicadas: á lo que el mismo se halló presente lo vio, y oyo, y asi que por reverencia á Dios Ntro. Señor y al juramto. que tiene hecho se le pide y encarga recorra su memoria, y reflexionando atentamte. sobre lo que se le ha manifestado, diga, y declare la verdad.

Dixo: lo primero que el no oyo, ó estuvo presente cuando se dice que uno de los sugetos concurrentes pregunto por José Roxas.

Y lo segundo que no se hallo á toda la conversacion pues buscando á las ocho á sus compañeros el The. de Caballeria del Regimiento del Principe de esta Ciudad D. Ildefonso Septien y á el Alferez de su mismo Batallon. D. José Maria Bustamante para que se fueran á cenar, y recoger porque tenian que madrugar los fue ha encontrar en otro de los Quartos del Meson donde estaban mirando una escopeta que traian los sugetos allí posados. Que con este motivo entró el que declara á dicho Quarto donde se encontró con sus dos compañeros, y los dos dueños del Quarto que no sabe sus nombres; pero si que el viejo segun oyo decir se apellida Riaño, y es Pariente del Sor. Intendente de aqui: que este dicho viejo estaba tan ebrio que á juicio del que declara, y por lo que el mismo viejo confesó tenia mas de seis botellas en el cuerpo; de cuya embriaguez valido, ó incitado se puso á hablar varios disparates de los que solo tiene presente el que declara que dijo que los Clerigos del Nuevo Orleans vivian mas desordenadamente que los seculares, pues si los seculares tenian una moza los Clerigos tenian dos, á lo que el compañero del viejo, lo reprendió diciendole que aqui no era

el Nuevo Orleans, que viera como hablaba, y que estando los Sres. despidiendose les dijo que no le hicieran caso á su compañero que continuamente estaba borracho, con lo que se concluio la conversacion y los Sres. se retiraron á recoger á su Quarto.

Pregdo: por las señas personales, de los dos sujetos de que hace mencion arriba.

Dixo: que el mas mozo es de una estatura alta, blanco, de regulares carnes, de pelo propio, y segun le pareció turno de la vista, y como de treinta, á quarenta años de edad.

Que el mas viejo esto es el dicho Riaño, es chico de cuerpo, seco, muy delgado de las piernas porque según dijo padecia reumatismo, y de color requemado que á su juicio sera hombre de sesenta años.

Y habiendosele leido esta su declaracion, dijo que estaba bien escrita y conforme, á lo que lleva dicho, y declarado: que no se le ofrece que enmendar, añadir ó innovar; que conforme esta escrito es la verdad, y no lo dice por odio, ó mala voluntad que tenga al delatado, sino en descargo de su conciencia encargosele nuevamente el secreto, lo prometio guardar, y lo firmó con dicho Señor Comisario de que certifico.

Bachiller *Antonio Perez Marañon,* Comisario Calificado.—(Rúbrica.)—*Juan Jacobo Galopen.*—(Rúbrica.)—Pasó ante mi, *Juan Vazquez de Riaño,* Notario.—(Rúbrica.)

Sabidor el Sor. Comisario presente de que el declarante tiene indispensablemente que ponerse en camino á la madrugada del dia siguiente para el Canton de Perote con arreglo al número 8 de Cartilla procedio en el mismo acto á tomarle su ratificacion lo que por ser asi verdad certifico, y juro.—*Juan Vazquez de Riaño,* Notario.—(Rúbrica.)

En la ciudad de Santa Fé Rl. y Minas de Guanaxuato (D. S. M. C.) á diez y ocho dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos ocho como á las siete de la noche, ante el B. Don Antonio Perez Marañon Presbyto. y Comisario Calificado de la Inquisición de Corte, y del B. D. Juan Vazquez de Riaño que hace de Notario en estas diligencias el presente Oficial juró por la Ley de Caballero y por no tener espada

con la Cruz puesta decir verdad, y guardar secreto en cuanto supiera, y fuere preguntado quien dijo ser y llamarse.

Don Juan Jacobo Galopen, natural de Aquixgrant del Imperio de Alemania residente en estos Reinos veinte y cinco años hace, de cincuenta y ocho años de edad, estado soltero, Teniente de Cazadores del Batallon Provincial de Guanaxuato, que vive en los Escalones de Cortes, y estando presentes en calidad de honestas, y religiosas personas, los BB. R. P. D. José Clemente de Arias, y D. Rafael Vergara, Presbyteros Seculares que han jurado secreto fue preguntado.

¿Si se acuerda, y hace memoria haber declarado ante Ministros del Sto. Oficio contra alguna persona por delitos de su conocimiento?

Dixo y refirió substancialmente lo que contiene su declaracion, la que se le manifesto y leyó.

Fuele dicho que se le hace haber que el Sor. Inqor. Fiscal del Sto. Oficio le presenta por testigo, ad perpetuam rei memorian, en una causa que trata contra el dicho Riaño que este atento, y se le leerá su dicho; y si en el huviere que alterar, añadir, ó innovar, lo haga de manera, que en todo diga la verdad, se afirme, y ratifique en ello, por que lo que ahora dijere parará en perjuicio al dicho Riaño, y luego le fue leido de verbo ad verbum el dho. arriba contenido, y habiendo dicho, y contestado, que lo habia oido, y entendido.

Dixo que aquello mismo era su dicho, y que el lo havia declarado segun se le havia leido, y estaba escrito, y asentado; que no havia que alterar, añadir, ni enmendar, porque como estaba escrito, era la verdad, que en ello se afirmaba, y afirmó, ratificaba, y ratificó; y si necesario era, lo decia de nuevo contra el dicho Riaño, no por odio, ni mala voluntad, sino en descargo de su conciencia: encargosele el secreto, lo prometió guardar, y lo firmó con dicho Sor. Como. y honestas personas de que certifico.

B. *Antonio Perez Marañon,* Comiso. Califo.—(Rúbrica.)—*Juan Jacobo Galopen.*—(Rúbrica.)—*José Clemente Arias.*—(Rúbrica.)—*Rafael Vergara.*—(Rúbrica.)—Paso ante mi, *Juan Vazquez de Riaño,* Notario.—(Rúbrica.)

Haviendo solicitado de orden del Sor. Como. presente las personas del Teniente de Caballería D. Ildefonso Septien, y luego la del Alferez de Infanteria D. José Maria Bustamte. se me respondio por uno de los Caxeros de la Casa que el primero se halla en la Villa de Leon donde vive de pie, y el segundo en su hacienda de Campo distantes de esta Ciudad onze leguas de donde no havia de venir hasta fines de la semana siguiente lo que para su debida constancia certifico en Guanaxuato á diez y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos ocho.

Vazquez, Notario.—(Rúbrica.)

Mayo 30 de 1808.

Haviendo venido ya á esta Ciudad el Alferez D. José Maria Butamante, y hallandose el Noto. D. Juan Vazquez de Riaño muy agravado de una maligna fiebre; para que estas diligencias no padezcan mas demora, nombro para Noto. de su sequela al que lo es del Santo Oficio R. P. D. José Clemente de Arias: quien estando presente en esta Comisa. de mi cargo aceptó el tal nombramto. y por no ser calificado hizo ante mi el juramento de fidelidad y secreto, y lo firmó para su constancia. Fecha ut supra.

B. *Marañon.* Comisario.—(Rúbrica.)—*Arias.*—(Rúbrica.)

En la Ciudad de Santa Fé, Rl. y Minas de Guanaxto. (de S. M. C.) á treinta dias de Mayo del año de mil ochocientos ocho á las nueve de la mañana: *ante* el B. Dn. Antonio Perez Marañon Presvo. y Comiso. Calificado del Sto. Oficio de la Inqon. de Corte y del Rdo. Padre D. José Clemente de Arias, que hace de Notario en estas diligencias compo. siendo llamado é hizo juramto. (con la licencia de su respectivo Gefe) por Dios ntro. Señor y una señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en qto. supiere y fuere pregda. una persona que dixo ser y llamarse.

Nota. Este conteste es de notoria buena fama y opinion, por lo que hace fe su dicho.

Dn. José Maria Bustamante natural de esta dicha Ciudad, de edad de veinte y siete años, estado soltero y Alferez del Batallon de Infanteria Provincial de esta Ciudad que vibe en la Calle de la Tenaza, quien

Preguntado: ¿de si sabe ó presume la causa para que ha sido llamado?

Dixo: que no:

Preguntado: ¿si sabe ó ha oido decir que alguna persona haya dicho ó hecho alguna cosa que sea ó parezca ser contra ntra. Santa Fe Catolica, ley Evangelica, ó contra el recto proceder del Santo Oficio?

Dixo: que no.

Preguntado: ¿si sabe ó ha oido decir que alguna persona haya en cierto Meson desmandadose en hablar acerca de religion en terminos que los que se hallaron presentes, se escandalizaron y aun uno de ellos, lo reprendio diciendole que aqui no era de donde benian que viese como hablaba?

Dixo: que ahora cai en cuenta de lo que se le pregunta. Que es verdad que en el Meson del Pueblo de S. Martin inmediato á la Puebla estando posados por el mes de Marzo, quando benia para aca del Canton, el que declara, el Thente. Dn. Juan Galopen y el Thente. Dn. Ildefonso Septien; llegó un coche con tres pasageros de los que uno de ellos fue Dn. Francisco Riaño, y los otros no conoce, ni supo sus nombres o apellidos.

Que ya por la tarde cerca de la noche con ocasion de ver unas Escopetas particulares que trayan, concurrieron el que declara y sus compañeros en el cuarto de los dichos tres pasageros, y que haviendo comenzado á hablar notaron al dicho Riaño, que mezclaba en la conversacion varias insolencias, y que siempre benia á parar en que bevia mucho: que á poco les pusieron la cena y comenzó Riaño a beber, como havia dicho, con desmasiado exceso, de modo que despues de haverse acabado quatro o cinco botellas, y ya casi al concluirse la cena hablaba mas insolencias (aunque ninguna blasfemia) y entonces fue quando dijo Riaño que los Frayles eran tan malos como los seculares y que tenian mas p...: que ellos: Lo que le re-

prendió uno de sus compañeros de Riaño, diciendole que no hablase de ese modo, que aqui no estaba en la Luisiana y que entonces el dho. Riaño les dijo á todos que aquel era su mentor; á lo que ellos callaron y no le replicaron, ni dieron consejo por verlo tan evrio, que antes tiraron á cortar la parla despidiendose y retirandose á su cuarto á pretexto de recogerse temprano para madrugar.

Preguntado: ¿de si Riaño produjo delante de él alguna ó algunas otras, palabras á mas de las que lleva expuestas, que sean ó parezcan ser contra nuestra Sta. Religion, ó contra el Santo Oficio?

Dixo: que el no le oyó mas de lo que ha expuesto ya.

Preguntado: ¿por las señas personales del Riaño y sus compañeros?

Dixo: que Riaño es viejo ya, chaparro de cuerpo, muy reumático y de color moreno, primo segun el dice de este Sr. Intendente.

Que el otro su acompañante es mozo, de estatura regular, color moreno, algo robusto y de habla gruesa.

Y que al otro ni conocieron ni hablaron, porque quando ellos entraron estaba ya en la cama por enfermo segun les digeron.

Y habiendole leido esta su declaracion, dijo: que estaba bien escrita y conforme á lo que él lleva declarado, que no se le ofrece que alterar, añadir ó inobar porque como esta escrito, es la verdad, y no lo dice por odio ó mala voluntad que tenga al dicho Riaño, sino en descargo de su conciencia: encargosele nuevamente el secreto prometiolo y lo firmo con dicho Sr. Comiso. de que certifico.

B. *Antonio Perez Marañon,* Comiso.—(Rúbrica.)—*José Maria Butamante.*—(Rúbrica.)—Pasó ante mi, *José Clemente Arias.* Noto. del Sto. Oficio.—(Rúbrica.)

En la Ciudad de Santa Fe Rl. y Minas de Guanaxuato de S. M. C. á dos dias del mes de Junio de mil ochocientos ocho á las quatro del tarde: ante el B. Dn. Antonio Perez Marañon Presvito. y Comiso. Calificado del Sto. Oficio de la Inquisicion

de Corte, y del R. P. Don José Clemente de Arias, que hace de Noto. en estas diligencias compareció sin ser llamado y juró por Dios ntro. Sr. y una señal de Cruz, decir verdad y guardar secreto en qto. supiere y fuere preguntada una persona que dixo; ser y llamarse.

Dn. José María Bustamante, natural de esta dha. Ciudad, de edad de veinte y siete años, soltero, Alferez del Batallon Provl. de aquí, y que vive en la calle de la Tenaza: y estando presentes por honestas, y religiosas personas, los BB. Dn. Juan Manl. Bueno y D. Marcos de Neve que tienen jurado el secreto, fue pregda.

¿Si se acuerda y hace memoria haver declarado ante Ministros del Santo Oficio contra alguna persona por delitos de su conocimiento?

Dixo, y refirió substancialmente lo que contiene su declaracion la que se le manifestó y leyó.

Fuele dicho, se le hace saver que el Sr. Inquisidor Fiscal del Sto. Oficio le presenta por testigo ad perpetuam rei memoriam, en una causa que trata contra el dicho D. Francisco Riaño que este atento, y se le lerá su dicho; y si en el huviera que alterar, añadir ó emendar lo haga de manera que en todo diga la verdad; se afirme y ratique en ello, por que lo que ahora digere parara en perjuicio al dicho Riaño; y luego le fue leido de verbo ad verbum el dicho arriba contenido, y haviendo dho. y contestado que lo havia oido y entendido.

Dixo: que aquello mismo era su dicho y que el lo havia declarado segun se le havia leido, y estaba escrito y asentado: que no se le ofrece que alterar añadir ó inovar, porque como estaba escrito era la verdad; que en ella se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decía de nuevo contra el dho. Riaño, no por odio ni mala voluntad sino en descargo de su conciencia: encargosele el secreto de nuevo prometiolo guardar y lo firmó con dho. Sr. Comiso., y personas honestas de que certifico.

B. *Antonio Perez Marañon,* Comiso. Califo.—(Rúbrica.) *José María Bustamante.*—(Rúbrica.)—B. *Juan Manuel Bueno.*—(Rúbrica.)—B. *Marcos de Neve.*—(Rúbrica.) Pasó ante mi, *José Clemente de Arias,* Noto. del S. Ofo.—(Rúbrica.)

Ilmo. Señor.

Señor de mi mayor venon. y respeto: la comision que con fha. 28 de Junio se sirvio V. S. I. mandar qe. se me librase pa. la pesquisa é informacion de la vida, porte y demas qe. en ella se contiene de Jose Ma. Piña, ya difunto: devuelvo á manos de V. S. I. diligenciada en cuanto me ha sido posible, lo que celebrare mucho sea del superior agrado de V. S. I.

La que hace dias tengo aqui pa. el fin de la averiguacion de lo producido por D. Francisco Riaño en el Meson de San Martin delante de tres Oficiales, dos de aqui, y uno aunque del Regimiento de aqui, vecino y residente en la villa de Leon: hace dias que por lo que hace á los Oficiales de aqui esta enteramte. concluida, solo le falta la declaracion y ratificacion del de Leon; y aunqe. en mi anterior dije á V. S. I. estaba solo esperando proporcion, y ver en qe. quedaba el dho. Oficial acerca de su licencia, para pasar yo á Leon á tomarle su declaracion; en el dia si asi fuere del Supor. agrado de V. S. I. me parece mas combeniente con el permiso de V. S. I. librar la comisión pa. ello al Señor Cura de halli Dr. D. Tiburcio Camiña, lo primero porque el resultado de la tal diligencia no merece el que yo por ir á Leon habandone lo mucho y de mayor atencion que hay aqui y ba descubriendose de la otra Comision posterior qe. V. S. I. se sirvio mandar se me librase contra Benavides, pues aun contra este nada substancial resulta hasta ahora del exámen de los contestes; de la segunda pregta. gral. de la Cartilla que se hace á todo el que responde á la primera qe. no sabe para que ha sido llamado, nos ha dimanado ya dos nuevas denuncias que la una principalmente la considero de mucha importancia y que me ha de dar dilatado quehacer (sobre lo que pa. el correo sigte. consultaré á V. S. I. para mi acierto.)

Todo lo que nos resulta de la tal junta del Meson de San Martin es qe. el tal Riaño con cinco botellas de vino en el cuerpo que á la vista de los dichos Oficiales se tomo segun consta de sus mismas declaraciones, dijo que los Frayles y Clérigos del Nuevo Orleans vivian amancebados con mas desorden que los seculares y qe. fue sobre que recayó la reprension

que le hizo su compañero advirtiendole qe. aqui no era el Nuevo Orleans que viera como hablaba: esto supuesto V. S. I. se servirá ordenarme lo que deba hacer, pues no es otra mi mira sino cumplir mi obligacion con la eficacia y puntualidad que debo y que los asuntos que son a mi cargo no padezcan demora.

Dios N. S. gue. la impte. vida de V. S. I. los dilatados años qe. necesita ntra. Sta. Ley. Guanaxuato, Julio 15 de 1808.

I. S.

B. L. M. de V. S. I. su mas revte. subdito.

B. *Antonio Perez Marañon,* Comiso.—(Rúbrica.)

Al margen: Recivida en 19 de Julio de 1808.—Contestese á este Comisario, libre la comision al Comisario de Leon.—SS. Inqres. Prado qe. asiste solo.

Sacado para sus Autos.—Con fecha de 20 del mismo se contestó á este Comisario.

Sr. B. Dn. Antonio Perez Marañon, Comiso. del Sto. Oficio.

El Tribunal ha visto la representacion qe. con fecha del 15 del corriente le dirigió vmd. sobre el examen y ratificacion del conteste citado contra Dn. Francisco Riaño, qe. se halla en la villa de Leon, y sobre librarle comision al Cura para qe. alli se execute, y me ordena prevenirle qe. libre vmd. la comision no al Cura, sino al Presbitero Don Pedro Montesdeoca Comisario de este Sto. Oficio en dha. villa de Leon lo qe. de su orden participo á vmd. para su inteligencia y cumplimto.

Dios gue. á vmd. muchos años. Inqon, de Mexico y Julio 20 de 1808.

Dor. Dn. *José Antonio de Aguirrezabal,* Srio.—(Rúbrica.)

Se libró dha. Comision hoy veinte y siete del corriente mes de Julio, al expresado Comiso. de Leon B. D. Pedro Montesdeoca.

B. *Marañon.*—(Rúbrica.)

En el Sto. Oficio hay informe de que por principios de este año, con ocasion de benir del Canton de Perote pa. esta Ciudad tres Oficiales de los Regimientos de aqui; en el Meson del Pueblo de San Martin concurrieron con Don Francisco Riaño y otros sus compañeros que benian de la Luisiana, y que habiendose todos juntadose en el quarto del dicho Riaño desde las oraciones de la noche hasta las nueve ó diez, estuvieron en combersacion, en la que uno de los Oficiales de aqui preguntó al mencionado Riaño por su Maestro José Roxas, y luego al concluirse la dicha combersacion advirtieron al Riaño, que aquellas palabras no se debian decir por tocar á la Religion, y que eran cosas muy delicadas; que aqui no estaba en el Nuevo Orleans que viese como hablaba, de donde se infiere que en la expresada combersacion se trataron materias tocantes á la Religion: por lo que, y por saberse que el uno de los tres Oficiales de aqui llamado Don Ildefonso Septien, reside de pie en esa Villa, con fecha veinte del corriente me ordena el Sto. Tribunal librar á V. esta comision para que de su orden, y con arreglo á la Cartilla y a lo que á V. llevo informado, mande llamar al dho. Septien á quien ante Noto. del Sto. Oficio (que si no lo hubiere ahi titulado podra V. nombrarlo) tomara juramento en forma de decir verdad y guardar secreto; despues del qual procederá V. con arreglo en todo á la dicha Cartilla y por sus preguntas generales, á recivirle la declaracion, y á los quatro dias su ratificacion conforme á estilo del Sto. Oficio; todo lo que devera ser á continuacion de esta, para que concluida que sea la dicha diligencia me la remita original para agregarla á las de la materia, y dar cuenta al Sto. Trivl.

Dios N. S. gue. á V. muchos años. Comisa. del Sto. Oficio en Guanaxuato y Julio 27 de 1808.

B. *Antonio Perez Marañon,* Comiso.—(Rúbrica.)

En la Villa de San Sebastian de Leon y casa de los Padres Jesuitas en 28 de Julio de mil ochocientos ocho, ante mi el Br. Dn. Pedro Montesdeoca Como. del Sto. Oficio á las quatro de la tarde compareció Dn. Ildefonso Septien quien

presto el juramento de decir y responder lo qe. supiere y le fuere preguntado igualmente presto juramento de guardar secreto de todo.

Primeramte. declaro ser cristiano viejo de notoria limpieza, hijo legitimo de Don Agustin de Septien y de Doña Ana Covarrubias cristianos viejos y de notoria limpieza.

It. Declaro ser casado de edad de quarenta y cinco años con Da. Ignacia Gonzalez Poleo.

It. Preguntado si sabe y presume la causa pr. qe. ha sido llamado de orden de este Sto. Oficio: Dijo que no.

It. A la segunda pregta. de si sabe o ha oido decir que si alguna persona haya hablado o dho. cosa que sea opuesta o parezca ser a Nuestra Santa fee catolica, Ley evangelica o contra el recto proceder del Sto. Oficio. Dijo: que no.

It. Preguntado si viniendo del Canton de Perote se ospedo en el Meson de Sn. Martin. Dijo: que sí.

It. Preguntado si estaba solo o con otros sujetos declaro haber venido con otros dos compañeros que estando alli en el mismo Meson Dn. Francisco Riaño con otro compañeros que se juntaron en el quarto de dho. Riaño desde la misma hora citada hasta las nueve o diez de la noche que tiene presente que el compañero de Riaño le iba a la mano en algunas cosas que decia por lo precipitado que estaba de la multitud de vino que abia bebido pues le causaba admiracion lo mucho qe. bebia que no tiene presente las palabras sobre que le iba a la mano su compañero que si tiene presente que el compañero le dijo que no estaban en el Nuevo Orleans que se contubiera.

It. Declaro qe. si le parece que un compañero suyo pregto. por su Mtro. José Roxas.

It. Declara que no sabe o que no oyo la respuesta de Riaño.

It. Declaro qe. todo lo referido qe. lleva dicho fue la verdad debajo del juramento qe. se le tomo y para su constancia lo firmo en dha. Villa a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos y ocho.

Br. *Pedro Montes de Oca.*—(Rúbrica.)—*José Ildefonso de Septien.*—(Rúbrica.)—Ante mí, Fray *Marcos Saenz,* Noto. del Sto. Oficio.—(Rúbrica.)

En la Villa de San Sebastian de Leon en la casa de los Padres Jesuitas a las quatro de la tarde del treinta y uno de Julio del año de mil ochocientos ocho, ante el Sor. Como. Br. Dn. Pedro Montes de Oca: presentes los Bachilleres Dn. José Bernardino Aguado de edad de cincuenta y ocho años el Bachiller Don José Ignacio de Obregón de edad de quarenta y cinco años quienes prestaron el Juramto. de guardar secreto en todo como Barones Nombrados pa. la ratificacion de la declaracion que tiene hecha Dn. Ildefonso Septien y abiendo conparecido y leyosele Dijo que estaba escrita segun y como lo abia dicho y declarado qe. no se le ofrece qe. enmendar ni añadir a lo qe. se le a leido que conforme esta escrito es la verdad y que no lo dice por odio ni por (mala) boluntad que tenga al dho. tal sino en descargo de su conciencia. Se le encargo el Secreto y prometio guardarlo se ratificó en su Juramento y lo firmo de qe. certifico.

B. *Pedro Montes de Oca.*—Comiso.—(Rúbrica.)—*José Ildefonso de Septien.*—(Rúbrica.)—*José Bernardino Aguado.*—(Rúbrica.)—*José Ignacio de Obregon.*—(Rúbrica.)—Ante mi, Fray *Marcos Saenz,* Noto. del Sto. Oficio.—(Rúbrica.)

Por quanto hallarse concluidas estas diligencias dese cuenta con ellas al Sto. Trivl. Comisa. de Guanaxto, y Agosto 3 de 1808.

B. *Marañon,* Comiso.—(Rúbrica.)

RAMO DE HISTORIA

CAUSA DE FERNANDO MAXIMILIANO DE HAPSBURGO

(*Continúa.*)

//204 Extraño parecerá a muchos de mis correligionarios, verme en este sitio y con tal encargo; tanto más, cuanto que puede parecer un prevaricato político, correspondiendome tal vez el carácter de acusador por mis opiniones políticas y especialmente por los asesinatos de Tacubaya, en que fué una de las horribles victimas, un hermano querido, cuya sangre clama por venganza al cielo. Cesará, sin embargo, la admiración cuando se vea, que vengo a defender a mi Patria de los cargos que acaso le haga la ilustración del siglo. Vengo a pedir el exacto cumplimiento de la Constitución Federal que defendemos, como la piedra en que descansa nuestro edificio social y por el que hemos peleado a tanta costa. Vengo, no a sustraer delincuentes de la pena merecida; sino a que las formas en que consisten las garantias del hombre, vayan conformes con el final objeto de la sociedad. Vengo a demostrar que soy verdadero demócrata y como entiendo la democracia. No me saldré un punto de la Constitución, estableciendo mis preliminares.

Dos grandes partidos se han disputado el gobierno del país, o lo que es lo mismo, dos grandes ideas, conmueven y conmoverán // este hemisferio, derramando rios de sangre, porque el mundo marcha a su perfección y nadie podrá contenerlo. Los que viven en estas crísis revolucionarias, son los que pagan el contingente, para que recojan el fruto, las

generaciones venideras. Tal es el origen de la guerra actual, que comensó para nosotros ha más de medio siglo, y que ha llegado a su fin. Sí, este último ensayo de monarquía no renacerá jamás para el continente americano, y es necesario que los jueces que me escuchan, no olviden esta idea, que ha de formar el tema de este discurso, en defensa de mi cliente.

Pertenecer a uno u otro bando, por estar filiado entre los contendientes, nada significa; todo crímen supone el dolo, el ánimo deliberado de hacer algun mal y el hombre político de buena fe, no quiere nunca perjudicar a su país, sino llevarlo por el camino que cre lo conduce a su felicidad. Tientese el corazón cada uno, respecto a sus convicciones y la causa que ha defendido. ¿Cuantos debieran ser los responsables de las desgracias de México. De ese cúmulo de crimenes y delitos horribles cometidos a la sombra de la religion, como de la libertad? ¿Y es un hombre aislado, dos, tres, ni cuatro, los que pudieran satisfacer a la vindicta o venganza publica? Yo pido un //205 momento de reflección sobre este punto, para pasar a los demás.

El partido lo forma una idea y mientras ella subsista, no faltaran hombres que la sigan. El sistema mas absurdo, ha tenido siempre sus secuaces, dígalo la religión y la politica de todos los siglos, inclusos el nuestro. Y bien, ¿a quien haremos cargos, al hombre o a la idea? Nadie puede leer la historia sin estremecerse, sin que la cause horror, y deje de compadecer el error del género humano, que hace víctima al individuo creyendo matar la idea. Esa que llaman ilustrada Francia y que no es otra cosa que el azote de la humanidad y en lo que funda todo su orgullo; en su revolución de 93 creyó ahogar la aristocracia matando a los aristócratas, renaciendo aquella con mas fuerza y vigor; mientras que en los E. U. del N. jamás se ha necesitado mas que la practica del republicanismo, para hacerlo amar de los mas ciegos partidarios de la monarquía. En México, Ciudadanos vocales, cinco ensayos han fracasado, el de Iturbide, el de España en 829, el de Sta. Anna, el de Paredes y el de Maximiliano, complemento de la libertad con su derrota.

¿Por que ha costado tanta sangre? ¿Es ella la que nos produce aquel bien? No, por nuestra parte. El fuego en tiempo de la Inquisición, los cadalsos, los asesinatos y la muerte con todos sus horrores, se ha repartido entre los partidarios de la democracia, consiguiendo // se con ello, hacerla fructificar: nosotros solo acudimos a sacudir la preocupaciones y nos defenderemos. No son aquellas nuestras armas, ¿por que las hemos de usar? Y restringiéndonos al caso, ¿corregiremos al delincuente y daremos ejemplo a los demás?

D. Miguel Miramón ha estado siempre filiado en el partido que se nos opone. ¿Y que hubiera podido sin el Clero, sin la viciosa institución de un ejército creado, por y para sostener la aristocracia mexicana, las preocupaciones y la ignorancia de millones de almas educadas así, por el espacio de trescientos años? Como él, han sido muchos los que le han precedido y seria necesario castigar a todos o a ninguno. Este es el dilema incontestable.

México se hallaba tranquilo, poniendo en planta sus instituciones democráticas; cuando plugo a Napoleón III concebir el torpe proyecto de dominarlo por las armas, para hacerlo despues con los E. U. del N., prevalido de la guerra civil encendida por algunos Estados del Sur con el objeto de hacerse independientes. Nos mandó sus Sicarios y al Príncipe Maximiliano denominándolo Emperador. He aquí una guerra extranjera, sin antecedentes, sin provocación y sin guardar los usos y costumbres observados en tales casos de Nación a Nación. Esta conducta, realza el agravio //206 que nos ha inferido la Francia, a la que representa su Monarca. Es la nación francesa, la culpable de todas las consecuencias y que debiera dar cumplida y entera satisfacción. ¿Nos creemos autorizados, sin embargo, a usar los mismos procedimientos como represalias?

Mi defendido tomó parte no por la Francia, sino con el gobierno de Maximiliano; ha hecho la guerra al partido nacional, contribuyendo al luto y a la desolación de millares de familias. Se ve que yo no disminuyo el cargo.

De aquí resulta, que debe juzgársele como a todos y cada uno de los que nos han combatido, según las reglas de la Constitución y de las leyes expedidas en virtud de ella, para

salvar la situación. Pero no nos equivoquemos, es necesario examiar primero las circunstancias del país y lo que pudo decidir a una parte de sus habitantes a aceptar la Intervención y despues la monarquía. Comprimido por las frecuentes convulsiones políticas, a que llamaron anarquía los espíritus poco reflexivos; se creyó ser el único remedio, un gobierno extranjero apoyado por la Europa. La ocupación de los franceses les parecía estable, y que la robustecería Austria, así que, produciendo la paz, los mexicanos volverían a sufrir con gusto el yugo que sacudimos de los españoles y a que nos supusieron acostumbrados.

Nadie tendrá por culpable esta creencia, porque no lo es la nuestra de lo contrario. ¿De // fenderla con las armas puede llamarse traición? Así lo he publicado en mis escritos, estendiéndola a los empleados en una administración extraña, porque así lo concibo, según la acepción jurídica de la palabra. El hecho solo de hacer fuerza una a otra nación para que admita sus mandatos, es repugnante, es contra la vida, contra la dignidad, contra la independencia que debe gozar un país respecto de otro; lo repele la naturaleza del mismo modo que el homicidio, el robo y la violación.

Pero mi defendido está muy lejos de ese cargo y en el que reporta; así como en los delitos comunes hay sus grados, atenuándose o agravándose, para lo que se investigan todas las circunstancias; de la propia manera en los que llaman delitos políticos, por que en ambos hay dos hechos que considerar, el físico y el psicológico o moral. Un hombre muerto, un objeto extraído, dán acción a la sociedad, para reputarlo criminal; pero no basta. ¿Por qué se cometió? ¿Que intenciones lo guiaron? Esta es la cuestión complicada y llena de espinas en jurisprudencia criminal.

Hagamos la investigación. Mi cliente fué desterrado por Maximiliano bajo un pretexto honroso, según es público y notorio por lo que no necesita prueba, y después sin ser llamado vino para defender sus //207 convicciones políticas. Se encuentra con un simulacro de gobierno, reconocido por las potencias europeas; falseada la opinión pública con millares de firmas en que figuraban notabilidades de ambos bandos y un estado de cosas, en que parecía bastar un solo esfuer-

zo para obtener el triunfo que otra vez le había dado su arrojo y determinación.

Militar desde su niñez y educado como tal, preciso es que obedeciera también a otra preocupación demasiado extendida por desgracia en la clase y es, que el soldado deja de ser ciudadano; para convertirse en instrumento ciego del que manda y se suponé gobierno establecido, cualquiera que sea su origen. La denomino preocupacion, por que en efecto lo es para el soldado republicano. Este permanece Ciudadano y sujeto a las leyes comunes y a la autoridad civil, tomando sobre sí otra carga y sujetándose además a las leyes militares, o acumulativas; es un nuevo lazo a la misma autoridad, pero sin perder su primer carácter y al conservarlo, lo hace de sus derechos y obligaciones. Es libre personalmente para pensar; separándose del servicio, tan pronto como sus ideas esten en contradicción con él.

A mi defenso, pues, por tanto, no lo reputo inocente para con el país, para con la forma de su gobierno, haciendo armas contra élla; pero sí hasta cierto punto disculpable. Joven de esperanzas, no seria extraño, que se convirtiera en defensor de la Patria, como // otro Gral., cuyos servicios de hoy, han llenado de reconocimiento a México, que le debe triunfos por su pericia y valor militar, y a quien cito; únicamente para que se palpe, que el hombre es solo hijo de las circunstacias que lo rodean.

De lo expuesto concluyo, que el delito atribuido, es puramente político, a diferencia del común, cuya diferencia estriba en la causa que los producen. En el uno la convicción; en el otro, las pasiones, tratándose ambos por diversas reglas, marcadas de antemano en la misma Constitución.

Esta supone le existencia de hombres delincuentes que la contrariasen formando motines, azonadas, o una verdadera revolución; y sin embargo no quizo que se suspendieran las garantias individuales que aseguran la vida del hombre, cuando impone la pena de muerte. En los casos de innovación, dice el art.º 29, perturbación grave de la paz pública, o cualquiera otros que pongan a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de ministros y con aprobación del Congreso de

la Unión, y, en los recesos de este, de la diputación permanente, *puede suspender las garantías otorgadas, en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre;* pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por //208 medio de prevenciones generales, y sin que la suspensión pueda contraerse a determinados individuos.

Pues bien, aun cuando el delito mereciera la pena capital, quedan existentes las garantías que establecen los artículos 13, 14, 20, 21, y las demás relativas.

Es indispensable no confundir estos procedimientos, con lo que debemos llamar la "ley marcial," en que no tienen ni deben tener lugar. Basta identificar la persona, basta que el delito sea notorio, y basta la necesidad o conveniencia del momento, para ejecutar las penas mas severas por el General en Jefe de un ejército cumpliendo con sus obligaciones y deberes, los mas estrictos en la guerra. Esplicaré la diferencia. La ley marcial, que siempre viene del Legislador, es un expediente que acude en tiempo de público peligro, igual en sus efectos, al nombramiento de un dictador. El general, u otra autoridad encargada de la defensa del país, entre nosotros es el Presidente de la República, proclama la ley marcial. Al hacerlo así, se pone él mismo sobre toda ley. El deroga o suspende, como le parece, la ley común. Recurre a todas las medidas, por repugnantes que sean a las leyes ordinarias; pero que juzga mejor calculadas, para asegurar la salvación del estado en el inminente peligro a que está expuesto. La ley marcial, es vaga e incierta y medida únicamente por el peligro que resguarda, existe solo en el // pecho de aquel que la proclama y ejecuta. Despótica en su carácter y tiránica en su aplicación; no sirve más que para aquellos momentos de extremo peligro, cuando la salvación y aun existencia de un país, depende de la pronta adopción y ejecución sin vacilar de las medidas mas enérgicas en su carácter. La historia toda atestigua este modo de obrar en tales casos y sería vano negarlo aun en los gobiernos populares. En tales períodos, las repúblicas especialmente requieren un modo pronto de usar toda la energía del pueblo. De este principio de conservación ha partido la carta fundamental sabia y necesariamente, para conceder facultades extraordinarias al ejecu-

tivo, en ciertos casos especificados; cuando no hay otra alternativa en una invasión extranjera, o insurrección doméstica.

Tal es el origen del decreto de 25 de Enero de 1862, y las demás leyes promulgadas después según las circunstancias en que se iba encontrando el país. La primera procuraba con sus terribles disposiciones que ningún mexicano ayudase a la Intervención francesa, y no en virtud de ella, sino del buen sentido de la nación, nadie se prestaba a servir el cargo mas insignificante. Pero se perdió Puebla, luego se evacuó la capital y las demás capitales y poblaciones. La ley de 25 de Enero perdió todo su influjo, y sería impracticable //209 pues que abrasaría a toda la nación. El art. 1º fraccion V. castiga la formación de actas, en los puntos ocupados por el enemigo aceptando empleo o comisión, ya del invasor, o de personas delegadas por él. En el 3º fraccion X. Abrogarse el poder de los estados o territorios, el de los distritos, partidos y Municipalidades, funcionando de propia autoridad, o por comisión de la que no lo fuere legítima.

¿Se comprende el número de personas que caería bajo la cuchilla de la ley, la suma de los procesos y las ejecuciones? ¿Pudiera física y moralmente llevarse a cabo? Buena la ley, útil y conveniente cuando se dictó en 1862; sería fuera de propósito en el de 1867 suponiendo delincuente a todo el pueblo mexicano, sería insultar su desgracia, cuando desamparado, sin armas para su defensa, y oprimidos por las bayonetas francesas, obedecía a una fuerza mayor y se doblegada a su pesar a las circunstancias, siendo víctima del invasor que lo diezmó, cometiendo las brutalidades que llaman ilustración al otro lado del mar, en la culta Francia...

Una ley, pues, que no puede cumplirse en toda su extensión, claudica por si misma, se hace nula y de ningun valor, en todo aquello en que falta la igualdad de aplicación. No se pueden escoger personas, dejando a las demás que les comprende de la propia manera y a quienes no hay motivo de exceptuar. Esto no lo digo yo, lo expresa con mucha claridad // la Constitución. Ya transcribi el art.º 29. marcando aquellas palabras "sin que la suspensión (de garantías) pueda contraerse a determinados individuos."

Pero mas claro, mas perceptible está en el art.º 128 que dice a la letra "Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor; aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, (aquí toda la atención del consejo) *tan luego como* el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y, *con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados,* así los que hubieren figurado en el gobierno, emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a esta." La sabiduria, justicia y previsión con que se presenta el artículo, no deja nada que desear.

Para que llegue a establecerse un gobierno que emane de la rebelión, se necesita que haya cooperado un gran número y que se considere emanado de una verdadera revolución, de una causa política en que toma parte el bando que ha abrazado la idea. Cesa de ser una sedición o motín, convirtiendose en guerra civil. "Cuando se forma en el estado un partido, que no obedece ya al soberano y tiene bastante fuerza para hacerle frente //210 o cuando en una república se divide la nación en dos fracciones opuestas y llegan a las manos por una y otra parte, es una *guerra civil.* Algunos reservan este término a las justas armas que los subditos oponen al soberano, para distinguir esta resistencia legítima de *la rebelión.* Pero ¿como llamaremos a la guerra que se levanta en una república despedazada por dos fracciones; o en una monarquía entre dos pretendientes a la corona?" Cuando se hace la guerra con regularidad, es, quierase o no, *guerra civil.*

En su término es cuando puede juzgarse con madurez y reflección de las cosas y de los hombres que han intervenido en ella, siendo esta la causa por que el art. constitucional que comento, reserva el castigo para entonces. En esa época se distinguirán todos los grados de complicidad y se hará lo conveniente. "En el estado de guerra es muy común que las pasiones determinen las acciones de los hombres mas bien que la justicia y la razón. Una justicia recta y vigorosa sería imposible. Sería necesaria la restitución de cuanto se ha tomado injustamente, que se reparen los perjuicios y se reembolsen los gastos de la guerra ¿Y como se ha de tazar la

sangre derramada y la desolación de las familias? La justicia rigorosa exigiría que aun en aquel cuyas armas son justas, se midieran los límites de la defensa que pudiese haber traspasado." No, nuestro articulo constitucional aplaza //el castigo de los delincuentes por su multiplicidad, y quiere que con arreglo a la carta y con vista de las leyes de circunstancias que forman la historia de la revolución, se proceda a meditar el modo mas seguro de conseguir la paz y perpetuarla, reconciliando a la nación consigo misma.

Aplazar este juicio, es lo que manda expresamente la constitución, que yo defiendo hoy con mi voz y por la que he hecho sacrificios del tamaño de un grano de arena, así como los dignos y heroicos militares que me escuchan, han derramado y seguirán derramando su sangre. "Una constitución es nada evidentemente sino es la ley de todas las leyes. Desde que estas pueden sustraerse al imperio de aquella, restringirla, traspasarla o suspenderla, ella no es mas que una ficción, una fantasma. Entre todas las leyes ella sola es ineficaz, pues nada puede contra las otras que lo pueden todo contra ella. Se diría que no existe sino para recibir ultrajes y para hacer más sensibles a cada ciudadano los atentados individuales que ella le había ordenado no temiese. ¿Que significa esta inmutabilidad que se le atribuye? Una ley inmutable, es aquella que se observa; y se empieza a destruir una constitución desde el momento en que se desobedece alguna de sus disposiciones literales. Lo que //211 contradice a la letra de una ley constitucional, jamás es conforme a su espíritu; que destruye su autoridad, si en las cuestiones que ha resuelto positivamente se consulta otra cosa que su texto."

Hay dos sistemas que se oponen, el uno constitucional y el otro revolucionario. Es el orden y el desorden, ocasionados por las circunstancias. ¿A que nos debemos estar pasadas estas? El año de 1862. permanecía el Supremo gobierno en la capital de México y las demás autoridades en el resto de la República. El decreto de 25 de Enero comprendía aquel estado de cosas y por eso declara el art.º 5º el dro. de acusar ante la autoridad militar los delitos que expresa, y norma los procedimientos para investigarlos. El art.º 6º aclara este concepto diciendo "luego que dicha autoridad tenga conoci-

miento de que se ha cometido cualesquiera de ellos, bien por la fama pública, por denuncia o acusacion, o por cualquiera otro motivo, procederá a instruir la correspondiente averiguación con arreglo a la ordenanza general del ejército. &.a "No estamos en el caso de esta forma, por que no hay fama pública, denuncia, ni acusación; es el delito notorio de que habla el art.º 28. que dice "Los reos que sean cogidos *infraganti delito, en cualquiera acción de guerra,* o que hayan cometido los especificados en el art.º anterior, seran identificadas sus personas y ejecutadas *acto continuo.*"

//Es digna de admirar la conducta prudente del Ciudadano gral. en Jefe, y que le hará honor en todas partes, cuando tomada prisionera toda la guarnición rebelde de Querétaro, con los principales caudillos, no quiso usar de una facultad, que le ponía en la mano la sangre de millares de víctimas. Soldados valientes en la guerra y hermanos en la victoria, ha preferido consultar sus procedimientos para no exponer su responsabilidad en caso tan grave y que debe tratarse por la primera autoridad del país.

El Supremo Gobierno ha mandado formar esta causa, porque quiere oir las defensas de los reos, pesarlas y resolver definitivamente. De otro modo habría mandado, que el Gral. en Jefe, cumpliese con el artº 28 citado, que comprende exactamente a los procesados. Esta es la discusión legal entre la sociedad que acusa, y el acusado que se defiende, presentando sus motivos y descargos. Lícito es por lo mismo hacer presente cuanto contribuya a un fin que demanda la justicia, y la conveniencia pública.

He demostrado que la ley de 25 de Enero es de aquellas que debe caer bajo el exámen que previene el artº 128. de la constitución, así como el castigo de los reos que comprende y han // 212 figurado en la revolución. ¿Dejará el Supremo Gobierno de pesar estas razones y de hacer eco en su alta sabiduría, para obrar con entero conocimiento de causa, cuando se trata nada menos que de la inteligencia que debe darse a la ley fundamental? ¿Hará una interpretacion doctrinal el consejo, cuando con menos motivo, por una simple forma, ha consultado el Ministerio fiscal, sobre como deben contarse las 24 horas para la defensa? No lo temo de este Tribunal, cuando

le es tan fácil declinar toda responsabilidad y asegurarse en sus procedimientos, de la propia manera que lo ha hecho el Ciudadano Gral. en Jefe.

Robusteceré mas la excepción. "Cuando las leyes fundamentales del estado han arreglado y limitado el poder soberano, ellas mismas señalan la extinción y los límites de su poder y el modo de ejercerlo. Está, pues, estrechamente obligado no solo a respetarlas, sino también a mantenerlas, por que son el plan sobre el cual la nación ha resuelto trabajar en su felicidad y cuya ejecución le ha encargado"..... Si está encargado del poder legislativo, puede, según su sabiduría, abolir las leyes no fundamentales, y hacer otras nuevas cuando lo exija el bien del Estado.

Hemos visto ya, aunque me repita en partes, que según el artº 29 de la constitución, cuando se trata de la vida de un hombre, no quedan suspensas las garantías que ella concede. Pues bien, aun suponiendo por // un ligerísimo momento que D. Miguel Miramón hubiera sido traidor a la patria en guerra extranjera, una de las garantías es, (artº 13) que. "En la República mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por Tribunales especiales." Este es un principio, siempre que se trata de un proceso en guerra o paz, a diferencia, como ya expliqué, de las facultades discrecionales de un General en jefe y que se traducen por la ley marcial. Proceso, luego garantías constitucionales. No se admite medio.

En la misma comunicación del Ministerio de Guerra se expresa que "se proceda al juicio que dispone la ley *en otros casos* para que de ese modo se sigan en este las defensas que quieran hacer los acusados." Luego es una ley privativa y un tribunal especial designado. Es un proceso *ad hoc* y para determinadas personas. Si las prevenciones han de ser generales, deben abrazar a cuantos esten en su caso. Mi defendido ha servido seis meses militarmente. ¿Y cuantos otros de los aprehendidos pudieran ser mas delincuentes? ¿Cuantos tendrían menos descargos? Este es el juicio universal que quiere el artº 128 repito, con la mas alta sabiduría, para que la justicia sea verdaderamente distributiva, arreglada a la ley natural y al derecho de gentes. Entonces se aplicará el

artº 21 que declara ser esclusiva de la autoridad judicial, la aplicación de las penas propiamente tales.

Afortunadamente para D. Miguel // 213 Miramón no se le ha hecho un solo cargo que importe traición a la patria en guerra extranjera; que el artº 23 de la constitución exceptúa para la abolición de la pena de muerte y que comprende a los delitos políticos, que con profusión le hace el ministerio fiscal. Preciso es destruir por vía solo de instrucción, el único que se quiere deducir, por presunciones y con silogismos que parece redondo. Napoleón invadió a México para poner de emperador á Maximiliano; tú serviste a las órdenes de este en los últimos seis meses, luego tuviste intención de servir a la intervención Francesa. No se infiere, porqué Miramón llegó a México cuando ya estaba falseada la voluntad nacional así por la aquiesencia erronea y forzada de los mexicanos, como por el falaz reconocimiento de las potencias europeas, engaño de algunos millares de personas. Miramón quizo servir a su partido y este es el verdadero cargo, de un delito también político. Contra las presunciones de haber querido desembarcar en Veracruz y el reconocimiento de la Regencia, hay el destierro disimulado que sufrió, su conducta en Guadalajara, el odio de Bazaine y multitud de otras pruebas que no dejarían la menor duda, de que jamás estuvo por la intervención francesa. Hablo someramente por que no es mi ánimo contestar, sin que se resuelva la cuestión, o duda de ley, que promuevo. Hechos aislados, que no constan en el proceso comprobados y de los que nadie puede juzgar con conciencia, no pueden servir para fundar // un cargo y mucho menos de tanta magnitud. Las respuestas de mi cliente, son en este punto enteramente satisfactorias.

Otro cargo, me toca a mí directa y personalmente responderlo. Sobre los asesinatos de Tacubaya el 11 de abril de 1859, crímen que horrorizó al mundo, como hijo de una hiena que se llama entre nosotros Márquez, hombre cobarde que se ceba en los indefensos, y huye el cuerpo en las batallas. D. Miguel Miramón no lo supo sino después de consumado, indignándose de tal procedimiento y sin fuerza para castigarlo, porque el honor del triunfo sobre nosotros lo había recogido

Márquez. Yo estaba en compañía de otros siete designados para ser víctima esa misma noche a la oración, encerrados ya en un calabozo, y fuí salvado con mis compañeros por Miramón, sin esfuerzos míos, ni de mi familia a la que no quise dar parte. Pago ahora la deuda con mis esfuerzos y enseño practicamente cuan errado vá el hombre que sacrifica a un semejante por opiniones políticas de buena fe y a quien puede necesitar el día siguiente. D. Miguel Miramón, joven de buenos antecedentes en su educación civil y militar, a quien no puede negarse la buena fe con que ha abrazado un partido para defenderlo lealmente. Dígase lo que se quiera, no es hombre peligroso para la patria. Ya el consejo ha oído sus respuestas al cargo, de // 214 traición. Dispuesto para combatir la intervención francesa; se encontraba proscrito por el partido liberal. Posición difícil, cuando sólo los demócratas defendiamos tan sagrada causa, defeccionando vilmente no pocos de entre nosotros. Una buena acogida por nuestra parte, le habría evitado tener que reunirse a su antiguo partido, del que ha sufrido muchos desengaños y el trato lo hubiera decidido a abjurar esas ideas torpes y rancias que no estan bien en la juventud del siglo.

Nótese bien, que los últimos seis meses, ya no pertenecía a la intervención francesa, decidida la marcha de su ejército, y por consiguiente siguió solo la guera civil entre la idea conservadora, que se reviste de diversas formas, ilusionado con un poder agonizante, para sepultarse por siempre en el polvo del olvido. Si esto es cierto, si hemos conquistado, como es la verdad, el principio republicano y democrático. ¿Porqué tememos otra revolución? Será necesario que nos dividamos nosotros mismos y vendrán otros hombres a sustituir los que no existan.

Líbrenos Dios de creer que los derechos y el porvenir de la República estuviera en manos de un solo aristócrata; que si así fuera, la necesidad y la conveniencia pública justificarían su destrucción. Ha sido necesario todo el poder de una nación de primer orden, para suspender por un momento nuestras instituciones republicanas, garantidas por todo el continente americano, y probada la impotencia de Europa para

derrocarlas. Reflexionese sin pasión, y se encontrará que mi cliente, es el de los menos culpables. No ha sido él, quien // mendigara el príncipe extranjero, ni se hubiera hecho cómplice de los horrores cometidos por la intervención francesa. No ha sido él quien sancionara, ni con su presencia, los decretos y órdenes de proscripción y de muerte, sirviendo solo como militar en batallas regulares y sin hacerse reo personalmente de delitos contra el derecho común y de gentes. Su delito está al nivel del de los demás jefes y en un grado menos, por el poco tiempo de servicios. ¡Cuanta distancia para la graduación legal y conciensuda de la pena!

Ya no era el éxito de la invasión extranjera el que se defendía en Querétaro por Miramón; era el partido político de los que han desgarrado al país, y en efecto el opuesto y el que ha embarazado las instituciones republicanas. Esto es lo que se llama guerra civil, y no es lo propio, formar la conspiración, o rebelarse, que seguir el movimiento revolucionario después que hay motivo para creer, aunque sea engañosamente, en la legalidad y aceptación de la idea que se defiende.

Los primeros pasos contra la autoridad establecida, son los que se castigan con mayor severidad para contenerlos. Las mas enérgicas y prontas medidas, son económicas de sangre por eso aconsejaba Napoleón cargar con bala contra los motines hasta dispersarlos, después pueden usarse los de instrucción. Washington mandaba a su Mayor Jeneral Horre, en el levantamiento de la tropa de New Jersey, // 215 no dar cuartel mientras estuviera con las armas en la mano, y que en el instante se ejecutasen a los cabecillas, juzgándose a los demás con regularidad. En Querétaro no ha habido una sedicción, un motín contra la autoridad: sino repito, una guerra regularizada, siendo otros los que promovieron y complicaron aquella, decidiendo los hechos de armas la cuestión.

¿Que reglas se observan después? Los que determina el derecho de gentes, a que se sujeta el art° 128 de la constitución. "La guerra civil, dice Vattel, destruye los vínculos de la sociedad y del gobierno, o a lo menos suspende su fuerza y sus efectos: produce en la nación dos partidos independientes, que se miran como enemigos, y no reconocen ningún juez

común. Por consiguiente es necesario absolutamente considerar a estos dos partidos como formando en lo sucesivo, o a lo menos por algún tiempo, dos cuerpos separados, o dos pueblos diferentes; pues aunque el uno de ellos sea culpable, por haber roto la unidad del estado, resistiendo a la autoridad legítima, no por eso dejan de estar divididos de hecho. Además ¿quien los juzgará y decidirá de que parte está el agravio o la justicia? No tienen superior común sobre la tierra y por consiguiente se halla en el caso de dos naciones que entran en contestación, y que, no pudiendo convenirse acuden a las armas."

"En este supuesto es evidente que las leyes comunes de la guerra, esas máximas de humanidad, de moderación, de rectitud y honradez que hemos expuesto, deben observarse por ambas partes en las guerras // civiles. Las mismas razones que establecen su obligación de estado a estado, las hacen tanto o mas necesarias, en el caso desgraciado en que dos partidos obstinados despedazan su patria común."

Y bien, estas reglas pudieran ser la norma de un juicio precipitado para un exámen minucioso; en que habrían de pesarse las circunstancias del país, de estado de la guerra, sus causas y sus efectos? ¿Cómo se tranquilizaría la conciencia de un juez y mucho menos teniendo que decidir sobre la conveniencia y necesidad política, cuya norma no le ha dado la ley? ¿Se sujetará a lo que otros, hombres como él, hayan pensado? ¿Abjurará de su propia e independiente opinión? Tales son los inconvenientes que quizo salvar la constitución y otro de mas fuerte razón.

Supuesto que en la guerra civil se consideran los partidos como de estado a estado; no son leyes particulares de cada uno de ellos, los que deben aplicarse a los vencidos en una batalla y se han hecho real y verdaderamente prisioneros. De país a país no hay promulgación en el estado de guerra, a menos de ciertas notas que se pasan y traen el uso de ellas. ¿Cómo, pues, pudieran aplicarse? En el caso, hay de particular que en Enero de 1862, Miramón estaba en la Habana y permaneció en el extranjero hasta su última vuelta al país en que cási todo él se encontraba bajo la presión de la mo-

narquía y sujeto a las prescripciones de ésta. Obedecía // 215. al estado insurreccionado e independiente.

Húberus citado por Wheaton establece por reglas, 1ª que las leyes de cada Estado, tienen fuerza dentro de los límites de aquel Estado, y obligan a sus súbditos. 2ª todas las personas dentro de los límites de un Estado se consideran como súbdito, sea su residencia permanente o temporal." Estas reglas que se refieren al derecho civil, traen su orígen del derecho de gentes y sirven en tésis general para concluir, que solo las prescripciones de las leyes internacionales son aplicables en los conflictos de Estado a Estado, o de Nación a Nación.

El Supremo Gobierno en su comunicación con que dan principio estas actuaciones, inculca la necesidad y conveniencia de instruir el proceso, para asegurar la paz, resguardar los intereses legítimos y afianzar los derechos, y todo el porvenir de la República. Entra a la cuestión de circunstancias y hasta donde puedan llegar la clemencia y la magnanimidad." Cuestiones todas de la mas alta política y que importan, puede decirse, una resolución legislativa o judicial, o cuando menos la acusación de crímenes y delitos no excusables. ¿Y es a este Tribunal al que se sujetaría tan alto funcionario? Mi opinión es, la que él mismo manifiesta y no me cansaré de expresar "oir las defensas," y juzgar con mayor detenimiento e imparcialidad. ¿No es cierto que la ley de 16 de Agosto de 1863, manda en su artº 1º, que "serán considerados como reos de // *traición* y sufrirán la confiscacion de sus bienes, a mas de las otras penas que las leyes fijan a este delito," los empleados en el orden municipal, civil o militar &ª; y sin embargo se les ha oido, y aplicado gubernativamente otras penas en conmutación?

Una consecuencia muy importante deduzco de aquí, que la sentencia del consejo no trae ejecutoria; la que se robustece aún más de los términos de la comunicación del principio, en que derogando el artº q. habla de los delitos *infraganti* y señalando nominalmente otros; dejan la puerta abierta los párrafos 3º y 4º artº 1º de la ley posterior citada, de 16 de Agosto de 1863. Mi duda de ley es por tanto enteramente admisible para que se resuelva en vista de los fundamentos en que se apoya.

Nunca es larga la discusión cuando se trata de la vida de un hombre; nunca es larga, cuando se trata de la vida de una Nación, de su buen nombre y de su dignidad. ¿Por qué fatalidad estan reunidos tres individuos en un proceso, que dista mucho de la materia que debe tratarse con cada uno en lo particular? A D. Miguel Miramón no puede hacersele mas cargo de pública notoriedad, que un delito político, haber tomado las armas en guerra civil. ¿Importa tanto a la salud de la patria, que se concluya su causa en // 217 un día, ó en un mes? ¿No está seguro, rodeado de guardias fieles y sin poder de obrar? El objeto de la guerra y de todos sus horrores es rendir al enemigo y ¿no está rendido?

La pena de muerte está expresamente derogada por nuestra Constitución para los delitos políticos y ningún Tribunal, puede imponerla, ni el legislador decretarla en tales casos. La pena de muerte no se impone al prisionero de guerra, porque no es útil y necesaria faltándose al derecho de gentes. Todos los AA. modernos convienen en este axioma bien fundado.

Luego que nuestro enemigo está desarmado y rendido, ya no tenemos *ningún derecho* sobre su vida, siempre que no haya cometido algún nuevo atentado, o se haya antes hecho culpable de un crímen digno de muerte. ¿Cómo en un siglo ilustrado, pregunta Vattel, han podido imaginar que es lícito castigar de muerte a un comandante que ha defendido su plaza hasta el último extremo, o al que en una mala fortaleza, se haya atrevido a oponerse contra un ejército real"? ¡Que idea la de castigar a un hombre animoso por que ha cumplido con su deber! Alejandro el Grande, profesaba otros principios, cuando perdonó a algunos Milesios *a causa de su valor y de su fidelidad."*

Y bien, estas razones de clemencia, de humanidad no pertenecen sino a la Nación, // al cuerpo o autoridad que la represente. Salen fuera de la esfera de un Tribunal, no tocándoles tomarlas en consideración. Pero sí está obligado a hacer manifiestas estas excepciones, a consultar la duda de ley y a tener presente la constitución. Cuando en un Tribunal se introduce la duda del hecho absuelve al acusado. Cuando duda

del derecho acude al legislador. Se comprende facilmente ciudadanos del Consejo, que el Supremo Gobierno no ha querido simplemente cubrir las formas; sino procurar que las razones en contra de su juicio, le ilustren; pues que, el principio de la sabiduría, es el saber dudar.

Réstame por último contestar algunas objeciones que ya se indican en el proceso. Se dirá que el punto promovido por mí está resuelto, en el hecho de haberse señalado la ley de 25 de En° y no la Constitución. A estos argumentos llaman los lógicos, petición de principio, que consiste en dar por cierto lo mismo que se discute. Yo sostengo que es la segunda y no la primera, a la que debemos atenernos. Si hasta ahora se forma la cuestión, ¿cómo se ha de tener por resuelta? Al príncipe, al legislador, se representa precisamente sobre sus mandatos. Esta es una razón de mas para apoyar el artículo Constitucional. Tan pronto como el General en Jefe, no quiso usar de sus facultades // 218 identificando las personas de los acusados para aplicarles la pena, la reservó a otra autoridad. El Supremo magistrado cree ser él, y yo creo que es la Nación, cuando esta pueda juzgar, así de los reos, como de los actos del mismo gobierno provisional. Entonces habrá otro juez. ¿Podría decidir un consejo de guerra ordinario esta cuestión? Acordémonos del precepto de la constitución, "tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y, con arreglo a ella y *a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados,* así los que hubieren figurado en el gobierno armado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ella." Aquí se ve claro y terminante, que la nación quiere juzgar por sí, no solo de los reos, sino de las mismas leyes que se hubieran expedido, como la de 25 de En° y otras para decir en cuales están inclusas las personas de los reos.

También se intentará enunciar que el acusado ha recorrido la jurisdicción, declarando y contestando al cargo. La ilustración del consejo me evitará estenderme sobre este punto decidido por la razón y las leyes. Esta excepción es perpetua y puede interponerse en cualquier estado del pleito, perteneciendo al derecho público y no al privado. Ataca las facultades de una autoridad suprema a la que toca unicamente decidir sobre su competencia; que no puede delegar.

Mas, este es el preciso estado de la // causa en que debe ponerse la excepción, no siendo admisible en el sumario de las causas criminales, pues no podría pasarse su secuela, sin riesgo de perder los datos que aseguran la perpetración del delito y su autor. Cualquiera autoridad es competente en el caso, poniendo después el reo y el proceso a disposición de su juez natural.

Así como este es el lugar mas a propósito para la investigación, de la propia manera, en el que resida el Supremo poder deben tratarse las cuestiones en que está interesada toda la nación. Esta ha sido la práctica en los países todos, y no hay motivo para separarnos de ella. Los poderes extraordinarios de un comandante, cesan tan pronto como una revolución ha terminado. Arrestados los culpables, ningún castigo sumario se les puede infligir. Deben decidirse los casos por otro Tribunal., después de una fría y madura deliberación. La ley arma a cada oficial del ejército, con plenos poderes preventivos, pero con no vindicativa autoridad. Esta es la regla general y de la ley y de la que no es lícito desviarse a menos de extraordinarias emergencias.

Así está cumplido por parte del C. General en Jefe; pero para que el consejo pudiera conocer de la causa debidamente, sería necesario facultarlo con el derecho de gracia y justicia, de // 219 ese poder discrecional que reside en la Nación.

Mi opinión es en resumen, que de la misma manera que se ha mantenido a D. Miguel Miramón en rigurosa custodia, así permanesca hasta cumplirse con el precepto constitucional. Sin temor de fuga, no habiendo quienes intenten rescatarlo, por la fuerza y ni aún haciendo falta esta guarnición para rendir la capital, único punto resistente; la justicia, la prudencia, la circunspección, aconsejaran mejor la última determinación. ¿Qué falta para este desenlace? Oiremos a nuestros amigos y enemigos y se escuchará la verdadera voz del pueblo mexicano. Daremos tiempo a que las naciones se instruyan de la justicia con que obramos, y estoy seguro que no nos doblegaremos entonces, ni ahora, a sus amenazas, ni atenderemos exigentes recomendaciones, obrando, con la dignidad que corresponde a un pueblo libre e independiente.

Por tales fundamentos debería, concluyo suplicando al consejo, se digne consultar la duda de ley que propongo, por denegado esto mismo muchas veces, y si se resolviere por la negativa, continuaré la defensa de mi cliente. Dije.

Querét° Junio 13 de 1867.

Lic. *Ignacio de Jáuregui.*—(Rúbrica.)

Todo el mundo convendrá en que existe una graduación para las penas, resultado de la graduación de los delitos; o en otros términos, según es el delito así es la pena. Solo Dracón tuvo la feliz ocurrencia de imponer la de muerte para toda clase de aquellos, por decir que todos la merecían. Su legisción ha sido considerada como una aberración del sentido común.

Aprendidos mas de cuatrocientos Jefes y Oficiales en Querétaro después de un sitio a la ciudad; entre ellos aparece D. Miguel Miramón que tenía un carácter prominente en el ejército qe. defendía la plaza como otros muchos. La circunstancia de estar a las órdenes de Maximiliano, preso también parece que lo confunde con aquellos que fueron los primeros promovedores de la intervención francesa y cómplice en la desgraciada historia // de estos años que han llenado de luto a la República Mexicana. ¿Por que no se escogió a otro de entre el gran número de jefes prisioneros? Lo voy a decir; porque Miramón ha estado también figurando en primer término en el partido conservador, siendo su mas firme y constante apoyo; enemigo acérrimo de la democracia. Jamás acostumbró disminuir un cargo. Generales en Jefe ha tenido varios Maximiliano sirviéndole mucho tiempo antes, como es público y notorio, lo que no debe perder de vista el consejo para lo que voy a expresar: pues que no es lo mismo ser Jefe en una batalla parcial, que ser cómplice, en el delito principal. Se le ha querido hacer cargo de traición a la patria en guerra extranjera y no aparece en el proceso el más mínimo dato. La presunción de un hecho, propiamente no es mas que una inferencia. ¿De donde ha inferido el C. Fiscal un hecho que notoriamente no ha existido? // 221 Absolutamente se comprende. Debiera designar antes los servicios que mi defendido

prestó a la Intervención francesa, fundado en hechos y hechos notorios para que se le pudiera creer. ¿Tomó las armas en su defensa? ¿Aconsejó, obtubo algún empleo o comisión? Se cita una, explicada por si misma. En Noviembre de 1864, se le mandó a Berlín y es de público y notorio que fué un disimulado destierro, como lo atestiguan los periódicos de aquella época, y se le impuso precisamente por enemigo de la Intervención francesa. Espera a que se vayan los franceses para regresar al país, y en Noviembre de 1866, es decir, cuando estaban ya saliendo fuera de la República.

Intentó desembarcar en Veracruz en En° de 62. y de aquí se forma la otra presunción, cuando acaso sus intenciones eran contrarias a las miras de la Francia. Cuando // estuvo allí mi defendido, Mr. Morny hermano bastardo de Napoleón III lo invitó para que viniera con la intervención y lo rehusó con firmeza. En Guadalajara no quiso ponerse a las órdenes del Comandante francés y Bazaine le tenía una enemiga declarada. Todos estos hechos se han vuelto notorios y bastan para convencer que D. Miguel Miramón no ha sido traidor a su patria en guerra extranjera.

Es necesario *remarcar* bien lo que significa la palabra *traición*. Es el acto de una felonía cometida hacia el cuerpo o persona que se sirve, faltando a la fe ofrecida. Debemos por lo mismo investigar con mucha escrupulosidad en los hechos si existe o no la traición. Las monarquías la han extendido hasta la ridiculés. El que se demudaba delante de la estatua de un // 222 emperador romano, era declarado traidor. Siempre ha sido indeterminada la definición. Por eso también se ha dejado tanta latitud a los jueces para determinar si existe o no. Por el simple pensamiento ha sido castigado un hombre. El estado soy yo, dicen los Reyes, pero en las Repúblicas se observan otros principios. Cada partido no puede decirlo y se restringe la traición a la guerra extranjera, como se vé en nuestra carta fundamental. Uno es ser enemigo de una forma de gobierno y otro traicionar a la comunidad entera de que es miembro.

La perpetuidad en el modo de ser es la esencia del gobierno monárquico, observándose las reglas de sucesiones hasta lo infinito considerando a los pueblos como una propiedad:

mas la democracia repele una base que le pone en estado de ser poseído, volviéndolo cosa y se // reserva el derecho de soberanía para variar la forma de gobierno. El militar que sirviendo a la República se pronuncia contra ella, la traiciona, la vende, falta a la fe prometida; pero el hombre que nunca la ha reconocido ni servido, será su enemigo, mas nunca traidor. ¿No son estos mismos los principios que hemos alegado los demócratas al ser juzgados por el bando opuesto? La verdad siempre es una e invariable y estamos en el caso de ser imparciales y justos o abjuremos de la democracia y de la razón.

¿Cómo negar que mi cliente ha pertenecido a la idea conservadora, defendiéndola con las armas en la mano? ¿Cómo negaremos nosotros que del mismo // 223 modo hemos luchado por la libertad? Esta se ha establecido en todas partes con mucha lentitud por causas que son muy comprensibles, y el terreno que gana cuesta sangre y cruentos sacrificios. Puede decirse que nosotros somos los revelados contra ese cúmulo de elementos reaccionarios que embarazan y retardan el plantel de las instituciones republicanas. En esta última revolución, debemos distinguir dos épocas; la de Intervención Francesa y la de la guerra civil que le siguió a consecuencia de aquella. Se vió palpablemente, que mientras Maximiliano dando leyes de progreso quizo apoyarse en el partido puro, logrando, que algunos refractarios y traidores le siguiesen, el bando conservador, observó una política hipócrita, hasta que al terminar el apoyo francés pudo hacerse de la persona de aquel Príncipe de Hapsburgo, haciéndolo retroceder de las intenciones qe. habia manifestado para salir del país, demasiado manifiestas con su viaje a // Orizaba.

Es ya un extranjero el que se mescla en nuestros asuntos domésticos; un resto de la intervención que lo había abandonado a su suerte y empezaba una nueva era con el partido conservador. Tal fue la opinión de la prensa, tal se juzgó en todo el país y tal es la verdad desnuda. El partido conservador lo tomó como cualquiera otro elemento de guerra contra nosotros, como se aprovechó de las armas, y parque inservibles ya para los franceses.

En este estado de cosas llegó Miramón a Orizaba, sin haber sido de los que hubieran sostenido la intervención como otros muchos de principio a fin, sino de los que veía a Maximiliano ya convertido en instrumento del partido a que pertenecía y aun conservaba el nombre de Emperador, el que sin duda le dejaron para evitar la desunión que necesariamente debía sobrevenir entre los aspirantes //224 al poder. Si se hubiera conseguido un triunfo, no se sabe la suerte que hubiera corrido Maximiliano. Probablemente la del desgraciado Iturbide.

Se encendió la guerra civil nuevamente y es el cargo cierto de mi defendido por sus seis meses de permanencia en el ejército contrario. Este cargo debemos unirlo a sus antecedentes políticos para que forme un todo. Peligroso es un hombre que no está conforme con las instituciones de su país y ha figurado en él, y aun mas, ha tenido las armas en la mano. La nación está en su derecho quitándole el poder de obrar. Precaverse del mal es una necesidad para la propia conservación, un deber de todo gobierno que cumple a su pesar.

Pero este derecho, este deber no se estiende hasta quitar la vida, precisamente porque es preventivo, y si el temor fuese la norma tendríamos que sacrificar un número considerable //de los que han sido, son y aun pueden ser jefes de revolución. Con arreglo al derecho de gentes lo prohibe expresamente el art.º 23 de la constitución, aún antes de que no se hayan construido las penitenciarías. Para la abolición, dice, de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. *Entre tanto,* queda abolida *para los delitos políticos,* y no podrá estenderse a otros casos, mas que al traidor a la patria en guerra extranjera, &a."

¿En que consiste que D. Miguel Miramón ha podido ser muy bien muerto tan pronto como se le aprehendió, a despecho de la ley constitucional? En que la necesidad y conveniencia del momento, es la suprema ley, es la ley natural, es la de la propia conservación, es la ley marcial, que está en el pecho del que manda, y que no tiene sujeción. //225 Supongamos que hubiera guardado algun resto de ejército y se hu-

biera temido la fuga para reunirse a él. Supongamos cualquier otro caso de igual naturaleza, nadie podría poner en duda la conveniencia, ni habría la menor queja.

Pasado ese momento, el prisionero queda al abrigo de las leyes, y estas son las de la guerra, las de las naciones; sin tener en cuenta la ley marcial, o aquellas que han servido en cada circunstancia especial y sobre todo, con la salvaguardia de la constitución. Sería preciso que volvieran a presentarse otra necesidad y conveniencia apremiantes, para formar un juicio sumarísimo o ninguno, y atender al motivo que obligaba a obrar así.

Pero ¿se trata de justicia, de leyes cuyas prescripciones son generales y comprenden a todo los de que hablan? No lo vemos así. Por el contrario, mi opinión la confirma el Supremo Gobierno, cuando al // fin de su comunicación se expresa en estos términos, después de disponer de los tres encausados. "Respecto de los demás jefes, y oficiales o funcionarios aprehendidos en Querétº se servirá V. mandar al Gobierno listas de ellos con especificación de las clases o cargos que tenían entre el enemigo, para que se pueda resolver lo que *corresponda según las circunstancias de los casos.*"

Yo no encuentro más fundamento, sino que la nación toda aun permanece en estado de sitio; pero por lo mismo creo que a D. Miguel Miramón no puede juzgársele hasta que se restablesca el orden Constitucional y mucho menos por delitos que corresponden a otro órden de procedimientos, según los cargos que se le han hecho y distan mucho de poderse llamar delitos notorios, por hechos aislados, o lo que se llama el cuerpo del delito. Podrá decirse delito notorio habersele cogido con las armas en la mano en //226 una batalla; podrá llamarse delito notorio su constante adhesión al partido conservador; pero no es notorio el grado de responsabilidad que pueda resultarle de los hechos de la ocupación de caudales, de los asesinatos de Tacubaya en que caben esculpaciones y la discusión de una causa criminal.

Lo primero que vendría a darnos en los ojos, por ejemplo, en la ocupación de caudales, habría de ser un cúmulo de contestaciones diplomáticas de la época con la Inglaterra; los

compromisos que quiso reportar la nación y sobre todo; entre cuantos se habría de dividir la responsabilidad pecuniaria. En lo de Tacubaya acaecería lo mismo en cuanto a la culpabilidad de omisión, única que puede atribuirse a mi cliente. Pero sobre todo siendo esos hechos anteriores al delito por que ahora se le juzga y perteneciendo a leyes de otra época, les corresponden otra especie de procedimientos. Imputar el delito de omisión, suena muy mal, // pues que es reconocer una autoridad que notoriamente no podía ejercer.

¿Que al hacerse cargo a un reo del delito presente se traiga a colación su conducta política anterior en general, nada mas justo; pero cuando por ella se formulan cargos; todos y cada uno de ellos, deben estar plenamente probados y sería complicar este mismo proceso, acumulando hechos y responsabilidades notorias, con las que no lo son.

Convencido yo de que D. Miguel Miramón había tenido complicidad verdadera en los asesinatos de Tacubaya, no esa responsabilidad moral y de partido; sino mandándolos, concurriendo a ellos, aconsejándolos o aprobándolos; me separaría de esta causa y no sería su defensor; por mas que a él hubiera debido la vida.

Nótese que el Supremo Gob' //227 apenas hace el cargo gral. de obstáculo y amenazas contra la paz y la consolidación de las instituciones por muchos años. En efecto, mi cliente ha sostenido desde su niñez, puede decirse al partido retrogrado, lo he confesado varias veces; pero de intento no quiero entrar al fondo de la cuestión sobre las cuestiones de falta de consolidación en nuestras instituciones republicanas, porque tendría que culpar a toda la nación.

Ya he dicho que mi cliente puede ser una amenaza en estas circunstancias, y que la prudencia exige guarecerse de él. Pero contestaremos con esta propia franqueza, si es la muerte el remedio, si el hombre no es susceptible de convicciones, si la sociedad no tiene la fuerza bastante para contener, no a uno ni dos revolucionarios, sino a la revolución entera? ¿Aquien podemos temer, si sabemos aprovechar el espléndido triunfo que // estamos obteniendo sobre los enemigos de la democracia? Toda revolución política, tiene in-

termitencias; pero la presente aparece con todos los carácteres de duración. Si la fuerza del poder está en los beneficios, en los sentimientos que inspira, en la veneración, reconocimiento y amor que exigirá de nosotros sus luces, en vigilancia y en equidad, no hay duda que todo debe esperarse de un Gobierno verdaderamente democrático, por que es el pueblo mismo el que tiene las riendas del poder.

Pues bien, al esperar un porvenir como el que se prepara y a medida que tenga mejores fundamentos, inútil es que la justicia desarrolle toda su severidad, contra quien acaso a esta hora está desengañado de los males que su partido ha ocasionado al país y que ha rechazado las alagüeñas proposiciones que en la misma Francia se le hicieron para //228 unirse a la infame y criminal intervención. ¿Cómo podríamos ponerlo en paralelo con los espurios hijos de México, Gutiérrez Estrada, Almonte, Lares &ª y los traidores a su mismo bando, que ocuparon los primeros puestos civiles, al lado de los carniceros sicarios de la Francia? En D. Miguel Miramón, nunca se ha visto la hipocresía del traidor; sino la enemistad franca del que defiende una idea.

La historia de hoy que está pasando delante de nuestros ojos, nos presenta un gran ejemplo que seguir. Jeferson Davis, se mantiene en prisión en los E. U. del N. por temor de condenarlo a muerte, abolida esta pena por la civilización del siglo para los delitos políticos. El Gral. Lee, uno de los mas bravos defensores del Sur en su guerra de Independencia y esclavitud, se encuentra dirigiendo el Establecimiento de Washington en el Estado de Virginia, de donde hace muy // pocos días, acabo de ver la patente de un joven educando, firmada de su mano. No cito ejemplos de la Europa, aunque no son raros, porque su política ha sido tan varia como los intereses que han guiado las cuestiones de sucesión en las monarquías.

Tal es el republicanismo, que no admite los principios de la fuerza, cuando por sí solo y sin esfuerzo, se sostiene. Entre nosotros, es verdad, quedan no pocos restos del antiguo régimen, por que hay muchos aun fanatizados; pero el tiempo curará esa llaga podrida y en cuanto a hechos de armas,

nada tenemos que temer, porque la democracia es invensible. Ya no hay que pensar en la guerra, sino en la reconstrucción de nuestro edificio social. Las revoluciones son hijas del malestar de los pueblos y fué necesario un gran esfuerzo //229 de la Europa para suspender momentáneamente la paz que gozaba la República en 1861 y 62, que había unos restos insignificantes en los caminos y encrucijadas de esos bandidos que no tienen opinión y especulan con la suerte del país.

Mi defendido por tanto no puede ser condenado a muerte tratándose del delito político, decidida como está la cuestión por nuestra Carta, después de tantos siglos en que se ha debatido.

Está reconocido que, como dice Benjamín Constant en su curso de política Constitucional "en un país en que la opinión estuviera tan opuesta al Gobierno, que llegasen a serle funestas las conspiraciones, las leyes mas severas no alcanzarían a librarle de la suerte que experimenta toda autoridad contra la que se declara la opinión. Un partido que no es temible sino por su jefe, puede dejar de serlo aun existiendo este: se exajera mucho la influencia de los // individuos, y es ciertamente mucho menos poderosa de lo que se piensa sobre todo en nuestro siglo. Los individuos no son sino los representantes de la opinión; cuando estos quieren ir contra ella el poder viene a tierra: si por el contrario aquella existe, aunque se quite la vida a alguno de sus representantes, encontrará a otros, y no se conseguirá con esto otra cosa que complicar la situación. "En fín la pena de muerte debe reservarse para los criminales incorregibles; pero los delitos políticos, que están unidos intimamente con la opinión, con las preocupaciones, con los principios que se han adquirido en la educación, con el modo que cada uno mira las cosas, pueden conciliarse con los efectos más dulces y con las más grandes virtudes. El destierro es la pena natural, la que motiva el género mismo de la //230 falta, y que apartando al culpable de las circunstancias que le han hecho tal, y poniéndolo en cierto modo en un estado de inocencia, le proporciona medios de convencerse así mismo y de volver a entrar en el camino de la virtud."

Insistiré por lo mismo en probar que debe absolverse del cargo de traidor a la patria en guerra extranjera, como cómplice en la intervención. Basta que se intente probar por inferencias o presunciones, para que el delito no sea notorio y por consecuencia, para que admita la misma especie de descargos; o entrar al exámen minucioso, que demandan los hechos en que se fundan los indicios.

Las presunciones las contesto con pruebas. Existe una carta impresa en los periódicos de los E. U., París y México, en que contestando al traidor Almonte la imputación que hace a mi cliente de que no se adhirió a la Intervención por ambicioso, le dice clara y terminantemente que nunca se había propuesto vender a su patria. Luego no le comprende el art.º 1.º de la ley de 25 de En.º de 1862. en ninguna de sus fracciones, pues aunque la 5.ª habla de contribuir a la organización de un gobierno; Miramón no contribuyo; ni el empleo que aceptó fué del invasor, ni de persona delegada por él, estando ya concluida la intervención. No le comprende el art.º 2.º que habla de la piratería. Y no el 3.º, por que la rebelión supone el principio del desconocimiento, a la autoridad, como lo esplica Vattel en su derecho de gentes. Se comienza por la *sedición* que es la reunión tumultuosa del pueblo. Declarándose contra los //231 depositarios de la autoridad pública, valiéndose de la fuerza, *es sedición* y cuando ya el mayor número de una Ciudad o provincia no obedece al soberano, *es sublevación.* Esto fué lo que quizo evitar la ley de 25 de En.º y que no las hubo en el país. La interpretación es tan clara, cuanto que hablando de las penas, reune las fracciones 1.ª 2.ª y 5.ª de dicho art.º 3º que tratan de rebelión y alzamiento sedicioso.

Permitiendo aún mas que Miramón estubiera comprendi*do en algún art.º del Cap. 3.º, la pena de muerte* que fulmina no podría aplicarse por que lo resiste la constitución y el derecho de gentes. "Las faltas comunes a muchos, dice el mismo autor citado, se castigan con penas comunes a los culpables." Es decir a toda una Ciudad.

Entremos ya a otra cuestión de la mayor importancia. Vattel que solo escribió para la soberanía de Europa, // desconociendo el derecho constitucional de las Repúblicas tan

modernas como la nuestra; supone cap. 8. par. 137. tom. 3. que no hay más que una obligación de conciencia en el soberano, emplear *sin necesidad* un medio de hostilidad, cuando pudieran bastar medios mas suaves, no siendo responsable sino a Dios. Esta doctrina es muy conforme a las monarquías que traen su orígen de la Divina Providencia, siendo Todopoderosos en sus resoluciones; pero cuando la constitución de un país, señala los medios con que se ha de vencer al enemigo, y los límites del poder discrecional, nadie puede traspasarlos sin faltar no solo a su conciencia sino a sus mas estrictos deberes. El inmortal Washington, perdió algunas batallas en la guerra de independencia, y no emprendió otras muchas, por que cumplido el tiempo de enganche de sus //232 soldados, no le era lícito obligarlos a pelear según la ley, y así se quejaba al congreso cuando el ataque a Boston. "No hay en las páginas de la historia decía, un caso como el nuestro. Mantener un punto a tiro de fusil del enemigo sin *municiones* y al mismo tiempo desbandar un ejército y reclutar otro, a la vista de cerca de veinte regimientos británicos, es mas de lo que con probabilidad se puede emprender." Si ese respeto se debe a la ley en lance tan apurado; con mayoría de razón cuando se trata del castigo y no de medidas urgentes y necesarias para cumplir con el objeto de la guerra que solo es rendir y doblegar al enemigo en el acto de la contienda. Esas facultades discrecionales, mas bien existen en los grales. en Jefe por la ley marcial y teniendo que obrar necesariamente en circunstancias dadas.

Yo he leído y releído la comunicación del Supremo Gob^{o} y a menos de un error muy grave de mi entendimiento; // no dice que el consejo aplique *las penas* señaladas en el decreto de 25 de En.^{o} de 62., sino que se sujeta a él para la *sustanciación,* a pesar de haber sido dictadas *para otros casos* añade. Puede decirse también que adopta la clasificación de los crímenes. Veamos su texto "procediéndose en el juicio con entero arreglo a los artos. del sexto al undécimo inclusive de la ley de 25 de En^{o}, de 1862, que son los relativos a la forma de procedimientos judicial." Pero antes ha manifestado también que "se proceda al juicio que dispone la misma *ley en otros casos,*

para que de ese modo, se oigan en este las defensas que quieran hacer los acusados *y se pronuncie la sentencia que corresponda en justicia.*"

Es tan claro como la luz que el Supremo Gobº, no quizo señalar //233 de la ley la parte penal, por que entonces no habría habido juicio, ni tendría libertad el consejo para pronunciar la sentencia que creyera justa. Esa libertad tan absolutamente necesaria para oír y pesar el cargo y las excepciones de los reos y formar el juicio recto que demandan las altas y sublimes funciones de un juez. Fácil hubiera sido haber dicho que se juzgaran con arreglo a la ley de 25 de Enº en toda su extensión; sin marcar artículos nominalmente, lo que entonces habría resultado innecesario. Además, verdaderamente entonces ya vendrían condenados los acusados, lo que no se puede sospechar, sin injuria, del Supremo Magistrado cuya intención está manifiesta. La responsabilidad toda es del consejo y no podrá declinarla, como la de todo Tribunal, y por eso entro confiado en su rectitud, a reasumir en pocas palabras mi defensa.

Todo crímen tiene sus grados que se deducen principalmente de la inten // ción y del daño hecho a la sociedad o al individuo; mas el delito cometido entre muchos, a cada uno castiga, según la parte que hubiere tomado en él, pues que la satisfacción ha de medirse por la ofensa. No se requiere ser jurisperito, para conocer esta verdad, que está en el corazón de los hombres honrados. D. Miguel Miramón nunca quizo unirse a la intervención extranjera y lo manifiestan todos sus actos. ¿Qué importa haber estado en Guadalajara y recibir una comisión, hijo todo de las circunstancias del país; cuando sus actos manifestados públicamente patentizan su no conformidad al invasor? Habiendole mandado para que levantara un batallón; los franceses conocieron su error, e inmediatamente lo desterraron a Berlín por conducto de Maximiliano. ¿No son estas y las demás pruebas aducidas por mí //234 de que no ha habido intención? Es un principio reconocido que el acto por si mismo no hace al hombre culpable a menos que su ánimo lo sea. El intento y el acto deben concurrir para constituir el crímen. Millares de hechos mas graves pudieran ci-

tarse, en que la prudencia y la justicia del Supremo Gob°, ha tomado en consideración excepciones de esta especie castigándolos con penas suaves y correccionales.

Tomados los cargos de la historia, yo no puedo enlazar la intervención extranjera que ya no existía, cuando tomó parte mi cliente con Maximiliano, y sí concibo facilmente la continuación de la guerra civil, en que este último servía de auxiliar y de medio para los fines del partido conservador; de manera que para Miramón es el mismo y único cargo, el de trastornador de las instituciones democráticas, que dista una inmensidad del de traidor a la patria en guerra extranjera, y las // innumerables responsabilidades de aquellos que la promovieron y sostuvieron hasta el fín.

La equidad sigue forzosamente a la ley, siendo la naturaleza, la justicia y la razón su guía, por los principios generales a que debe sujetarse la sociabilidad. No basta saber la letra de las leyes, para poderlas aplicar. Son un lenguaje muerto, que solo puede revivir la coordinación de todas las circunstancias que forman la correspondencia del acto, con la prescripción legal. La ley castiga de muerte al homicida, por ejemplo. Sin embargo como supone el dolo, el ánimo deliberado, la perversa intención; luego que no se manifiestan estos datos en toda su estención; el juez declara que tal clase de homicidio, no es el que la ley castiga de muerte y entra al arbitrio judicial, o lo que es lo mismo, la //235 equidad. Lo propio sucede en toda clase de delitos y crímenes. El Supremo Gob° le acaba de dar la norma a este consejo. Sujetos todos los prisioneros a una misma ley, ha hecho la clasificación de mas o menos culpables y así ha fulminado las penas, tan en nombre de la Nación, como este Tribunal puede hacerlo. Líbreme Dios de que se entienda pido la muerte para nadie, mis convicciones particulares me alejan de ese cargo, siendo enemigo acérrimo de tal acto y no sé contradecir los principios que profeso tan antiguos como públicos. Hago esta advertencia en fuerza de mi deber, cuando en un mismo proceso se reunen tres reos con diverso grado de criminalidad. D. Miguel Miramón no es cómplice de Maximiliano en la empresa de intervención. Este pudiera ser cómplice de aquel en la guerra civil.

Dúdase cual es la ley que debe // aplicarse al caso en cuanto a la pena. Para mi modo de ver no pueden ser las comunes que abrazando a todo un pueblo a toda una Ciudad o a toda una Nación, salen de la esfera, del aislado delincuente que ofende a la sociedad entera con un hecho también común. Los delitos llamados políticos, no son ni pueden ser de la misma clase, por que no se cometen todos los días. Estos traen consigo un sacudimiento general, aquellos demasiado parcial. Un delincuente, y hasta cierto número determinado cabe en una ley común. ¿Cómo hicieramos caber tanto delincuente en una ley que despoblará el país?

Tales son las causas por que los delitos que se denominan políticos, se miden, se clasifican, con aquellas reglas que dá el derecho natural y de gentes, siempre como resultado //236 del derecho público de una nación. Así; por ejemplo, nuestra ley fundamental se encarga del caso de una invasión (Artº 128.) o trastorno grave, guerra civil, y sus mandatos están conformes con el derecho natural y de gentes, reservándose la facultad de disponer en gral. para cuando la revolución hubiese terminado, recobrando la soberanía plena de la Nación. Blackstone al esplicar lo que debe entenderse, por la ley civil, dá como primera regla la siguiente "no es la orden transitoria y repentina de un superior, conveniente a una persona particular, sino alguna cosa permanente, uniforme y universal. Pues bien tan pronto como no puede ser universal por el motivo que ser fuere y especialmente por su imposibilidad de aplicación uniforme y permanente; debemos buscar otra que lo sea, y por la cual hemos de juzgar. Esta es repito la del // derecho de la guerra, el de gentes en que cabe la latitud que presentan la conveniencia y la necesidad.

Una de las distinciones mas marcadas que yo encuentro es, que así como la ley civil, no debe tener efecto retroactivo en su aplicación, por el contrario, el derecho de gentes, solo vé el estado actual y determina de lo pasado, con referencia al porvenir y seguridad del país.

Este es el que se encuentra hoy en vuestras manos, ciudadanos vocales y el que ha puesto a vuestra discusión el Supremo poder de la nación.

Mis luces son demasiado débiles para indicar el camino que debe seguirse. Carezco de datos, para saber el estado que guardan nuestras relaciones extranjeras en este momento y respeto bastante //237 las decisiones de mi Gobierno, no teniendo ánimo de oponerme a ellas, sino de usar el mas noble, y satisfactorio derecho de abogar por el caído.

La guerra interior aún continúa si bien tocando a un término indefectible. Y bajo el patrocinio de mi cliente, creo defender la constitución de 1857, que me ha servido de égida y de texto. Me he ceñido a la estricta justicia, tal como la concibo, siendo mi convencimiento que D. Miguel Miramón no ha traicionado a su patria en el vandalismo que nos trajo Napoleón III, por mas que haya servido a un partido, que todo él en común es el que reporta el cargo de las desgracias del país oponiendose a su voluntad soberana y que a un individuo, por prominente que haya sido en él, no puede imponérsele la pena capital; prohibiéndolo la constitución federal.

Prisionero, después de haber rendido su espada, no se encuentra en el // caso de aquellos que se acogen en el calor del combate y de cuya vida se puede disponer en el acto, si se le considera como enemigo peligroso todavía, todos los demás pertenecen a la humanidad, según las leyes de la guerra.

Escuchemos a la fría razón y mi defendido se habrá salvado.

Ella mediante, suplico al consejo se sirva absolver del cargo de traidor a la patria en guerra extranjera a D. Miguel Miramón, e imponerle la pena extraordinaria que merezca por su conducta como partidario en la guerra civil, con arreglo al artº 48 trat. 8 tit. 5º y de la ordn. gral. del ejército lo cual es de hacerse en estricta justicia que protesto con lo necesario. &ª.

Querétº, Junio 13 de 1867.

Lic. *Ignacio de Jáuregui.*—(Rúbrica.)

(*Continuará.*)

RAMO DE BANDOS Y ORDENANZAS

SIGLO XVIII

INDICE ALFABETICO DEL RAMO DE BANDOS Y ORDENANZAS QUE SE HAN PUBLICADO POR ESTE SUPERIOR GOBIERNO EN TODO EL SIGLO XVIII, INCLUSO EL AÑO DE 1800.

(*Continúa.*)

— M —

Circular de 12 de septiembre de 98, por el señor don José Miguel de Azanza, incluyendo Real Orden que previene los documentos que han de presentar las viudas para la concesión de paga de tocas y su aprobación, sin formarse expedientes, ni dar vista á los Fiscales y Auditores. Tomo 19, foja 342.

Monterrey

Extracto de noticias de este Puerto, de 16 de agosto de 1770. Véase *Californias,* página 51.

Diario histórico de viajes, formado por Costansó. *Ibidem.*

Morales y Moreras

Circular del señor Conde de Revilla Gigedo, de 30 de diciembre de 1792, que recomienda su plantío para la cría de gusanos de seda y que florezca este ramo de industria. Tomo 16, foja 236.

Instrucción ó compendio del año de 93, por el mismo señor Virrey, en que se manifiesta el método de sembrar, trasplantar, podar y sacar fruto de estas plantas, aprovechando su hoja para la cría de gusanos. Tomo 17, foja 256.

Circular de 25 de febrero de 1794, con que se comunicó la Instrucción antecedente. (Véase el tomo 19, foja 308, donde está una copia como abajo se expresa.)//232.

Circular de 20 de marzo de 1798, por el señor Marqués de Branciforte, reiterando providencias para su cultivo, pidiendo relaciones de los parages adecuados para el plantío, como también de los fondos públicos, con que han de erogarse los costos, y acompañando copias de la Circular de 25 de febrero de 94, y de Reales Ordenes aprobatorias. Tomo 19, fojas 306 á 309.

Mujeres

Bando de 22 de abril de 1799, por el señor don Miguel José de Azanza, para que se las permita ocuparse en las labores propias de su sexo, no obstante lo que dispongan en contra las Ordenanzas gremiales. Tomo 20, fojas 22 y 23.

— N —

Naipes

Condiciones con que se celebró en el año de 1730 el nuevo Asiento para este Reino, Guatemala, Campeche y Filipinas. Tomo 2, foja 20.

Bando de 20 de diciembre de 1743, refiriendo las condiciones con que se aprobó el remate del Estanco en don Jacinto Martínez y Aguirre. Tomo 3, foja 39.

Bando de 8 de abril de 1768, que declara haberse puesto este ramo en administración Real, agregándolo al del Tabaco, e imponiendo penas a los introductores de barajas extranjeras. Tomo 7, foja 15 //233.

Ordenanzas para el manejo de esta Renta de fecha de 23 del citado mes de abril de 1768. Tomo 7, foja 16.

Circular de igual fecha, diciendo a los mismos Justicias que se ha puesto esta renta á cargo del Tesorero de la del Tabaco don Juan José Echeveste, con quien se deberán entender. Tomo 7, foja 18.

Bando de 28 de abril de 1770, que prohibe el uso de barajas extranjeras. Véase *Juegos,* página 177.

Circular de la Dirección de 30 de octubre de 1771, que acompaña formulario para el corte de Caja en las Administraciones, y también Tarifa para las ventas de la Pólvora. Véase *Pólvora,* página 270.

Ejemplar de nombramientos de Administradores foráneos. Tomo 8, foja 427.

Bando de 11 de septiembre de 99, por el señor don Miguel José de Azanza, que rebaja á dos reales el precio de las barajas, en virtud de Real Orden de 18 de octubre de 1798. Tomo 20, fojas 134 a 136.

Circular de la misma fecha para que se proceda al recuento de las barajas en las Administraciones, Fielatos y Estanquillos. Tomo 20, foja 137 //234.

Negros

Asiento ajustado en el año de 1713, entre SS. MM. Católica y Británica. Tomo 1, foja 12.

Real Despacho de 15 de octubre de 1765, declarando los individuos interesados en el Asiento que se celebró con don Miguel de Uriarte, para proveer varias Provincias de Indios. Tomo 6, faja 21.

Bando del señor Conde de Gálvez de 28 de junio de 86, con inserción de Real Orden de 4 de noviembre de 84, que prohibe marcar á los esclavos, mandando recoger las marcas llamadas de carimbar, que se guardaban para este fin en las Cajas Reales y otras oficinas. Véase *Esclavos,* página 118.

Real Cédula de 31 de mayo de 89, que establece reglas para la educación, trato y ocupaciones de los esclavos Ibid.

Bando de 22 de agosto de 89, por el señor Flórez, incluyendo Real Cédula de 28 de febrero que concede libertad para el comercio de negros con las islas de Barlovento y la Provincia de Caracas. Tomo 15, foja 35.

Bando de 20 de mayo de 1790, por el señor Conde de Revilla Gigedo, incluyendo Reales Cédulas para que los esclavos fugitivos de dominios extranjeros, no se restituyan á sus dueños, ni se justiprecien por la Real Hacienda, sino que se les deje en libertad. Véase *Esclavos,* página 118. //235.

Niños Expósitos

Véase *Expósitos,* página 121.

Niños Nonatos

Circular del señor Bucareli, del mes de noviembre de 1772, para que se les socorra por medio de la operación Cesárea, cuando las madres fallecen. Tomo 8, foja 332.

Nueva Vizcaya

Reglamento para las Milicias de esta Provincia, firmado por S. M. en 10 de marzo de 1782. Tomo 12, foja 21.

Nuevo Santander

Reglamento para el Cuerpo de Milicias de esta Colonia, mandado observar por el señor Conde de Revilla Gigedo en febrero de 93. Tomo 17, foja 39.

—O—

Obispos

Copia de Real Cédula de 12 de octubre de 1797, en que se les declara expedita la facultad de visitar los Conventos de Monjas sujetas á los Prelados Regulares. Véase *Monjas,* página 228.

Copia de Real Cédula de 20 de diciembre de 99, para que en sus recibimientos no se gaste cosa alguna del fondo de fábrica de Iglesia, sino de cuenta de las rentas que tengan vencidas. Véase *Fábrica de Iglesia,* página 123.

Obrajes

Bando del señor Marqués de Croix de 11 de junio de 1767, que prohibe la admisión de reos en ellos, sin noticia del Supremo Gobierno, y prescribe reglas para el trato de los sirvientes. Tomo 6, foja 68. //236.

Circular del referido señor Marqués de Croix de 30 del citado mes de junio de 1767, acompañando el Bando anterior, y previniendo á los dueños de obrajes presenten al Asesor General las licencias de su erección. Tomo 6, foja 71.

Circular del señor Mayorga de 25 de enero de 1780, recordando las prevenciones anteriores, y mandando que los dueños de obrajes exhiban luego las licencias. Tomo 11, foja 158.

Circular del mismo señor Virrey de 21 de mayo de 81, repitiendo la anterior, y pidiendo contestación de ella en el término de un mes bajo la multa de 200 pesos. Tomo 11, foja 331.

Bando de 4 de octubre de 81, por el citado señor Mayorga, insertando el del señor Croix de 11 de junio de 67, para que se fije en los obrajes de Querétaro donde se ha notado que no se observan. Tomo 11, foja 387.

Bando de 10 de julio de 1800, por el señor Marquina, reiterando la observancia de lo mandado en este particular. (Es el de buen gobierno en el artículo 15.) Véase *Virrey,* página 387.

Obras de Fortificación

Circular de 25 de julio de 1795, por el señor Branciforte, insertando Real Orden que prescribe reglas para proceder

a ellas y a los edificios militares sin que se ocasionen disputas entre estos Jefes y los de Real Hacienda. Tomo 18, foja 104. //237.

Observación astronómica del P. Alzate

Véase *Mercurio*, página 204.

Oficiales Reales

Véase *Cajas Reales*, página 54.

Oficios de Gobernación

Arancel del año de 1746, para los derechos de los Escribanos mayores y los Oficiales. Tomo 3, foja 53.

Oficios Vendibles

Circular de 29 de julio de 1769, dirigida a los Justicias, para que remitan noticia de los que haya en sus territorios, según previene la ley que inserta. Tomo 7, foja 44.

Bando de 30 del mismo mes, con inserción de Real Cédula para que los interesados ocurran á solicitar la Real confirmación bajo la pena que ordenan las leyes. Tomo 7, foja 45.

Despacho circular de 21 de mayo de 1770, pidiendo informe de si podrán crearse Oficios de Procuradores para los Litigantes en los lugares donde hay Ayuntamientos, como se verificó en Valladolid y Pátzcuaro. Tomo 7, foja 76.

Bando del señor Bucareli de 22 de abril de 74, con inserción de Real Cédula que previene no puedan servirse por Tenientes. Tomo 8, foja 148.

Bando de 15 de marzo de 75, insertando Real Cédula para que en las renunciaciones no se señale más término á los sujetos en quien recaigan, que el que faltaba á los causantes para obtener la Real confirmación. Tomo 9, foja 41.

Circular de 6 de septiembre de 75, para que informen los Justicias el número de Escribanos que hay en los pueblos, y cuántos se consideran necesarios. Tomo 9, foja 53. //238.

Copia de Real Cédula de 21 de febrero de 1776, que concede facultad á los señores Virreyes, Presidentes y Gobernadores en Jefe de estos dominios, para expedir títulos de aquellos cuyo valor no exceda de 500 pesos. Tomo 9, foja 221.

Circular del señor Mayorga de 6 de octubre de 81, pidiendo noticia de los que esten vacantes en los Partidos y previniendo se ejecute lo mismo á principio de cada año, enviando listas. Tomo 11, foja 388.

Circular de 20 de octubre de 82, insertando la anterior, y pidiendo pronta contestación. Tomo 12, foja 67.

Bando de la Real Audiencia Gobernadora con fecha de 8 de noviembre de 84, para el establecimiento de Oficios de Escribanos Anotadores de hipotecas, en las ciudades y villas del Reino, con una instrucción inserta para su gobierno. Véase *Escribanos,* página 119.

Bando del señor Flórez de 5 de agosto de 88, insertando Real Cédula de 15 de octubre de 87, que prohibe se impongan censos sobre ellos, y declara que en los casos de interinidad ó arrendamiento (que deberá excusarse) de los *Oficios de pluma, se reparta el producto* entre la Real Hacienda y los interesados después de satisfecho el que los sirva; y que no pueda embargarse mas que la tercera parte de los emolumentos y sueldo de los mismos Oficios por las deudas de los poseedores. Tomo 14, fojas 365 y 366. //239.

Bando de 30 de junio de 1789, por el citado señor Flórez, con inserción de Real Cédula que aprueba la creación de Oficios de Anotadores de hipotecas, reunidos á los de Escribanos de Cabildo y de Partido. Véase *Escribanos,* página 119.

Circular de 31 de diciembre de 1797, por el señor Marqués de Branciforte, incluyendo Real Cédula que fija el valor de 4,000 pesos á los Oficios de Regidores llanos de la Ciudad de México, y pide informes para graduar los de las demás Ciudades y Pueblos. Véase *Ayuntamientos,* página 41.

Bando de 30 de septiembre de 99, por el señor don José Miguel de Azanza, con inserción de Real Cédula que manda exigir el derecho de Media Anata de todo el valor de los Oficios al respecto de 2 1/2 por 0/0; y que nada se cobre del valor de los emolumentos, ni por razón de lo honorífico. Véase *Media Anata,* página 203.

Bando de 16 de abril de 1800, por el citado señor Virrey, promulgando la extinción de los Oficios de Depositarios generales. Véase *Depositarios generales,* página 100.

Oro

Bando de 30 de diciembre de 1730, señalando la ley de que ha de venderse el labrado. Véase *Plata,* página 256.

Grano de particular magnitud, que se trajo de Provincias Internas para llevarlo al Rey el año de 1771. Véase *Provincias Internas,* página 280, y allí: *Noticia de la expedición militar de Sonora y Sinaloa,* donde se hallará también la de otros granos semejantes.

//240. Bando de 24 de agosto de 1773, para que se remita en pasta á España. Véase *Plata,* página 256.

Bando de 14 de agosto de 77, insertando Real Cédula que reduce al 3 por 0/0 los derechos de este metal al quintarse en las Américas, y al 2 por 0/0 á su introducción en España. Véase *Quintos,* página 287.

Bando de 25 de abril de 85, insertando Real Orden que permite á los Plateros trabajar el de 20 quilates en las piezas que no admiten el de 22. Tomo 13, foja 348.

Bando de 16 de abril de 87, y circular acompañatoria, incluyendo Real Orden sobre que en la Casa de Contratación de Cádiz, no se detendrá el que se conduzca de América, como estaba mandado. Tomo 14, fojas 221 y 222.

— P —

Padrones

Despacho circular del mes de mayo de 1770, por el señor Marqués de Croix, á petición del señor Visitador don José de Gálvez, para que se formen con exactitud en esta capital y en lo restante del Reino, de todos sus habitantes. Tomo 7, foja 79.

Circular del señor Bucareli de 9 de junio de 73, que incluye pedimento Fiscal para que en todas las jurisdicciones se formen Padrones exactos de los indios y castas á fin de que los empleos de //241 República recaigan en los primeros. Tomo 8, foja 66.

Ejemplar de título de Comisarios para su formación en los partidos el año de 86, con el fin de los alistamientos de Milicias, gobernando el señor Conde de Gálvez. Véase *Milicias Provinciales,* página 207.

Bando del año de 91, por el señor Conde de Revilla Gigedo, avisando su formación en todos los Partidos para el establecimiento de Milicias, y los sujetos comisionados á este fin. Ibid.

Palafox

(Venerable Señor). Decreto Pontificio de 14 de diciembre de 1769, en que se aprueban los procedimientos pertenecientes á la Causa de su Beatificación. Tomo 7, foja 53.

Pan

Condiciones con que el Gremio de Panaderos de Veracruz se obligó á abastecer aquella ciudad el año de 1768. Tomo 7, foja 23.

Reglamento del Gremio de Panaderos para el abasto de México, y erección de un Pósito de trigos y harinas, dispuesto de orden del señor Marqués de Croix, por el señor Visitador, don José de Gálvez en 14 de noviembbre de 1770. Tomo 7, foja 89.

Bando de 20 de noviembre de 89, por el señor Revilla Gigedo, que prohibe á los molineros las compras de trigo y que tengan panaderías. Véase *Molineros,* página 220. //242.

Bando de 3 de febrero de 1790, por el expresado señor Conde de Revilla Gigedo, en que refiriéndose al anterior, prohibe á los referidos Molineros vender á los panaderos, trigo, aunque sea como comisionados de los labradores. Véase *Molineros,* página 220.

Bando de 1º de mayo de 1796, por el señor Marqués de Branciforte, que establece en esta capital una segunda clase de pan común para el surtimiento más abundante de la gente pobre, prescribiendo reglas para su venta. Tomo 18, foja 276.

Papa

Edicto del señor Arzobispo don Alonso Núñez de Haro, de 13 de marzo de 1773, insertando Breve en que el señor Clemente XIV, concede indulgencia plenaria, y otras gracias, con motivo de su exaltación al Solio Pontificio. Tomo 8, foja 351.

Bando de 14 de agosto de 1800, por el señor Virrey don Félix Berenguer de Marquina, promulgando la exaltación del señor Pío VII, y mandando hacer las correspondientes demostraciones de regocijo. Tomo 20, foja 216.

Papalotes

Bando de la Real Sala del Crimen de 26 de octubre de 74, prohibiéndolos bajo de penas á los que los jueguen y á los que los permitan, por las desgracias que se han experimentado. Tomo 8, foja 248. //243.

Bando de 21 de noviembre de 1797, por el señor Marqués de Branciforte, prohibiendo que los niños y jóvenes los vuelen desde las azoteas, para precaver las recientes desgracias experimentadas, sobre lo que hace estrecho encargo á los Jueces mayores de Cuarteles. Tomo 19, foja 96.

Bando de 9 de julio de 800, por el señor don Félix Berenguer de Marquina, en que se reitera la prohibición de este juego. (Es el de buen gobierno en el artículo 3º) Véase *Virrey,* página 387.

Papel

Bando de 19 de abril de 1798, por el señor Marqués de Branciforte, avisando la rebaja de dos cigarros en cada cajetilla de á medio real, con motivo de la carestía del papel, entre tanto se cubre la Real Hacienda de los subidos precios á que lo ha comprado. Véase *Tabaco,* página 329.

Papel corto

Decreto del señor don José Miguel de Azanza, de 4 de agosto de 1798, que con respecto á la carestía del papel, manda que dentro de las poblaciones se reduzcan á medios pliegos las correspondencias de Oficio. Item circular acompañatoria. Tomo 19, fojas 335 y 336.

Papeles Manuscritos

Bando de 5 de diciembre de 1789, por el señor Conde de Revilla Gigedo, prohibiendo á los tenderos, coheteros y demás tratantes la compra de Autos, Expedientes y Papeles de Juzgados y Oficinas. Tomo 15, foja 102. //244.

Bando de 10 de diciembre de 1799, por el señor don Miguel José de Azanza, que prohibe á los tenderos, boticarios y bizcocheros la compra de escritos en papel sellado, legajos, escrituras y libros de caja; permitiéndoles solamente la de Bulas antiguas, planas de muchachos, sobre escritos, impresos y papeles inútiles. Tomo 20, foja 150.

Papeles Prohibidos

Despacho de 8 de enero de 1743, para que no se permita el curso de la Historia de este reino sin licencia del Consejo. Véase *Historia de Nueva España,* página 148.

Bando de 26 de noviembre de 1767, y 2 de mayo de 1770, sobre prohibición de libelos y una estampa satírica acerca de la expatriación de los PP. Jesuítas. Véase *Jesuítas,* páginas 171 y 172.

Bando de 8 de junio de 69, sobre recoger un monitorio contra las Regalías del señor Infante, Duque de Parma. Véase *Personas Reales,* páginas 251.

Bando de 10 de octubre de 1771, para que no escriban, divulguen ni retengan versos satíricos contra el Gobierno. Tomo 8, foja 257.

Bando de 28 de abril de 74, para que se recoja un libro intitulado *Jorge Mas Teoforo.* Véase *Libros,* página 181.

Bando de 12 de octubre de 78, prohibiendo la introducción y lectura del Libro nombrado: Año 2440. Ibidem. //245.

Papel Sellado

Bando del señor don Antonio Bucareli, de 23 de diciembre de 1778, con inserción de Real Orden de 3 de agosto del mismo año para que no se admitan recursos, ni pedimentos en otro papel que éste. Item, circular acompañatoria. Tomo 10, fojas 559 y 561.

Instrucción y providencias del señor Juez de este ramo don Domingo Valcárcel, insertando un Bando del señor Horcasitas de 23 de diciembre de 48, y concluyendo con otro del expresado señor Juez de 7 de agosto de 82, sobre el uso que ha de hacerse del Papel Sellado, y órden que debe observarse para proveer cada seis meses á los Partidos, según el consumo que les está regulado. Tomo 12, foja 53.

Bando del señor don Matías de Gálvez de 27 de octubre de 83, con artículos que declaran el uso que ha de hacerse de los cuatro sellos en que está dividido. Tomo 12, fojas 383 y 386.

Circular del mismo señor Gálvez, con fecha de 17 de enero de 1784, avisando haber nombrado S.M. por Superintendente y Juez privativo de este ramo al señor Fiscal de lo civil don Ramón de Posada, y mandando se obedezcan sus órdenes. Tomo 13, foja 6. //246.

Circular del señor Conde de Gálvez de 28 de julio de 1785, incluyendo Real Orden que aprueba el Bando de 27 de octubre de 83, cuya observancia vuelve á prevenirse. Tomo 13, foja 392.

Circular del mismo señor Gálvez de 21 de enero de 86, que declara no poderse habilitar por persona alguna ni un solo pliego de papel, aun en un caso remoto, restringiendo la facultad concedida por el artículo 17 del Bando de 27 de octubre de 83. Tomo 14, foja 10.

Bando de 9 de marzo de 1799, por el señor don Miguel José de Azanza, que inserta el citado de 27 de octubre de 83, sobre el uso que ha de hacerse de él, y la Real Orden de 17 de julio de 98, que duplica su valor y señala los documentos en que ha de usarse del sello tercero. Tomo 20, fojas 16 y 17.

Bando de 20 de agosto de 1800, por el señor don Félix Berenguer de Marquina, con inserción de Real Cédula de 14 de abril de 1799, que declara abusiva y manda cesar la práctica de gastar en los instrumentos que se otorgan ante los Escribanos, el papel del sello tercero, debiendo ser del segundo, según la ley 18, título 23, libro 8º de la recopilación. Tomo 20, fojas 218 y 219. //.

Pasajeros ultramarinos

Bando del señor Conde de Gálvez, de 24 de mayo de 1786, que incluye Real Orden prohibitiva de que se embarquen para este Reino sin Real licencia. Véase *Extranjeros,* página 122.

Paseos públicos

Ordenes que debe observar la Tropa destinada á los de la Alameda y Bucareli en los dias festivos, para el mejor régimen y gobierno de los concurrentes, expedidas por el señor Conde de Revilla Gigedo el año de 91. Tomo 16, foja 72.

Patronato Real

Concordato de la Santa Sede con el Rey nuestro Señor, firmado en 2 de febrero de 1753. Véase *Concordato,* página 79.

Compendio manual del Regio Patronato Indiano por don Joaquín Antonio de Rivadeneyra, impreso el año de 54. (Es un tomo suelto en pasta.)

Real Cédula para que el Vice-Patronato presida en las Juntas á que asistan Prelados Eclesiásticos. Véase *Juntas,* página 178.

Paz

Tratado, que se ajustó entre España y el Imperio el año de 1725. Tomo 2, foja 6.

Bando de 10 de mayo de 1730, publicando la concertada en España, Francia, Inglaterra y los Estados Generales. Tomo 2, foja 16.

Bando de 15 de septiembre de 1749, publicando la ajustada entre las mismas Potencias y República. Tomo 4, foja 11.

Bando de 5 de marzo de 63, promulgando los preliminares entre España, Francia é Inglaterra. Tomo 5, foja 72.// 248.

Tratado definitivo, concluido entre el Rey nuestro Señor y el de la Gran Bretaña, y firmado en Versalles á 3 de septiembre de 1783, con sus artículos preliminares. Tomo 12, foja 326.

Bando de 9 de febrero de 1784, por el señor don Matías de Gálvez, publicando la celebrada con la Gran Bretaña, según el tratado anterior. Tomo 13, foja 8.

Artículo 6° del referido Tratado en idioma inglés. Tomo 13, foja 142.

Tratado ajustado en 14 de junio de 86, entre el Rey nuestro Señor y la Regencia de Argel. Véase *Potencias Extranjeras,* página 271.

Convención para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en el artículo 6° del Tratado definitivo del año de 83, concluido entre el Rey nuestro Señor y el de la Gran Bretaña, y firmado en Londres á 14 de julio de 86. Tomo 14, foja 145.

Convención amigable entre los mismos Soberanos, firmada en 28 de octubre de 1790, sobre pesca, navegación y comercio en el Océano Pacífico y mares del Sur. Véase *Potencias Extranjeras,* página 271.

Formulario de la solemnidad que se observa en los Bandos de publicación de paz, y formación que guarda en ellos la Tropa. Véase *Guerra,* página 145. //249.

Tratado definitivo, concluido entre el Rey Nuestro Señor y la República Francesa y firmado en Basilea á 22 de junio de 1795. Tomo 18, foja 86.

Bando de 23 de noviembre del mismo año, por el señor Marqués de Branciforte, publicando la ajustada con la República Francesa, que queda referida. Tomo 18, fojas 148 y 149.

Pecados públicos

Circular de 20 de junio de 1749, previniendo su exterminio en todo lo posible, a consecuencia de Real Orden. Tomo 4, foja 9.

Penas de Cámara

Arancel de 21 de agosto de 1759, para el Tesorero y Contador de este Ramo. Tomo 5, foja 28.

Instrucción para el manejo de este Ramo, con fecha de 20 de julio de 1793. Tomo 17, foja 154.

Copia de Real Cédula de 17 de septiembre de 94, que manda costear de los fondos de este ramo el transporte de los casados y reos ultramarinos que no tengan bienes para que no se detengan en las cárceles. Tomo 18, foja 49.

Pensiones

Bando de 28 de abril de 1777, que incluye Real Cédula de 15 de septiembre de 76, sobre el modo en que han de satisfacerse en Indias, como también las Mercedes, que se conceden en ducados de plata, vellón ó puramente ducados. Tomo 10, foja 37.

Perlas

Plan para establecer su pesquería en California. Vease el de fomento de Minas de Provincias internas de 15 de abril de 71. Tomo 8, foja 4, C. //250.

Perote

Reglamento que han de observar el Tesorero Pagador y el Guarda-Almacen de este Fuerte expedido por el señor Bucareli en 19 de septiembre de 1778. Tomo 10, foja 375.

Reglamento del Taller de Armería, establecido en aquel Fuerte por cuenta del Rey para la composición y limpieza de las armas mandado observar en 5 de octubre de 1798, por el señor don Miguel José de Azanza. Tomo 19, foja 345.

Reglamento para el Hospital de esta Fortaleza. Véase *Hospital de Perote,* página 152.

Bando del año de 1754, para el uso de lutos en su fallecimiento. Vease *Lutos,* página 186.

Bando del mes de febrero de 1760, por la Audiencia Gobernadora, para que se vistan lutos por la muerte del señor don Fernando VI. Tomo 5, foja 37.

Bando del señor Caxigal de 1° de junio de 1760, para la proclamación del señor don Carlos III. Vease *Jura,* página 178.

Bando y circular del señor Cruillas de 4 de abril de 61, publicando el fallecimiento de la Reina Nuestra Señora doña María Amalia, para que se celebren exequias y vistan lutos. Tomo 5, fojas 49 y 50.

Circular del referido año de 1761, describiendo las Armas del Rey que se mandan usar. Vease *Armas del Rey,* página 34.//251.

Copia de Real Orden del año de 1764, sobre donativo de los gastos de la boda de la Señora Infanta. Vease *Donativo,* página 106.

Decreto de enero de 65, sobre donativo para gastos del transporte de S.M. a los Dominios de España y de la boda del Señor Infante don Felipe. *Ibid.*

Bando de 1° de marzo de 1766, avisando el matrimonio del serenísimo señor Príncipe de Asturias con la señora doña Luisa de Borbón su prima. Tomo 6, foja 31.

Bando de 14 de noviembre del mismo año, mandando usar lutos por el fallecimiento de la Reina Madre la señora doña Isabel Farnesio. Tomo 6, foja 49.

Bando de 8 de junio de 1769, con inserción de Real Cédula para que se recoja un Monitorio de la Curia de Roma contra las Regalías del señor Infante Duque de Parma. Tomo 7, foja 43.

Real Cédula, Pedimento Fiscal y Superior Decreto de 5 de febrero de 72, por el señor Bucareli, mandando hacer las correspondientes demostraciones de júbilo por el nacimiento del señor Infante don Carlos Clemente. Tomo 8, foja 17.

Real Cédula de 13 de mayo de 75, y Circular acompañatoria, en que se mandan hacer las mismas demostraciones por el nacimiento de la señora Infanta doña Carlota. Tomo 9, fojas 45 y 46.//252.

Copia de Real Cédula de 17 de octubre de 1777, circulada en 13 de enero de 78, para la celebración del nacimiento de la señora Infanta doña María Luisa, hija de los Serenísimos Príncipes de Asturias, como los dos señores Infantes referidos anteriormente. Tomo 10, foja 299.

Circular de la Audiencia Gobernadora con fecha de 19 de mayo de 79, acompañando Real Cédula para que se den gracias a Dios por el nacimiento de la señora Infanta doña María Amalia, hija de los mismos Serenísimos Príncipes. Tomo 11, foja 25.

Copia de Real Cédula de 26 de marzo de 80, y circular de 16 de agosto por el señor Mayorga para que se celebre el nacimiento del señor Infante don Carlos Domingo Eusebio, hijo de los referidos señores Príncipes de Asturias. Tomo 11, fojas 181 y 183.

Copia de Real Orden de 27 de diciembre de 81, circulada en 15 de marzo de 82, para que se dén gracias a Dios por los beneficios que ha recibido el Rey nuestro Señor y la Monarquía. Tomo 11, foja 39.

Copia de Real Orden de 18 de septiembre de 83, y circular que la acompañó con fecha de 12 de enero de 84, para que se hagan las demostraciones //253 de estilo en celebridad del nacimiento de los señores Infantes mellizos don Carlos y don Felipe. Tomo 13, fojas 1 y 2.

Copia de Real Orden de 16 de octubre de 1784, y circular de la Audiencia Gobernadora de 23 de febrero de 85, avi-

sando el nacimiento del señor Infante don Fernando María, hijo de los Príncipes nuestros Señores, verificado el día 14 del citado octubre, para que se hagan las demostraciones de júbilo correspondientes. Tomo 13, fojas 338 y 339.

Bando de 14 de enero de 86, por el señor Conde de Gálvez, insertando Real Cédula que avisa los matrimonios de los señores Infantes de Castilla don Gabriel y doña Carlota, con los de Portugal doña María Victoria y don Juan; y previniendo se hagan las demostraciones acostumbradas. Tomo 14, fojas 4 y 6.

Copia de Real Cédula de 20 de abril de 88, y circular de 16 de agosto por el señor Flórez, mandando celebrar el nacimiento del señor Infante don Carlos María Isidro, hijo de los Príncipes nuestros señores. Tomo 14, fojas 367 y 368.

Relaciones de Libros y vocablos que se mandaron buscar y traducir en el año de 88, de orden de S.M. para la Emperatriz de Rusia. Vease *Libros,* página 181. //254.

Bando de 17 de marzo de 1789, por el señor don Manuel Antonio Flórez, avisando haber fallecido el señor don Carlos III, el día 14 de diciembre de 88, señalando los sujetos que deben vestir luto y noticiando haber recaído la Corona en el Serenísimo señor Príncipe de Asturias con el nombre de Carlos IV. Tomo 15, foja 5. (Sobre su proclamación. Vease *Jura,* página 178.)

Circular de 2 de diciembre del mismo año, por el señor Conde de Revilla Gigedo, acompañando copia de Real Cédula, para la celebración del nacimiento de la señora Infanta doña María Isabel, hija de los Reyes Nuestros Señores. Tomo 15, foja 98.

Circular de 27 de julio de 91, acompañando Real Cédula para que se hagan demostraciones de regocijo por el nacimiento de la señora Infanta doña María Teresa, hija de SS. MM. Tomo 16, foja 40.

Bando de 27 de septiembre de 92, y Circular acompañatoria, incertando Real Cédula que manda hacer las demostraciones acostumbradas por el nacimiento del señor Infante don Felipe María Francisco, hijo de los Reyes Nuestros Señores. Tomo 16, fojas 191 y 192. //255.

Bando de 26 de agosto de 1794, por el señor Marqués de Branciforte, y Circular acompañatoria con inserción de Real Cédula para que se celebre el nacimiento del señor Infante don Francisco de Paula Antonio María, hijo de los Reyes nuestros señores. Tomo 17, fojas 465 y 466.

Bando de 26 de marzo de 96, y Circular acompañatoria para que se celebren los matrimonios que contrajeron los señores Infantes don Antonio hermano del Rey con doña María Amalia hija de S.M. y doña María Luisa hermana de ésta con el Principe de Parma. Tomo 18, foja 270 y 271.

Bando de 17 de junio de 96, por el citado señor Branciforte, avisando haber condescencido S.M. en que se erija su Estatua ecuestre en la Plaza mayor de esta capital. Vease *Estatua ecuestre,* página 120 y allí el otro Bando de 18 de noviembre para la celebridad de su colocación.

Pesca

Bando de 3 de enero de 1786, por el señor Conde de Gálvez, permitiendo el uso de ella en los rios y lagunas interiores, sin contribuir mas derechos que el de alcabala, con el fin de que se socorran los pueblos en la escaces de semillas acaecida. Vease Maíz, página 188. //256.

Pieles de nutria

Bando de 17 de febrero de 1794, y Circular acompañatoria, por el señor Conde de Revilla Gigedo, declarando libres de derechos las que se extraigan por Acapulco. Tomo 17, foja 302.

(*Continuará.*)

INDICES DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 23 al 77

(*Continúa.*)

Año 1567. Vol. 23 1ª Parte. Exp. 1. F. 31. MEXICO.—Juan Núñez, con Isabel de Mota y Cervantes de Salazar, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1567. Vol. 23. 1ª Parte. Exp. 2. F. 32. GUANAJUATO.—Miguel Rodríguez, con Pedro Marfil, por hacienda de minas. Termina este Exp. en el Vol. 38, Exp. 3. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1567. Vol. 23. 1ª Parte. Exp. 3. F. 7. MEXICO.—Andrés Estrada, con Juan Cocomo, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año de 1568. Vol. 23. 1ª Parte. Exp. 4. F. 191. MEXICO.—Pedro de Mora contra Juana Herrera y Juana Mariana, por casas y solar. Continúa este Exp. en la 2ª parte de este Tomo. Exp. 1. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1568. Vol. 23. 2ª Parte. Exp. 1. F. 17. MEXICO.—Pedro de Mora contra Juana Herrera y Juana Mariana, por casas y solar. Este Exp. es continuación del Exp. 4 de la 1ª Parte del T. 23. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1568. Vol. 23. 2ª Parte. Exp. 2. F. 41. PUEBLA.—Alonso Cano de Villegas contra Catalina Vélez Rascón por tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1568. Vol. 23. 2ª Parte. Exp. 3. F. 146. MEXICO.—Alonso de Villaseca con Graciano de Barzola, sobre casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1568. Vol. 23. Exp. 4. F. 31. MEXICO.—Martín y Tomás contra Ana Tepi por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1568. Vol. 24. Exp. 1. F. 48. MEXICO.—Melchor de Herrera con Baltazar Xuchitle por arrendamientos. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1569. Vol. 24. Exp. 2. F. 91. MEXICO.—Sebastián Vázquez con Alonso Vázquez, por tierras y solar. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1569. Vol. 24. Exp. 3. F. 66. TEPETLALZINGO.—Los naturales de Tepetlalzingo, barrio de Ixtapalapa, con Luis de Avila por tierras llamadas "Mexicaltlali," y una casa. Juris. Ixtapalapa. Méx., D. F. Tierras.

Año 1599. Exp. 4. F. 16. CHUMATLAN.—Demarcación, visita y congregación de dicho pueblo. 1 plano. Juris. Papantla, Ver. Tierras.

Año 1568. Vol. 24. Exp. 5. F. 35. CHAMACUERO.—Luis de Moscoso, contra los naturales de Chamacuero, por tierras. Juris. Maravatío, Mich. Tierras.

Año 1569. Vol. 24. Exp. 6. F. 55. TAMAZULAPA.—Diego de Mendoza, Cacique, por tierras. Juris. Teposcolula, Oax. Tierras.

Año 1570. Vols. 25 a 28. F. 1502. TECALI.—El cacique de Tecali, con el pueblo de Tostepec, por tierras. Juris. Tecali, Pue. Tierras.

Año 1559. Vol. 29. Exp. 1. F. 197. TUTUTEPEC.—Papeles de información, posesiones y demás instrumentos que contienen los puestos, tierras, pesquerías, salinas y parajes del cacicazgo de la costa, pertenecientes a don Agustín Carlos Pimentel, en la Provincia de Jicayán. Juris. Tututepec, Oax. Tierras.

Año 1570. Vol. 29. Exp. 2. F. 32. MEXICO.—El convento de la Concepción contra Juan Juárez, por casa. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1570. Vol. 29. Exp. 3. F. 38. MICHOACAN.—Autos que siguió don Juan Bautista contra su hermano Pablo Huizmengari, caciques de la Provincia de Michoacán, sobre tierras de su cacicazgo. Juris. Morelia, Mich. Tierras.

Año 1570. Vol. 29. Exp. 4. F. 70. MEXICO.—Diego de Troche con Alonso de Benavente, por casas y tierras. Juris. Méx., D. F., Tierras.

Año 1570. Vol. 29. Exp. 5. F. 56. MEXICO.—Diego Yautl con Gabriel Yautl, por un solar. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1570. Vol. 30. Exp. 1. F. 79. MEXICO.—María Tracapan con Ana Xoco, por casas y tierras. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1670. Vol. 30. Exp. 2. F. 134. TOLUCA.—Luis del Castillo con Rafael Trejo, por una estancia junto al pueblo de Guichilapa. Juris. Toluca, Méx. Tierras.

Año 1570. Vol. 30. Exp. 3. F. 39. MEXICO.—Juan Albornoz contra Juana Mateo, sobre el callejón de una casa. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1570. Vol. 30. Exp. 4. F. 133. PUEBLA.—Julián de Olmedo contra Pedro López, por estancias en Puebla. Juris. Puebla, Pue. Tierras.

Año 1570. Vol. 31. Exp. 1. F. 480. MEXICO.—Antonio Machado con los herederos de Gómez Aguilar, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1571. Vol. 32. Exp. 1. F. 25. MEXICO.—Francisco Velázquez, Jerónimo y Fernando Tecón y Pablo Tapia con Ana Necahuatli, sobre tierras. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1571. Vol. 32. Exp. 2. F. 70. VERACRUZ.—Gonzalo de Alegría con los herederos de Oreja, por tierras. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1571.—Vol. 32. Exp. 3. F. 77. MEXICO.—Catalina de Montejo con Juan Hermosa, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1571. Vol. 32. Exp. 4. F. 224. OSPICHA.—Juan de Ocón e Isabel de Vergara contra Pedro Núñez de Montalbán, sobre propiedad de dos estancias de tierra en términos del pueblo de Ospicha. 2 planos. Juris. Medellín, Ver. Tierras.

Año 1571. Vol. 33. Exp. 1. F. 50. MEXICO.—Hernando Galán con Juan de Bustos, por casas. Juris. Méx., D. F., Tierras.

Año 1572. Vol. 33. Exp. 2. F. 9. IXTAPALUCA.—Diego Bejil contra Martín de Cuellar, por pesos. Juris. Chalco, Méx. Tierras.

Año 1572. Vol. 33. Exp. 3. F. 19. MEXICO.—Juan Díaz, contra mercaderes de la ciudad. Juris. Méx. Tierras.

Año 1572. Vol. 33. Exp. 4. F. 26. MEXICO.—Antón Martín Guerrero con Juan Martín Núñez, sobre tierras. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1572. Vol. 33. Exp. 5. F. 47. CHAPULTEPEC.—Los naturales del pueblo de Chapultepec contra los de Misantla, por tierras. Juris. Jalapa, Ver.

Año 1572. Vol. 33. Exp. 6. F. 29. MEXICO.—Alonso de la Puerta con Pedro Cuevas, por tierras. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1572. Vol. 33. Exp. 7. F. 86. HUISTACAN.—El pueblo de Huistacán o de Teutistacán, con el de Atzala, por tierras. Juris. Taxco, Gro. Tierras.

Año 1572. Exp. 8. F. 118. MEXICO.—Antonia de Medina con Dionisio de Sitola, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1573. Vol. 34. Exp. 1. F. 122. TEJUPA.—Gregorio Lara y Juan Zúñiga por el cacicazgo de Tejupa. Juris. Huajuapan, Oax. Tierras.

Año 1660. Vol. 34. Exp. 2. F. 20. ITNUYAYA, SAN JUAN.—Los naturales de dicho pueblo, sobre tierras nombradas Yodroyuta. Juris. Teposcolula, Oax. Tierras.

Año 1723. Vol. 34. Exp. 3. F. 61. CUILAPA.—Los naturales de dicho pueblo contra su cacique Miguel de los Angeles y Lara, sobre casa y huerta. Juris. Cuilapa, Oax. Tierras.

Año 1573. Vol. 34. Exp. 4. F. 109. MEXICO.—Hernan González contra Juana Hernández y Magdalena Soco, por casas y tierras en el barrio de Necatitlán. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1573. Vol. 34. Exp. 5. F. 86. ATLIXCO, VALLE DE. —Diego Ordaz y otros labradores contra Rodrigo Cano Villegas, por tierras. Juris. Atlixco, Pue. Tierras.

Año 1573. Vol. 35. Exp. 1. F. 84. SEBASTIAN, SAN.— Ana Xocotón de San Francisco, por casas en el barrio de San Sebastián. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1573. Vol. 35. Exp. 2. F. 84. JUAN, SAN.—Gracia de Paredes con los Indios de San Juan, por casa y solar del Tianguis de San Juan. 1 plano. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1573. Vol. 35. Exp. 3. F. 18. MEXICO.—Gonzalo Franque con Juan Figueroa, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1571. Vol. 35. Exp. 4. F. 20. HUAQUECHULA Y TEPEXOXUMA, con Pedro Camacho, por un sitio en términos de Cuiluco, Juris. Izúcar, Pue. Tierras.

Año 1574. Vol. 35. Exp. 5. F. 15. MEXICO.—María Gueran contra Jerónimo López, por huertas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1574. Vol. 35. Exp. 6. F. 90. MEXICO.—Agustín de San Pedro y Margarita, contra Marina Xocotzin, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1564. Vol. 35. Exp. 7. F. 12. TEOTITLAN DEL VALLE.—Juan Delgado, sobre conmutación de tierras. 1 plano. Juris. Tlacolula, Oax. Tierras.

Año 1572. Vol. 36. Exp. 1. F. 202. JUAN, SAN.—Ana de Cisneros con Melchor Morales, por casas, en el barrio de San Juan. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1574. Vol. 36. Exp. 2. F. 26. ZAMORA.—Gabriel de Tapia con Pedro de Zamora, por un solar en el barrio de Atahona. Juris. Zamora, Mich. Tierras.

Año 1575. Vol. 36. Exp. 3. F. 83. TOTIMEHUACAN.—Los naturales de dicho pueblo contra José Sandoval, sobre tierras; 2 caballerías en términos de este pueblo y orilla del río Atoyac. Juris. Totimehuacán, Pue. Tierras.

Año 1576. Exp. 4. F. 15. MEXICO.—Luis Martínez Pérez sobre posesión de la casa que le vendió D. Juan de la Serna. Casa frente a la iglesia de San Agustín. Juris. Méx., D. F.

Año 1572. Vol. 37. Exp. 1. F. 297. COYUCA.—Los naturales del pueblo de Coyuca con Manuel Rodríguez y Alonso Marín, sobre una huerta de cacao. Juris. Acapulco. Puerto, Gro. Tierras.

Año 1676. Vol 37. Exp. 2. F. 125. JUAN, SAN.—Hernando de Tapia y sus herederos con el barrio de San Juan, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1577. Vol. 38. Exp. 1. F. 112. MEXICO.—Pedro de Contreras con Giomar Mejía, por tierras y un censo. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1577. Vol. 38. Exp. 2. F. 50. MEXICO.—Ana Iriacapan con Inés Xoco, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1567. Vol. 38. Exp. 3. F. 214. GUANAJUATO.—Autos sobre amparo de posesión a Luis Santos de la Rosa en una Hacienda de Minas. Este Exp. es terminación del Exp. 2 del Tomo 23. 1ª Parte. Juris. Gto. Tierras.

Año 1578. Vol. 39. 1ª Parte. Exp. 1. F. 295. TUTUTEPEC.—Carlos de Luna y Arellano contra Mateo Mauleón, sobre una

estancia nombrada Buenavista, en términos de Pinotepa. Juris. Pinotepa, Oax. Tierras.

Año 1578. Vol. 39. 1ª Parte. Exp. 2. F. 89. MEXICO.—Magdalena Ramírez contra Hernán Pérez, por una casa y solar. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1577. Vol. 39. 2ª Parte. Exp. 1. F. 44. COPULCO, BARRIO DE SANTA MARIA.—Francisca Ana con Isabel Juana, por casas y solar en el barrio de Santa María Copulco. 1 plano en papel maguey. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1577. Vol. 39. 2ª Parte. Exp. 2. F. 22. MEXICO.—Alonso Ruiz con Juan del Moral, por una esclava. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1576. Vol. 39. 2ª Parte. Exp. 3. VERACRUZ.—Nicolás Pérez Hurtado contra los maestros de la Flota. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1577. Vol. 39. 2ª Parte. Exp. 4. F. 110. MEXICO.—Cosme Rodríguez y Andrés Luque contra Alonso Loza y Domingo Hernández, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1577. Vol. 39. 2ª Parte. Exp. 5. F. 50. MEXICO.—Juan de la Cueva con Hernando Ramos, por casa. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1577. Vol. 39. 2ª Parte. Exp. 6. F. 51. MEXICO.—Marta Martina con Juan Marcos, por un solar. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1577. Vol. 40. Exp. 1. F. 453. TETLAMAN, SANTA ANA.—El común y naturales del pueblo de Santa Ana Tetlaman, sobre quererse substraer de la Cabecera de Tlapalcatepec. Juris. Mich. Tierras.

Año 1572. Vol. 41. Exp. 1. F. 315. OAXACA.—El Cabildo de la Ciudad de Oxaca con el Convento de Santo Domingo, por aguas. 2 planos. Juris. Oaxaca, Oax. Tierras.

Año 1584. Vol. 41. Exp. 2. F. 143. COATLINCHAN.—Juan Sánchez Paredes contra Diego de Villegas, sobre 3 caballerías en el Pueblo de Coatlinchán. Juris. Texcoco, Méx. Tierras.

Año 1578. Vol. 42. Exp. 1. F. 153. MEXICO.—Martín de Salinas con Juan Martel, sobre un solar. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1578. Vol. 42. Exp. 2. F. 14. MEXICO.—Juan Alonso con Francisco de la Concha, sobre unas casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1578. Vol. 42. Exp. 3. F. 14. TEJUPILCO.—Juan Millán de Gamboa con los indios de Tejupilco, por tierras. Juris. Temascaltepec, Méx. Tierras.

Año 1579. Vol. 42. Exp. 4. F. 48. HUEJOTZINGO.—Venta de tierras a Lucas Pérez Maldonado, en Tlascupatamacolapa. Juris. Huejotzingo, Pue. Tierras.

Año 1579. Vol. 42. Exp. 5. F. 104. MEXICO.—Juan Totoco con Baltazar Ramírez, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1579. Vol. 42. Exp. 6. F. 16. ERONGARICUARO.—Los naturales de dicho pueblo, sobre tierras. Juris. Pátzcuaro, Mich. Tierras.

Año 1579. Vol. 42. Exp. 7. F. 21. ERONGARICUARO.—Diligencias sobre la estancia de Juan Pérez, llamada Churintzio. Juris. Zamora, Mich. Tierras.

Año 1580. Vol. 43. Exp. 1. F. 334. MEXICO.—Gonzalo Cano con Pascuala Martín, sobre casas y solar. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1579. Vol. 43. Exp. 2. F. 8. TLACAMAMA.—Pueblo.—Con Pedro Bravo, por tierras en Pinotepa, Juris. Xicayán, Oax. Tierras.

Año 1579. Vol. 43. Exp. 3. F. 129. MEXICO.—Juan de Alcochola contra Antonio de la Fuente, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1580. Vol. 44. Exp. 1. F. 508. TLAXIACO.—El pueblo de Tlaxiaco con los de Atoyaquillo, sobre tierras de Acatlixco. Juris. Tlaxiaco, Oax. Tierras.

Año 1580. Vol. 45. Exp. 1. F. 86. UTLAZPA, Po.—Con Pedro Sánchez Moreno, sobre un sitio y dos caballerías de tierra. 1 plano. Juris. Churubusco. Méx., D. F. Tierras.

Año 1580. Vol. 45. Exp. 2. F. 254. ATLIXUCA.—Diego Villa Pidierma con Domingo Baquio, sobre la venta de una huerta en términos del pueblo de Atlixuca. Juris. Atlixuca. Méx., D. F.

Año 1580. Vol. 45. Exp. 3. F. 34. PUXTLAN AMANALCO.—Martina Techon con Diego Yate y Ana Izacapan, sobre tierras que llaman Puxtlán. 1 plano. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1581. Vol. 46. Exp. 1. F. 116. MEXICO.—Juana de Castro con el Colegio de Santa Cruz, sobre casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1581. Vol. 46. Exp. 2. Tuxtla. Po.—El cacique sobre los sitios de Malinaltepec, Chila, Sto. Domingo, Palanistlahuaca, Tlapanala Suchiatengo, Astapa. Juris. Xicayan, Oax. Tierras.

Año 1581. Vol. 46. Exp. 2. F. 95. TUTUTEPEC.—Manuel Chávez cacique de la Villa de Cuilapan, con Lorenzo de Mendoza y Arellano, sobre tierras en Tututepec. Juris. Tututepec. Juquila, Oax. Tierras.

Año 1581. Exp. 3. Vol. 46. F. 163. QUERETARO.—Leonor de Alvarado contra Angel de Villafañe, sobre una estan-

cia en términos de Querétaro. La primera foja de este Exp. pertenece a negocio sobre la encomienda del pueblo de Teocalhuacán. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1581. Vol. 46. Exp. 4. F. 46. HUEHUETLAN, BARRIO.—María Juana contra el Colegio de San Pablo, sobre tierras de una capellanía. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1581. Vol. 46. Exp. 5. F. 25. ZINAPECUARO.—Los naturales de Zinapécuaro con Francisco Roldán, por tierras. 1 plano. Juris. Zinapécuaro, Mich. Tierras.

Año 1581. Vol. 47. Exp. 1. F. 418. PUEBLA.—Luisa de Mendoza y María Castañón con Manuel de Olvera sobre casas y dos suertes de huertas. Juris. Puebla, Pue.

Año 1582. Vol. 48. Exp. 1. F. 74. VERACRUZ.—Juan Pérez con Baltazar Baca por una casa. Juris. Veracruz, Ver. Tierras.

Año 1582. Vol. 48. Exp. 2. F. 10. MEXICO.—Rui Díaz de la Rosa y Francisco Calderón por una casa. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1582. Vol. 48. Exp. 3. F. 8. MEXICO.—Juana de Herrera con los herederos del Lic. Cabello sobre un solar. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1583. Vol. 48. Exp. 4. F. 91. SEBASTIAN, SAN, BARRIO.—María Menor con María Musiel y otras indias, por casa y solar en el barrio de San Sebastián. 1 plano. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1583. Vol. 48. Exp. 5. F. 18. MEXICO.—Juan Fernández con Pedro de la Esquina, por casa. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1583. Vol. 48. Exp. 6. F. 244. IGUALAPA, OMETEPEC, TLACOLULA Y HUEHUETLAN.—Los indios de dichos

pueblos con Mateo Mauleón, Francisco y Miguel de Alavez, y herederos de Fernando Gómez de la Cueva, por tierra. 2 planos. Juris. Oaxaca y Gro. Tierras.

Año 1584. Vol. 49. Exp. 1. F. 143. MEXICO.—Diego de Almodovar con el Lic. L. de Guevara, sobre una casa en la calle de Donceles. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1581. Vol. 49. Exp. 2. F. 4. MEXICO.—Teresa Garcés, sobre desembargo de los bienes de su hijo Juan de Saucedo. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1585. Vol. 49. Exp. 3. F. 114. TEQUISQUITLAN, BARRIO DE.—Francisco Martínez con Juan Núñez Herrera, sobre la propiedad de unas casas en el barrio de Tequisquitlán. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1585. Vol. 49. Exp. 4. F. 13. ULUA, SAN JUAN.—Juan González de Buitrón con Juan Buitrón por una estancia que le dieron de merced en términos de la Isla de San Juan de Ulúa. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1585. Vol. 49. Exp. 5. F. 55. AZTACALCOTLALI, PAGO DE.—Angelina Verónica contra María Coatonal, por tierras en el pago que llaman Aztacalcotlali. Juris. Tlaltelolco. Méx., D. F. Tierras.

Año 1585. Vol. 49. Exp. 6. F. 28. VILLA DE VALLES. —Antonio Paita y vecinos de la Villa de Valles, para que se revoque la orden que les manda despoblar sus casas. Juris. Villa de Valles, S. L. Potosí. Tierras.

Año 1583. Vol. 50. Exp. 1. F. 98. YURIRIAPUNDARO. —Baltazar de la Cadena con Francisco Vallejo y los hijos y herederos de Antonio de Alderete, sobre una estancia en términos de Yuririapúndaro. En este Exp. encuentra 1 plano de la mina de San Cayetano. Juris. Yuririapúndaro, Gto. Tierras.

Año 1583. Vol. 50. Exp. 1. F. 2. CAYETANO SAN.—Plano y medidas antiguas de la Mina de San Cayetano. Tierras.

Año 1584. Vol. 50. Exp. 2. F. 4. JILOTZINGO.—Información de dicho pueblo sobre aguas. Juris. Zumpango. E. de Méx. Tierras.

Año 1584. Vol. 50. Exp. 3. F. 94. MEXICO.—Lope de Sosa y Alonso de Estrada sobre ejecución de las casas y tierras de dichos señores. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1584. Vol. 50. Exp. 4. F. 107. MEXICO.—Alonso de Fuente con Juan Núñez de León, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1584. Vol. 50. Exp. 5. F. 41. ARIMEO.—Elvira de Herrera con Eugenio de Salazar, sobre una hacienda. Merced de la mitad del pueblo de Arimeo. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1592. Vol. 51. Exp. 1. F. 303. MEXICO.—Martín de la Vega con Francisco de Zebreros, por casa. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1593. Vol. 51. Exp. 2. F. 81. COXCATLAN.—Los indios de Coxcatlán con Juan Crespo por la estancia de Tempacacapa. Juris. Tehuacán, Pue. Tierras.

Año 1586. Vol. 52. Exp. 1. F. 298. SUCHILTEPEC, pueblo.—Con el de Miltepec, por tierras de la estancia llamada Juliac. Juris. Suchiltepec, Oax. Tierras.

Año 1587. Vol. 53. Exp. 1. F. 478. GUANAJUATO.—Concurso de acreedores a los bienes de Andrés López de Céspedes con Jerónimo García de Aceves. Juris. Gto. Tierras.

Año 1587. Vol. 54. Exp. 1. F. 120. VERACRUZ.—Gonzalo Pérez con Pedro Hernández, por tierras y solar junto al río y estero de la ciudad de Veracruz. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1587. Vol. 54. Exp. 2. F. 79. ATEMPA, BARRIO DE.—Alonso de Medina con Diego Martínez, por casa en el barrio de Atempa. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1588. Vol. 54. Exp. 3. F. 4. EPATLAN.—Información de dicho pueblo. Juris. Epatlán, Pue. Tierras.

Año 1588. Vol. 54. Exp. 4. F. 23. TEPETLAZINGO, BARRIO.—El Cabildo de la ciudad de México con los indios de dicho barrio, por tierras. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1588.—Vol. 54. Exp. 5. F. 78. MEXICO.—Martín Calixto con Juana Petronila, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1589. Vol. 54. Exp. 6. F. 6. TECAMACHALCO.—Francisco de León con Juana de la Cruz, sobre un sitio de ganado mayor. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1589. Vol. 54. Exp. 7. F. 1. JALTOCAN.—Demarcación de dicho pueblo. Juris. Zumpango, Méx. Tierras.

Año 1589. Vol. 54. Exp. 8. F. 130. TIRIPITIO.—Los naturales del pueblo de Tiripitío con García Rodríguez Pardo, por tierras. Juris. Tiripitío, Mich. Tierras.

Año 1589. Vol. 55. Exp. 1. F. 152. AHUACATALES.—Esteban Carrillo con Bernardino de Sosa por arrendamiento de tierras de los Ahuacatales, terrenos del pueblo de Totimehuacán. Juris. Tehuacán, Pue. Tierras.

Año 1589. Vol. 55. Exp. 2. F. 26. PABLO, SAN. BARRIO.—Francisco Martín con Miguel de los Angeles, por tierras de Tlalistacapan, barrio de San Pablo. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1589. Vol. 55. Exp. 2. F. 26. TLALISTACAPAN.—Francisco Martín con Miguel de los Angeles, por tierras de Tlalistacapan, barrio de San Pablo. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1589. Vol. 55. Exp. 3. F. 121. MEXICO.—Agustín de Alvarado con Catalina de San Juan, por casas en Santa María la Redonda. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1589. Vol. 55. Exp. 4. F. 62. INDAPARAPEO.—Los naturales del pueblo de Indaparapeo con Cristóbal Fajardo, por tierras. Juris. Indaparapeo, Mich. Tierras.

Año 1564. Vol. 55. Exp. 5. F. 22. PABLO, SAN. BARRIO.—Pablo Márquez contra Ana Xoco, sobre una casa en el barrio de San Pablo. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1589. Vol. 55. Exp. 6. F. 32. MEXICO.—Cristina de la Cruz, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1568. Vol. 55. Exp. 7. F. 4. TOTOLTEPEC. SAN ANDRES.—Diligencias sobre posesión de una merced. Juris. Tlalpam, Méx., D. F. Tierras.

Año 1590. Vol. 56. Exp. 1. F. 10. CHILCHOTA.—Los naturales de dicho pueblo, contra don Luis Infante, sobre tierras de una merced. Juris. Zamora, Mich. Tierras.

Año 1590. Vol. 56. Exp. 2. F. 31. MALTRATA.—Los naturales de dicho pueblo contra Francisco Oliveros, por una merced. Juris. Maltrata, Ver. Tierras.

Año 1590. Vol. 56. Exp. 3. F. 9. JUAN, SAN. BARRIO. —Hernando Enríquez y otros vecinos de esta ciudad en el barrio de San Juan, con Pedro Paz, por unas casas que ha fabricado en medio de la calle. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1590. Vol. 56. Exp. 4. F. 92. MEXICO.—Diego de Mejía con la Iglesia Catedral de México, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1591. Vol. 56. Exp. 5. F. 18. IXTEPEJI, STA. CRUZ. —Merced de un sitio de tierra que pide Martín de Velasco. 1 plano. Juris. Ixtepeji, Oax. Tierras.

Año 1592. Vol. 56. Exp. 6. F. 44. HUEJUTLA.—Melchor Rojas y Elías de San Pedro con Francisco de Santa María, por tierras. Juris. Texcoco, Méx. Tierras.

Año 1592. Vol. 56. Exp. 7. F. 30. MEXICO.—Francisco Mérida y Molina con Francisco Tello, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1592. Vol. 56. Exp. 8. F. 73 ANA, SANTA. BARRIO.—José y Magdalena, indios del Barrio de Santa Ana contra Jerónima María, sobre unas casas y un pedazo de tierra. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1597. Vol. 57. Exp. 1. F. 64. TATETLA, Pº—Instrumentos en los autos de los naturales del Barrio de la Magdalena con el Convento de Santa Clara de Atlixco, sobre tierras en Izúcar. Varias mercedes del pueblo de Tatetla y testimonios de cartas de venta del Convento de Santo Domingo de Izúcar a Juan Márquez. Juris. Izúcar, Pue., Tierras.

Año 1761. Vol. 57. Exp. 2. F. 106. IXCATIHUACAN, SANTA MARIA MAGDALENA.—Contra el Ingenio de Tatetla. Juris. Atlixco, Pue. Tierras.

Año 1795. Vol. 57. Exp. 3. F. 211. EPATLAN.—Los pueblos de Epatlán, San Felipe y San Martín de la Laguna contra Juan Zubia, sobre aguas. Juris. Izúcar, Pue. Tierras.

Año 1593. Vol. 58. Exp. 1. F. 96. MEXICO.—Francisco de Velasco con María de Mújica, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1593.—Vol. 58. Exp. 2. F. 33. MEXICO.—Pedro de la Canal con Juan Ruiz y Juan de Yuste, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1594. Vol. 58. Exp. 3. F. 6. MEXICO.—María Tecpi con Andrés de Torres, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1581. Vol. 58. Exp. 4. F. 10. CULHUACAN.—Testamento de Doña Luisa Juana, en idioma mexicano. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1594. Vol. 58. Exp. 5. F. 236. MEXICO.—Juan de Cerralta con Blas Ruiz y otros, por la Nao ganada al Rey de Siam. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1595. Vol. 58. Exp. 6. F. 16. ATZCAPOTZALTONGO.—Diligencias sobre 2 caballerías de tierra que pidió de merced Alonso Gutiérrez, en términos de dicho pueblo, 1 plano. Juris. Tlalnepantla. Méx. Tierras.

Año de 1595. Vol. 58. Exp. 7. F. 52. SEBASTIAN, SAN.—BARRIO. Bartolomé Pérez con Cristóbal Pérez, por tierras en el Barrio de San Sebastián. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1597. Vol. 59. Exp. 1. F. 57. VERACRUZ.—Juan Bautista Machorro con Pedro García, por casas. 1 plano. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1597. Vol. 59. Exp. 2. F. 63. TLAZULTEPEC.—Juan de Guzmán por el Cacicazgo de dicho pueblo. Juris. Teposcolula. Oax. Tierras.

Año 1595. Vol. 59. Exp. 3. F. 77. NECATITLAN, BARRIO. Polonia Clara Magdalena con Juan de San Martín, por casa en el Barrio de Necatitlán, Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1596. Vol. 59. Exp. 4. F. 23. MEXICO.—Agustín Carbajal con Pedro Juan, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1598. Vol. 59. Exp. 5. F. 23. TUXPAN.—Visita y congregación del pueblo de Tuxpan y sus sujetos, San Gaspar, Tonantla, San Marcos, Tonila, Causintla, Piguamos, Santiago y Gilotlansingo. Juris. Zapotlán, Jal. Tierras.

Año 1598. Vol. 59. Exp. 6. F. 15. MEXICO.—Gonzalo de los Reyes y Juan García de la Gava, por casas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1597. Vol. 60. Exp. 1. F. 165. TENEXTEPEC, San Mateo, Hacienda. Títulos de dicha hacienda, de José M. de la Parra. Juris. Tepeaca, Pue. Tierras.

Año 1607. Vol. 60. Exp. 2. F. 149. ACATLAN, SANTIAGO. (Hacienda.)—Títulos de dicha hacienda de Miguel Clavero. Juris. Tepeaca, Pue. Tierras.

Año 1597. Vols. 61 y 62. Exp. 1. F. 646. MEXICO.—Convento de San Agustín; autos formados sobre la merced que solicitó para cerrar la calle y ocupar el sitio. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1598. Vol. 63. Exp. 1. F. 220. SAHUATLAN, San José. Hacienda. Títulos de dicha hacienda propiedad de José de Gárate y Vargas. Juris. Tepeaca, Pue. Tierras.

Año 1598. Vol. 63. Exp. 2. F. 55. MEXICO.—María Salomé con Luis de Aguilera, por casas. Juris. Méx., D. F., Tierras.

Año 1598. Vol 63. Exp. 3. F. 66. MEXICO.—Hernando de Leyva con Juan de Herrera, por casas en la calle de Tacuba y primera de Santo Domingo. Juris. Méx., D. F., Tierras.

Año 1599. Vol. 64. Exp. 1. F. 22. TORNACUXTLA y Tilcuautla.—Visita y congregación de dichos pueblos. 2 planos. Juris. Texcatepec. Hgo.

Año 1599. Exp. 2. F. 59. ILAMATLAN.—Visita de dicho pueblo y sus sujetos. 1 plano. Juris. Ilamatlán. Ver. Tierras.

Año 1599. Vol. 64. Exp. 3. F. 15. TINGAMBATO.—Visita y congregación de dicho pueblo. 1 plano. Juris. Tingambato. Mich. Tierras.

Año 1599. Vol. 64. Exp. 4. F. 19. YOLOS.—Demarcación y visita de San Pablo Macuiltianguis, con cinco sujetos y San Juan Huiziziltengo. Juris. Ixtlán. Oax. Tierras.

Año 1599. Vol. 64. Exp. 5. F. 20. TEPEZUMATLAN.—Visita y demarcación de dicho pueblo. Juris. Zimatlán, Oax. Tierras.

Año 1599. Vol. 64. Exp. 6. F. 68. MALILA.—Visita a los pueblos de Lolotla e Ixtlahuaco. 1 plano. Juris. Malila, Hgo. Tierras.

Año 1599. Vol. 64. Exp. 7. F. 38. JALAPA.—Alonso de Villanueva con Juan Quiroz, por una acequia. Juris. Jalapa, Ver. Tierras.

Año 1599.—Vol. 64. Exp. 8. F. 59. HUEJUTLA.—Autos que siguen los naturales de la estancia de San Bernardino de la jurisdicción de Huejutla, contra Juan de Castilla y doña Angelina de Luna, sobre tierras. Juris. Texcoco, Méx.

Año 1559. Vol. 65. Exp. 1. F. 10. ZACAPEXCO SAN JERONIMO.—Merced de tierras a dicho pueblo. 1 plano. Juris. Jilotepec, E. de Méx. Tierras.

Año 1564. Vol. 65. Exp. 2. F. 51. IXTAPALUCA.—Diego Alonso Larios con Diego Páez sobre tierras en dicho pueblo. Juris. Chalco, Méx. Tierras.

Año 1587. Vol. 65. Exp. 3. F. 13. TENANGO.—Diego de Bahena pidiendo merced en términos de dicho pueblo. Juris. Chalco. Tierras.

Año 1568. Vol. 65. Exp. 4. F. 77. PENJAMO.—Juan Infante Samaniego con los indios del pueblo de Pénjamo, estancia de los Guayavos pueblos de Aguamato y Zinapécuaro. Juris. Gto. Tierras.

Año 1571. Vol. 65. Exp. 5. F. 30. CELAYA, VILLA DE LA CONCEPCION DE.—Juan Illañez del pueblo de Nuestra Señora de la Concepción, sobre amparo de posesión de sus tierras. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Año 1572. Vol 65. Exp. 6. F. 125. APASEO.—Diego Díaz Vela, con Gaspar Salvago sobre dos caballerías en términos de Apaseo. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Año 1572. Vol. 66. Exp. 1. F. 319. TEPEACA.—Lorenzo de Gorospe Irala con los naturales de Tepeaca. Juris. Tepeaca, Pue. Tierras.

Año 1561. Exp. 1. Vol. 67. F. 32. TLALMANALCO.—Constancias del pueblo y Cacique de Tlalmanalco. Juris. Tlalmanalco, Méx. Tierras.

Año 1579. Vol. 67. Exp. 2. F. 18. MIXQUIC Y AYOCINGO.—Diligencias sobre dos caballerías de tierra que pide merced Cristóbal Pérez en términos de dichos pueblos. 1 plano. Juris. Chalco, Méx. Tierras.

Año 1574. Vol. 67. Exp. 3. F. 55. CONTLA, SAN BERNARDINO.—Luisa Botija con Juan Matlayatl, sobre tierras en dicho pueblo. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1576. Vol. 67. Exp. 4. F. 2. MICHOACAN.—Real Cédula para que se le concedan tierras a Francisco Ortiz. Juris. Morelia, Mich. Tierras.

Año 1578. Vol. 67. Exp. 5. F. 40. TACUBA.—Bartolomé Osorio con Jerónimo López, sobre pesos. Juris. Tacuba, D. F. Tierras.

Año 1580. Vol. 67. Exp. 6. F. 6. ZUMPAHUACAN.—Los naturales de dicho pueblo con Juan de Ortega y Tenancingo. Juris. Méx. Tierras.

Año 1581. Vol. 67. Exp. 7. F. 11. TENANGO Y XUCHITEPEC.—Diligencias sobre dos caballerías de tierra que pide de merced Bernardino Arias de Avila, en términos de dichos pueblos. 1 plano. Juris. Chalco, Méx. Tierras.

Año 1587. Vol. 67. Exp. 8. F. 106. HUEJOTZINGO.—Francisco Rodríguez, con Francisco Pérez Lorenzo, sobre tierras. Juris. Huejotzingo, Pue. Tierras.

(Continuará.)

LABORES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION EN LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

RAMO DE HISTORIA

AGOSTO

Se terminó la compilación del material para el Boletín, correspondiente a los meses de septiembre y octubre.

Copia de dos Testimonios, sobre lo escrito al Marqués de Casa Calvo, con motivo de la negociación entablada por el Ministro Extraordinario de Estados Unidos.

Copia de la Relación sobre la Vacuna.

Copia de documentos relativos a D. Agustín de Iturbide.

Se comenzó la copia de documentos relativos a D. Felipe Fabrís, Pintor Italiano, procesado en la Inquisición por proposiciones.

Formación del Indice del Ramo del "Protomedicato."

Formación del Indice del Ramo de "Epidemias."

Se comenzó la formación del Indice del Ramo de "Colegios."

Copia de un documento relativo a los Sambenitos. 1667.

Revisión de los Tomos del Ramo de Inquisición, números 551 a 575, extractando sus asuntos y pasándolos en máquina para la formación del Indice.

Copia de un Edicto de la Inquisición, contra D. José Antonio Roxas, por hereje. 1807.

Copia de Cartas del Ramo de "Correspondencia de Virreyes," Iturrigaray. 1807.

Revisión de la Correspondencia del Virrey Branciforte, Tomo 1.

Se consultó el Tomo VII del Ramo "Civil."

Copia del Testimonio de las contestaciones de los Subdelegados sobre el Bando de la Residencia secreta del Excmo. Señor Conde de Revillagigedo. 1799.

Copia del Testimonio del Expediente tocante a la prueba del Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo. 1799.

México, 1º de septiembre de 1931.

SEPTIEMBRE

Se hizo la corrección de pruebas del Boletín correspondiente a los meses de septiembre y octubre.

Se comenzó la revisión del Ramo "Criminal," para la formación del Indice.

Se terminó la copia y cotejo de la causa del Pintor Italiano D. Felipe Fabrís.

Se comienza la copia de la causa del Capitán D. Juan María Murgier.

Se terminó el proceso contra D. José Sumaldí, por fracmasón.

Revisión de los Tomos del Ramo de "Inquisición," números 576 a 600, extractando sus asuntos y pasándolos en máquina para la formación del Indice.

Se hizo la copia de un proceso relativo a un Sambenito.

Se terminó el Indice del Ramo de "Colegios."

Se terminó la copia de la causa contra Juan Malvert, francés, por sospechoso de hereje. 1792.

Se hizo el Estudio de la Correspondencia del Virrey Branciforte.

Se hace el Estudio del Ramo "Civil."

Copia de la Reseña Histórica del Archivo General de la Nación.

México, 3 de octubre de 1931.

RAMO DE TIERRAS

AGOSTO

Se hizo la búsqueda de los datos relativos a los antecedentes de propiedad del predio conocido con el nombre de "Hospital Fray Juan de San Miguel," ubicado en la Plaza del mismo nombre, en la ciudad de Uruapan, Mich., a solicitud de la Dirección de Bienes Nacionales dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se expidió copia certificada de títulos y documentos relativos al Pueblo de Santa Rita Tlahuapan, municipalidad de Huejotzingo, Estado de Puebla, a solicitud de la Liga Central de Comunidades Agrarias de la República.

Se expidió copia certificada de los documentos donados por los CC. Epifanio Mendoza, Cirilo López Martínez y Francisco L. Ortiz, relativos al Pueblo de San Andrés Zautla, ex Distrito de Etla, Estado de Oaxaca.

Se continúa el Catálogo relativo al Ramo de TIERRAS, para su publicación.

SEPTIEMBRE

Se hizo la búsqueda de títulos y documentos relativos al Pueblo de Santa María Jalapa o Jalapa del Marqués, Municipalidad del mismo nombre, ex Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca; de los títulos primordiales del Rancho nombrado "El Monte de los Garcías," Municipalidad de Ciudad García, Estado de Zacatecas y de los títulos de la Ranchería de Xitexó, Municipalidad y ex Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, a solicitud de la "Comisión Nacional Agraria."

Se hizo la búsqueda de los planos pertenecientes a la propiedad territorial de làs Municipalidades de Tepetlán y Acatlán, a solicitud del C. Presidente Municipal del Pueblo de Tepetlán, Estado de Veracruz.

Se hizo la búsqueda de los títulos primordiales pretenecientes a las Municipalidades de San Miguel Etla, sujeto al de San Juan Guelacho, ex Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, a solicitud de los CC. Francisco Luna, y Teodoro López.

Se expidieron copias de dos planos pertenecientes a los pueblos de Amecameca y Santa Isabel Chalma, del Estado de México, y al del Pueblo de Tula, Estado de Hidalgo, a solicitud de la "Comisión Nacional Agraria."

Se continúa el Catálogo relativo al Ramo de TIERRAS, para su publicación.

México, 30 de septiembre de 1931.

REGISTRO DE PERSONAS QUE HAN CONSULTADO DOCUMENTOS Y SACADO COPIAS, EN LA SECCION DE HISTORIA, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1931.

AGOSTO

Srita. Amelia Millán.....	HISTORIA. Educación Pública. Tomo 497.
Srita. Virginia Castilleja...	HISTORIA General de las Cosas de Nueva España, por Fr. Bernardino de Sahagun. Tomos I, II, III.
Sres. Jorge Espinosa y Claudio Flores Caneda.....	ARCHIVO de la Real y Pontificia Universidad.
	Grados de Bachilleres en Teología. 1575.
	Grados de Doctor y Licenciado en Leyes. 1570 a 1689.
	Breve Relación de la Compañía de Jesús.
	Noticia Histórica de la Nueva España.
Srita. Dolores Hurtado.....	HISTORIA. Tomo 71. Copia para el Sr. H. R. Wagner del Dictamen de los Oficiales de Marina Galiano, Valdés, Bernaci y Salamanca sobre nuevos reconocimientos.
	HISTORIA. Tomo 316. Copia para el señor Carel O. Sawer de documentos relativos a Sinaloa.
	MISIONES. Tomo 25. Copia para el señor Carel O. Sawer de documentos relativos a Sinaloa.
Sr. Lic. Francisco F. Santa María	COPIA fotostática de varios Planos del Tomo 50 del Ramo de Correspondencia de los Virreyes. Bucareli.

Señor Vernon D. Tate, Bibliotecario del Congreso. E. U. A. ..... MINERIA. Tomos 1, 2, 4, 5.

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 12. Sobre extensión de límites de la Luisiana hasta el río de Sabinas. Informe del Excmo. Sr. Virrey Conde de Revillagigedo, y Real Orden de 16 de septiembre de 1790, previniendo se avisen resultas y la contestación a ella e instrucción formada para hacer el reconocimiento. 1790-1791. (45 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 13. Viaje o descubrimiento desde la capital del Nuevo México a la de la Provincia de Texas hecho por el Cabo de Inválidos José Mares. Julio 31, octubre 19, 1787. (17 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 14. Diario que por la gracia de Dios comienzo yo Pedro Vial a hacer desde este Presidio de San Antonio Bejar hasta arribar al de la Capital Villa de Santa Fé por Comisión de mi Gobernador Dn. Domingo Cavello, Gobernador de la Provincia de los Texas con expresión de las Tornadas desde el día 4 de octubre de 1787. (23 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 15. Derrotero, diario y calculación de leguas que hago yo el abajo firmado (Santiago Hernández) en descubrimiento desde esta de Santa Fé a los Pueblos de Tumanes por orden Superior del Sr. D. Fernando de la Concha a conducción y guía de Pedro Vial y es como sigue. Junio 24 de 1788 a junio 20 de 1789. (13 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 17. Derrotero, Diario y cal-

culación de leguas, que en descubrimiento por derecho desde esta provincia del Nuevo México hasta el Fuerte de Nachitoches y la de los Texas de Orden Superior voy a practicar en compañía de D. Pedro Vial, comisionado a este propósito, yo el abajo y último firmado, (Francisco Xavier Fragoso) Villa de Santa Fé veinte y cuatro de junio de mil setecientos ochenta y ocho. (29 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 18. Instrucción que debería seguir Pedro Vial destinado a abrir la comunicación directa con nuestros establecimientos de los Irinueces situados a las márgenes del Río Misuri, y dependientes del Gobierno de la Provincia de Luisiana. Julio 20, 1792. (13 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 19. Diario del viaje emprendido por mí Pedro Vial de orden del señor D. Fernando de la Concha, coronel de los Reales Ejércitos y Gobernador de la Provincia del Nuevo México dirigido a abrir comunicaciones con San Luis de Ilinueces, Provincia de la Luisiana, acompañándome los mozos Vicente Villanueva y Vicente Espinosa. Mayo 21 de 1792 a noviembre 23 de 1793. (24 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 20. Sacado de un libro impreso en octavo cuyo Título es: Discursos mercuriales, Memorias sobre la Agricultura, marina, comercio y artes Liberales y Mecánicas, su autor don Juan Enrique de Graef. En Madrid en la imprenta de la música por Juan de San Miguel año de 1756. Tomo 2º página 347. (8 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 21. Sacado de un Mapa Inglés impreso en un pliego de marca mayor, en el cual se hallan las inscripciones y notas siguientes entre otras que se omiten, por no parecer necesarias. 1752. (6 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 22. Copia del inglés al español del documento 21 con notas adicionales. (6 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 23. Memoria acerca de los límites de la Luisiana, sacada de varios autores y Mapas o Cartas geográficas por el P. Dr. Dn. José Peredo presbítero del Oratorio de Sn. Felipe Neri de México; con la advertencia que por hallarse casi ciego le ha sido preciso para formarla valerse de ojos agenos. 1807. (11 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 24. Certificaciones de los Secretarios del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición. 1661-1807. (17 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 25. Representación hecha a su Magestad sobre límites de la Luisiana con motivo de haber pedido un socorro el Gobernador del Nuevo Orleans. Febrero 4 de 1807. (26 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 26. Traducción del Mensage del Presidente de los Estados Unidos al Congreso en 2 de diciembre sacado solo de él los Documentos que hablan con España. 1807. (7 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 27. Opúsculo extractado de

unos rasgos manuscritos sobre la Luiciana, trabajados por un Caballero Militar que ha residido en el Mississipi desde la primavera del año de 1803. (10 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 28. Cumplimiento de Real Orden de 20 de mayo de 1805, sobre envío a la Corte de varios Documentos relativos a los establecimientos en los diferentes puntos de Provincias Internas, y con especialidad de la de Texas. 1806-7. (27 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 43. (Luisiana.) Documento 29. Sobre que se remita al Ministro de Relaciones el tratado original de límites entre Texas y la Luisiana por la corte de España y los Estados Unidos del Norte en el año de 1819. (13 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 63. Viajes y Descubrimientos. Tomo 3. Exploraciones en la Costa de California. Documentos y Correspondencia sobre el viaje de la "Princesa" y "Favorita" en la Costa de California año de 1779. (785 páginas copia fotostática.)

SEPTIEMBRE

Señor Jorge Espinosa..... ARCHIVO de la Real y Pontificia Universidad. Grados de Doctor y Licenciado en Leyes, año 1570 a 1689.

Señor J. B. Iguiñiz..... ARCHIVO de la Real y Pontificia Universidad. Méritos del año de 1782 a 1791.

Señor Rodolfo Toquero..... BANDOS. 1756 a 1764. Tomos 5 y 16.

Señor Ingeniero Vito Alessio Robles ..... HISTORIA. Tomo 301.
PROVINCIAS INTERNAS. Tomo 14.
REALES CEDULAS. (Duplicados.)

Señorita Dolores Hurtado.. HISTORIA. Tomo 70 "Diario de el Teniente Felipe de Goycochea," copia para el señor H. R. Wagner.

INQUISICION. Tomo 57 Proceso de Doña Violante Texoso por observante en la ley de Moisés, copia para el señor G. R. G. Conway.

Señor Vernon D. Tate. Bibliotecario del Congreso E. U. A.

HISTORIA. Tomos 70, 285, 300, 391.

MINERIA. Tomos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.

PRESIDIOS. Tomo 6.

CALIFORNIAS. Tomos 36, 63, 64.

HISTORIA. Tomo 65. Viajes y Descubrimientos. 19 expedientes relativos a Exploraciones Marítimas en la Costa de la Alta California. 1790-1791. (1,082 páginas copia fotostática.)

HISTORIA. Tomo 69. Viajes y Descubrimientos. Expedientes relativos a reconocimientos practicados en la Costa de Californias, 1790-1792. (733 páginas copia fotostática.)

EN EL DEPARTAMENTO DE TIERRAS SE HICIERON LAS CONSULTAS SIGUIENTES EN LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE.

AGOSTO

Señor Vernon D. Tate, Bibliotecario del Congreso. E. U. A.	Ramo del TRIBUNAL DE CUENTAS. Tomos 1 a 101.
Señor Lesley Byrd Simpson, University of California..	Ramo de INDIOS. Tomos 1 a 5.
Señor Carl Sawer, University of California.....	Ramo de TIERRAS. Tomos 474, 1,109, 1,208, 1,343, 1,372, 1,389, 1,416 a 1,425 y 1,700.

SEPTIEMBRE

Señor Ing. Vito Alessio Robles	Ramo de TIERRAS, volúmenes 191 y 336; sacó copias del expediente número 7 del volúmen 191.
Señor Lesley Byrd Simpson, University of California..	Ramo de INDIOS del volúmen núm. 6 al 10, dos partes de cada uno.
Profesor, Sr. Paul Taylor, de la Universidad de California	Ramo de TIERRAS, consultó la 2ª parte del vol. 127.

SECCION ADMINISTRATIVA

AGOSTO Y SEPTIEMBRE

Asuntos del Público

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por la cantidad de $ 23.95 que reclama por concepto de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República, en el mes de noviembre de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por $ 13.15, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de agosto de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por valor de $ 112.28, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de julio de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por $ 44.20, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de julio de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por $ 46.85, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de marzo de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito que cobra el Ferrocarril Interoceánico de México, por $ 366.95, por concepto de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de octubre de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por valor de $ 336.00, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de agosto de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito que cobra el Ferrocarril Interoceánico de México, por valor de $ 30.05, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de septiembre de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al cobro que hace la Compañía Limitada del Ferrocarril Mexicano al Gobierno Federal, por la cantidad de $ 190.47, por concepto de fletes proporcionados a la Presidencia de la República en el año de 1924.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por la cantidad de $ 228.70, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República, en el mes de enero de 1927.

Oficio del C. Jefe del Departamento de Publicaciones y Archivo de la Secretaría de Gobernación, en el que transcribe escrito del C. Emilio Lefort y Zamora, en el que pide se haga la búsqueda de los antecedentes relativos a los servicios que prestó como Sobrestante del Arbolado en el Bosque de Chapultepec, del año de 1901 a 1917.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antece-

dentes relativos a la reclamación que contra el Gobierno Mexicano presenta la Compañía Naviera del Pacífico, por la suma de $ 329,431.37.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le proporcionen informes y documentación de los pasajes proporcionados por los Ferrocarriles Nacionales de México, al Poder Ejecutivo de la Unión, en agosto de 1927, importando la cantidad de $ 732.48.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito que reclama el Ferrocarril Interoceánico de México, por la cantidad de $ 268.25, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de junio de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por valor de $ 519.55, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de septiembre de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por la cantidad de $ 468.05, por pasajes proporcionados al Poder Ejecutivo de la Unión en el mes de mayo de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por la cantidad de $ 345.60, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en los meses de enero y febrero de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por la cantidad de $ 541.00, por servicio de pasajes

proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de noviembre de 1927.

Oficio del C. Jefe del Departamento de Publicaciones y Archivo de la Secretaría de Gobernación, en el que transcribe otro de la Secretaría de Guerra y Marina, en el que pide se le remitan los antecedentes del C. José Aguilar Soto, quien dice prestó sus servicios desde el año de 1911, en adelante, como Cabo 1º de Rurales de los Cuerpos 45, 28 y 24, así como en los Exploradores 24 y 2º

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por valor de $ 907.35, por servicios de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de octubre de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por valor de $ 149.60 por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de julio de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por valor de $ 19.90, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de enero de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por valor de $ 13.43, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de agosto de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le proporcionen los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por valor de $ 456.80, por servicio de pasajes propor-

cionados a la Presidencia de la República en el mes de marzo de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por $ 562.75, por servicio de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en los meses de marzo y abril de 1927.

Oficio del C. Jefe de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito del Ferrocarril Interoceánico de México, por $ 8.85, como importe de pasajes proporcionados a la Presidencia de la República en el mes de febrero de 1927.

Oficio del C. Jefe del Departamento de Publicaciones y Archivo de la Secretaría de Gobernación, en el que transcribe escrito del C. Angel M. Salas, en el que pide se haga la búsqueda de los antecedentes relativos a los servicios que dice prestó como Sobrestante de las obras de conservación y embellecimiento, que se efectuaron en el Castillo de Chapultepec, durante los años de 1900 a 1911.

Oficio del C. Director General de Pensiones Civiles de Retiro, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos a los servicios que prestó el C. José L. Guerrero, en el Ramo de Justicia, del año de 1892 al de 1915.

Oficio del C. Secretario de Gobernación, en el que transcribe otro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que pide se le remitan los antecedentes del C. Adalberto Niño de Rivera, quien dice prestó sus servicios durante los años de 1909 a 1915, como Ayudante del Oficial Archivero y Jefe del Archivo de la Cárcel General de esta ciudad.

Oficio del C. Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Gobernación, en el que transcribe otro de la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos a los servicios que prestó el C. Juan J. Trasviña, como Ecónomo del Hospital de Hombres Dementes de esta capital, de julio de 1909 a agosto 31 de 1910, con el objeto de resolver sobre la pen-

sión que solicita la señora Irene Meza viuda de Trasviña, por los servicios que prestó el extinto señor Trasviña.

Oficio del C. Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Gobernación, en el que transcribe otro de la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos a los servivios que prestó el C. Wenceslao T. Mendieta, como Escribiente de 1ª y Oficial de Barandilla de Comisarías de Policía del Distrito Federal, del primero de octubre de 1913 al 27 de abril de 1916.

Oficio del C. Secretario de Educación Pública, en el que transcribe otro de la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos a los servicios que prestó la señora profesora María Dolores Cárdenas, viuda de Inurreta, en el Ramo de Instrucción Pública, del año de 1905 a la fecha, en que desempeña el empleo de Profesora Especial de las Escuelas Técnicas del Distrito Federal.

Oficio del C. Secretario de Gobernación, en el que transcribe otro de la Comisión Ajustadora de la Deuda Pública Interior, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos al crédito por la cantidad de $ 193,308.00, que reclaman las señoras Isabel Rodríguez viuda de Bruner y Felisa Rodríguez, por la expropiación, que por causa de utilidad pública, en el año de 1915, sufrieron en el Puerto de Veracruz.

Oficio del C. Secretario de Educación Pública, en el que transcribe otro de la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, en el que pide se le remitan los antecedentes relativos a los servicios que prestó el C. Carlos Lidolf, como Mecánico Reparador del Almacén General de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el objeto de resolver sobre la pensión que solicita la señora Petra Ogarrio, viuda de Lidolf.

LISTA DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD ARTISTICA Y LITERARIA QUE SE HAN RECIBIDO DURANTE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1931.

AGOSTO

La obra intitulada: "TEXTO CONSULTIVO DE ARITMETICA SUPERIOR," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Jesús M. Treviño, domiciliado en San Pedro, Coah.

La fotografía de una escultura representando a "LA VIRGEN DE GUADALUPE," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Torquato Berlinghieri, domiciliado en esta Capital.

La obra intitulada: "LA TRAGEDIA DEL HOMBRE," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Alvaro Leonor Ochoa, domiciliado en Guadalajara, Jal.

La obra intitulada: "EL PREGONERO ES NUESTRO VENDEDOR," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Max Shein, domiciliado en esta Capital.

La composición musical intitulada "QUE PRETENDES," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor José Briseño, domiciliado en esta Capital.

La obra intitulada: "FRANCISCO DE URDIÑOLA Y EL NORTE DE LA NUEVA ESPAÑA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Vito Alessio Robles, domiciliado en esta Capital.

La obra intitulada: "GEOGRAFIA DEL ESTADO DE HIDALGO," de la que se reserva los derechos de propiedad ar-

tística y literaria, el señor Teodomiro Manzano, domiciliado en esta Capital.

La obra intitulada: "LA VIDA DE UNA INSTITUCION GLORIOSA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Manuel Torrea, domiciliado en esta Capital.

La obra intitulada: "LOS JUGUETES," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Aquiles Elorduy, domiciliado en esta Capital.

La revista intitulada: "ALBA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Edmundo A. Euchout, domiciliado en esta Capital.

La composición musical intitulada: "MORENITA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Juan Alberto Villegas, domiciliado en esta Capital.

El argumento y dos fotografías de la película intitulada: "EL ANGEL AZUL," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor José Reynoso Jr., domiciliado en esta Capital.

Los argumentos cinematográficos intitulados: "GUADALUPE DEL TEPEYAC" y "REYNA DE LAS REYNAS," de los que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Efraín R. Gómez, domiciliado en esta Capital.

El Distintivo intitulado: "PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO "EMILIANO ZAPATA," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, la Federación de Comunidades Agrarias del Distrito, domiciliado en Túxpam, Ver.

La obra intitulada: "ITINERARIO DE LOS TRANVIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y D. F.," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Francisco J. Herrera, domiciliado en esta Capital.

Las fotografías del "XXXIV CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA CAMARA DE SENADORES," y la de SENADORES Y DIPUTADOS, de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Carlos Tovar S., domiciliado en esta Capital.

La obra intitulada: "GUIA DE LA LEY ADUANAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES CONEXAS," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria, los señores Luis Estrada y Manuel Avalos, domiciliados en esta Capital.

La Acuarela intitulada: "LOS AZULEJOS," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Ignacio González Hermosillo, domiciliado en esta Capital.

Las obras intituladas: "LOS REVILLAGIGEDOS," "VIA CRUCIS" y "EL CABALLERO, LA MUERTE Y EL DIABLO," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, la señora Stella Ch. de Gamboa, domiciliada en esta Capital.

Las composiciones musicales intituladas: "AUSENCIA Y OLVIDO," "DUDA CRUEL," "MAGIA DE MUJER," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Jorge del Moral, domiciliado en esta Capital.

Las composiciones musicales intituladas: "SEVILLA," "TODAVIA," "ORIENTE," "ROMANCE," "MI NOVIA," "APRENDERE A OLVIDAR," "LAGUNERA," "MI QUERER," "GOTAS DE AMOR," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Agustín Lara, domiciliado en esta Capital.

Las composiciones musicales intituladas: "PRINCESA DE ABRIL," "ENSEÑATE A PERDER," "CU...CU," "SON LOS OJITOS," "ALEJATE," "LA DE LOS NEGROS OJITOS," "NOCHE DE AMOR," "TE AME," "FUISTE MIA," "MI UNICO BESO," "LAS TRAJINERAS," "BESAR NO ES UN PECADO," "MI MEDIA NARANJA," "TU FUISTE MUJER," "MONTERREY," "DECEPCION," "COLLAR DE PERLAS," "TORTOLITA, TORTOLITA," de las que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria, los señores A. Wagner y Levien Sucres., S. en C., domiciliados en esta Capital.

Las obras intituladas: "LA ESPADA DE HIDALGO," "LOS AMOS DE CURTIDORES," "LOS AMORES DE LA

NATI," "LOS ANDRAJOS DE LA PURPURA," "EL BURLADOR QUE NO SE BURLA," "LOS CHAMARILEROS," "DE MUY BUENA FAMILIA," "MADRESELVA," "EL MILLONARIO Y LA BAILARINA," "TOMAME EN SERIO," "UNA MUJER SIMPATICA," "LA MORA DEL DIABLO," "HA ENTRADO UNA MUJER," "EL SEÑOR BADANAS," "VOLVERE A VIVIR," "EL ALMA DE CORCHO," "LA ACADEMIA," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, la Sociedad de Autores Españoles, de Madrid, España, con domicilio en esta Capital.

SEPTIEMBRE

La composición musical intitulada: "SI TU QUISIERAS," de la que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria, los señores Carlos J. Valadez y Tiburcio Saucedo Jr., domiciliados en esta Capital.

Las composiciones musicales intituladas: "HIMNO A GUADALUPE VICTORIA," "HIMNO A GUERRERO," "HIMNO A NARCISO MENDOZA," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor José Briseño, domiciliado en esta Capital.

Las composiciones musicales intituladas: "DICTADORA," "EN LA HORA AZUL," "CENIZAS DE OLVIDO," de las que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria, los señores A. Wagner y Levien Sucres., S. en C., domiciliados en esta Capital.

La obra intitulada: "PRONTUARIO ORTOGRAFICO DE VOCES CASTELLANAS," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Jesús Blanquete, domiciliado en esta Capital.

La obra intitulada: "MEXICO, SU ORIGEN GEOGRAFICO E HISTORICO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Ingeniero Angel García Conde, domiciliado en esta Capital.

La obra intitulada: "CARTAS A UNA MAESTRA RURAL," de la que se reserva los derechos de propiedad artística

y literaria, el señor Lucio Mendieta y Núñez, domiciliado en esta Capital.

La obra intitulada: "LA LLAVE AL MODERNISMO PARA CONSTRUCCIONES DE CASAS," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Carlos Uhthoff, domiciliado en esta Capital.

La obra intitulada: "SEGURO DE VIDA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Gonzalo Estrada, domiciliado en esta Capital.

CANJE DEL BOLETIN Y OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1931.

AGOSTO

REVISTA DEL EJERCITO Y DE LA MARINA.—Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo XI. Núm. 7.—México.

EL SOLDADO.—Secretaría de Guerra y Marina.—Año VII.—Núm. 7.—México.

BOLETIN MINERO.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Tomo XXXI.—Núm. 4.—México.

BOLETIN DE CONCESIONES MINERAS.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Tomo II.—Núms. 4 y 5.—México.

BOLETIN DEL PETROLEO.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Vol. XXX. Núms. 5 y 6.—México.

El Folleto intitulado: "LA CRISIS MUNDIAL Y LA DEPRECIACION DE LA PLATA," por Constantino Pérez Duarte.—México.—1931.

INFORME que el señor General de División Juan Andreu Almazán, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas rinde al C. Presidente de la República, Ingeniero Pascual Ortiz Rubio.—México.—1931.

UNIVERSIDAD DE MEXICO.—Tomo II. Núm. 9.—México, julio de 1931.

CRISOL, Revista de Crítica.—Año III. Tomo IV.—Núm. 32.—México. —1931.

EL COMERCIO.—Organo Oficial de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México.—Vol. 9.—Núms. 117, 118, 119, 120 y 121.

MEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana.—Tomo IX.—Núm. 6.—Junio de 1931.

EL ECONOMISTA.—Periódico Financiero.—Tomo VII.—Números 71 y 72.—México.—Agosto de 1931.

DESDE LAS SOMBRAS.—Tomo IX.—Núm. 16.—México.—1931.

ANAHUAC.—Revista Militar.—Mexicali, B. C.—Julio de 1931.—Año I. Núm. 6.

ALIANZA.—Organo Mensual de la Alianza de Empleados de Chihuahua. Epoca II. Núm. 10.—Agosto de 1931.

"TIERRA,"el Magazine del S. E.—Mérida, Yuc.—Julio de 1931.

CONGRESO DE 1824.—Senado-Actas.—Biblioteca de Historia Nacional.—Vol. XLVI.—Bogotá.—Imprenta Nacional.—1931.

PAPERS RELATING TO THE FOREIGN RELATIONS OF THE UNITED STATES.—Publications of the Department of State.—Washington.—1930.

ACTUACIONES DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.—Wáshington, 10 de diciembre de 1928.—5 de enero de 1929.

THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES OF AMERICA.—Washington.—1924.

LOWER CALIFORNIA STUDIES III. THE PRIMITIVE CULTURAL LANDSCAPE OF THE COLORADO DELTA.—University of California Press Berkeley, California.—1931.

BASIN AND RANGE FORMS IN THE CHIRICAHUA AREA.—University of California Press Berkeley California.—1930.

PUEBLO SITES IN SOUTHEASTERN ARIZONA.—Univercity of California.—1930.

THE TOWNS OF MALARDALEN IN SWEDEN A STUDY IN URBAN MORPHOLOGY.—University of California.—1928.

HUMANIDADES.—Publicación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.—La Plata.—República Argentina.—1930.

EL PALACIO.—Vol. XXXI.—Núms. 4, 5 y 6.—Julio y agosto de 1931.

SEPTIEMBRE

MEMORIA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, de agosto de 1930 a julio de 1931. Presentada al H. Congreso de la Unión, por Genaro Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores.—Tomos I y II.

BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—Tomo LVII.—Núms. 6 y 7.

MEMORIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO, presentada por el Lic. Aarón Sáenz, Secretario del Ramo.—México. 1931.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Informe del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al H. Congreso de la Unión.—México.—1931.

REVISTA DEL EJERCITO Y DE LA MARINA.—Organo de la Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo XI.—Número 8.

EL SOLDADO.—Publicación mensual.—Año VII.—Núm. 8.—Agosto de 1931.

UNIVERSIDAD DE MEXICO.—Tomo II.—Núm. 10.—México.—1931.

EL COMERCIO.—Organo Oficial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.—Vol. 9.—Núm. 122.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo 43.—Núms. 1, 2, 3 y 4.

CRISOL.—Revista de Crítica.—Año III.—Tomo VI.—Número 33.

REVISTA AGRARIA.—Tomo I.—Núm. 3.—México.—1931.

EL ECONOMISTA.—Periódico Financiero.—Tomo VII.—Núms. 73 y 74.

MEXICO FORESTAL.—Tomo IX.—Núms. 7-8.—México.—1931.

ELECTRA.—Organo del personal de las Compañías Mexicana de Luz y Fuerza Motriz.—Año V.—Núm. 67.

DESDE LAS SOMBRAS.—Tomo IX.—Núms. 15, 17 y 18.

ANAHUAC.—Revista Militar.—Mexicali, B. C.—1931.—Año I.—Núm. 7.

HOJA DE ACANTO.—Revista Mensual Ilustrada.—Teziutlán, Pue.—Año II.—Tomo II.—Núm. 16.

TIERRA.—El Magazine del Sureste.—Epoca V.—Núm. 17.

BOLETIN BIBLIOGRAPHICO NUM. 13.—Rio de Janeiro.—Livraria J. Leite.

REVISTA DE LA ACADEMIA AMERICANA DE LA HISTORIA.—República Argentina.—Año IV.—Núms. 1-3.

REVISTA DE INSTITUTO HISTORICO Y GEOGRAFICO DEL URUGUAY.—Tomo VII.—1930.

ESCRITOS DE DON DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA.—Montevideo.—Imprenta Nacional.—1930.

REVISTA UNIVERSITARIA.—Organo de la Universidad de Cartagena.—Publicación Mensual.—Año I.—Núm. 2.

EL PALACIO.—Vol. XXXI.—Núms. 7, 8, 9, 10, 11 y 12.—Agosto y septiembre de 1931.

CALENDAR OF THE CORRESPONDENCE OF GEORGE WASHINGTON.—1906.—Vols. I, II, III y IV.

HANDBOOK OF MANUSCRIPTS IN THE LIBRARY OF CONGRESS.—Washington.—1918.

MANUSCRIPTS IN PUBLIC AND PRIVATE COLLECTIONS IN THE UNITED STATES.—Washington.—1924.

LIST OF THE BENJAMIN FRANKLIN PAPERS IN THE LIBRARY OF CONGRESS.—Washington.—1905.

CALENDAR OF THE PAPERS OF MARTIN VAN BUREN.—Washington.—1910.

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, DE VENTA EN LA PROPIA OFICINA, A LOS PRECIOS SIGUIENTES:

XIII. Los Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia.	Rústica.	$ 2.50
XIV y XV. Estado General de las Fundaciones hechas por Don J. Escandón.—Tomos I y II.	Rústica.	$ 2.50
XVI. Correspondencia y Diario Militar de Don Agustín de Iturbide.—1815.-1821.—Tomo III.	Rústica.	$ 2.50
Proceso del Cura Don Mariano Matamoros.		$ 1.00
La Iglesia y el Estado en México....	Rústica.	$ 2.50

EN PREPARACION

La Vida Colonial.—Segunda Serie.
Los Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia.—Tomo II.
Judíos en la Nueva España durante el siglo XVI.
Crónica de Michoacán.—Beaumont.

AGOTADAS

I. Proceso Inquisitorial del cacique de Texcoco.
II. Fray Gregorio de la Concepción.
III. Procesos contra indios idólatras.
IV y V. La Constitución en 1812.
VI. Libros y Libreros del siglo XVI.
VII. La Vida Colonial.—Primera Serie.
VIII. Historia de las Misiones de Sonora y Arizona.—Por Kino.
IX y XI. Correspondencia y Diario Militar de Don Agustín de Iturbide.—Tomos I y II.
X. Luz de Tierra Incógnita.
XII. Tres Conquistadores y Pobladores de la Nueva España.
Autógrafos del Cura Don José M. Morelos.

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION PUBLICARA SU BOLETIN DE 150 PAGINAS MAS O MENOS, CADA DOS MESES.

PRECIO DE CADA NUMERO. . . . . $ 0.50

LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA PUBLICACION, DEBERAN TRATARSE CON EL DIRECTOR DE DICHA OFICINA.

HORAS DEL SERVICIO AL PUBLICO: DE LAS 9 A LAS 13 HORAS TODOS LOS DIAS HABILES.